

Ordenamiento Legal	Fecha de publicación	Clasificación del ordenamiento ( <i>Administrativo, Civil, Constitucional, Fiscal, Penal</i> )	Número de artículo con referencia al término
Código Civil Federal	31-ago-28	Civil	66
Código Civil Federal	31-ago-28	Civil	311
Código Civil Federal	31-ago-28	Civil	730
Código Civil Federal	31-ago-28	Civil	1549 Bis
Código Civil Federal	31-ago-28	Civil	1915
Código Civil Federal	31-ago-28	Civil	2317

Código Civil Federal	31-ago-28	Civil	2320
----------------------	-----------	-------	------

Código Civil Federal	31-ago-28	Civil	2321
----------------------	-----------	-------	------

Código Civil Federal	31-ago-28	Civil	2555
----------------------	-----------	-------	------

Código Civil Federal	31-ago-28	Civil	2556
----------------------	-----------	-------	------

---

Código de Comercio	13-Dic-1889	Mercantil	30 Bis 1
--------------------	-------------	-----------	----------

Código de Comercio	13-Dic-1889	Mercantil	32 Bis 4
--------------------	-------------	-----------	----------

Código de Comercio	13-Dic-1889	Mercantil	1066
--------------------	-------------	-----------	------

Código de Comercio	13-Dic-1889	Mercantil	1068
--------------------	-------------	-----------	------

Código de Comercio	13-Dic-1889	Mercantil	1097
--------------------	-------------	-----------	------

Código de Comercio	13-Dic-1889	Mercantil	1118
--------------------	-------------	-----------	------

Código de Comercio	13-Dic-1889	Mercantil	1147
--------------------	-------------	-----------	------

Código de Comercio	13-Dic-1889	Mercantil	1256
--------------------	-------------	-----------	------

Código de Comercio	13-Dic-1889	Mercantil	1262
--------------------	-------------	-----------	------

Código de Comercio	13-Dic-1889	Mercantil	1383
--------------------	-------------	-----------	------

Código de Comercio	13-Dic-1889	Mercantil	1414 Bis 18
--------------------	-------------	-----------	-------------



Código de Justicia Militar	31-ago-33	Militar	152 Bis
----------------------------	-----------	---------	---------

Código de Justicia Militar	31-ago-33	Militar	241
----------------------------	-----------	---------	-----

Código de Justicia Militar	31-ago-33	Militar	243
----------------------------	-----------	---------	-----



Código Federal de Procedimientos Civiles	24-feb-73	Civil	55
--	-----------	-------	----

Código Federal de Procedimientos Civiles	24-feb-73	Civil	59
--	-----------	-------	----

Código Federal de Procedimientos Civiles	24-feb-73	Civil	153
--	-----------	-------	-----

Código Federal de Procedimientos Civiles	24-feb-73	Civil	343
--	-----------	-------	-----

Código Federal de Procedimientos Civiles	24-feb-73	Civil	612
--	-----------	-------	-----

Código Federal de Procedimientos Civiles	24-feb-73	Civil	617
---	-----------	-------	-----

---

Código Federal de Procedimientos Penales	30-ago-34	Penal	42
---	-----------	-------	----

Código Federal de Procedimientos Penales	30-ago-34	Penal	44
---	-----------	-------	----

Código Federal de Procedimientos Penales	30-ago-34	Penal	85
---	-----------	-------	----

Código Federal de Procedimientos Penales	30-ago-34	Penal	194
---	-----------	-------	-----

Código Federal de Procedimientos Penales	30-ago-34	Penal	372
---	-----------	-------	-----

Código Federal de Procedimientos Penales	30-ago-34	Penal	398 Bis
---	-----------	-------	---------

Código Federal de Procedimientos Penales	30-ago-34	Penal	406
---	-----------	-------	-----

Código Federal de Procedimientos Penales	30-ago-34	Penal	407
--	-----------	-------	-----

Código Federal de Procedimientos Penales	30-ago-34	Penal	531
--	-----------	-------	-----

---

Código Fiscal de la Federación	31-dic-81	Fiscal	40 A
--------------------------------	-----------	--------	------

Código Fiscal de la Federación	31-dic-81	Fiscal	57
--------------------------------	-----------	--------	----

Código Fiscal de la Federación	31-dic-81	Fiscal	138
--------------------------------	-----------	--------	-----

Código Fiscal de la Federación	31-dic-81	Fiscal	145
--------------------------------	-----------	--------	-----

Código Fiscal de la Federación	31-dic-81	Fiscal	155
--------------------------------	-----------	--------	-----

---

Código Nacional de Procedimientos Penales	05-Mzo-2014	Penal	3
---	-------------	-------	---

57

104

355

471

---

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	29
----------------------	-----------	-------	----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	34
----------------------	-----------	-------	----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	62
----------------------	-----------	-------	----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	214
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	216
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	218
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	219
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	220
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	221
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	222
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	223
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	224
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	253
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	368 Bis
----------------------	-----------	-------	---------

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	368 Ter
----------------------	-----------	-------	---------

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	369
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	369 Bis
----------------------	-----------	-------	---------

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	370
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	375
----------------------	-----------	-------	-----

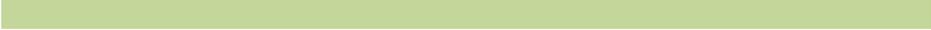
Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	382
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	385
----------------------	-----------	-------	-----

Código Penal Federal	14-ago-31	Penal	386
----------------------	-----------	-------	-----



Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	26-jul-94	Administrativo	122
---	-----------	----------------	-----



Ley Agraria	26-feb-92	Administrativo	112
-------------	-----------	----------------	-----

Ley Agraria	26-feb-92	Administrativo	176
-------------	-----------	----------------	-----

Ley Agraria	26-feb-92	Administrativo	183
-------------	-----------	----------------	-----

---

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	04-ene-00	Administrativo	2
---	-----------	----------------	---

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	04-ene-00	Administrativo	12 Bis
---	-----------	----------------	--------

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	04-ene-00	Administrativo	26 Ter
---	-----------	----------------	--------

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	04-ene-00	Administrativo	42
---	-----------	----------------	----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	04-ene-00	Administrativo	59
---	-----------	----------------	----

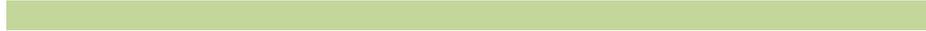
---

Ley de Aeropuertos	22-dic-95	Administrativo	2
--------------------	-----------	----------------	---

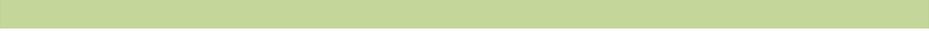
Ley de Aeropuertos	22-dic-95	Administrativo	81
--------------------	-----------	----------------	----

Ley de Aeropuertos	22-dic-95	Administrativo	81 continuación
--------------------	-----------	----------------	--------------------

Ley de Aeropuertos	22-dic-95	Administrativo	82
--------------------	-----------	----------------	----



Ley de Aguas Nacionales	01-dic-92	Administrativo	3
-------------------------	-----------	----------------	---



Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	3
Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	33 Bis
Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	124
Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	125
Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	126

Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	126 Bis
----------------------------------	-----------	----------------	---------

Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	127
----------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	128
----------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	130
----------------------------------	-----------	----------------	-----

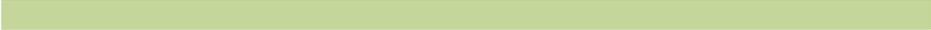
Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	136 Bis 7
----------------------------------	-----------	----------------	-----------

Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	136 Bis 8
----------------------------------	-----------	----------------	-----------

Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	137
----------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	138
----------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Ahorro al Crédito Popular	04-jun-01	Administrativo	140
----------------------------------	-----------	----------------	-----



Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	14
---	-----------	----------------	----

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	238
---	-----------	----------------	-----

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	240
---	-----------	----------------	-----

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	241
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	242
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	243
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	244
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	245
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	246
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	247
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	248
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	249
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	250
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	251
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	252
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	253

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	254
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	255
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	256
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	257
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	258
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	259
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	260
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	261
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	262
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	264
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	265
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	266
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	267

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	02-abr-13	Constitucional	268
---	-----------	----------------	-----

---

Ley de Asociaciones Público Privadas	16-ene-12	Administrativo	12
--------------------------------------	-----------	----------------	----

Ley de Asociaciones Público Privadas	16-ene-12	Administrativo	143
--------------------------------------	-----------	----------------	-----

---

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	15-jul-92	Administrativo	32
--	-----------	----------------	----

---

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	2
-----------------------	-----------	------------------	---

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	62
-----------------------	-----------	------------------	----

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	63
-----------------------	-----------	------------------	----

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	64
-----------------------	-----------	------------------	----

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	72
-----------------------	-----------	------------------	----

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	86
-----------------------	-----------	------------------	----

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	Continuación
-----------------------	-----------	------------------	--------------

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	86 Bis
-----------------------	-----------	------------------	--------

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	87
-----------------------	-----------	------------------	----

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	Continuación
-----------------------	-----------	------------------	--------------

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	88
-----------------------	-----------	------------------	----

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	Continuación
-----------------------	-----------	------------------	--------------

Ley de Aviación Civil	12-may-95	Aéreo y Espacial	89
-----------------------	-----------	------------------	----

---

Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores	17-ene-11	Laboral	19
--	-----------	---------	----

Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores	17-ene-11	Laboral	20
--	-----------	---------	----

Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores	17-ene-11	Laboral	21
--	-----------	---------	----

---

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados	18-mar-05	Administrativo	3
---	-----------	----------------	---

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados	18-mar-05	Administrativo	120
---	-----------	----------------	-----

---

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones	20-ene-05	Administrativo	2
--	-----------	----------------	---

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones	20-ene-05	Administrativo	38
--	-----------	----------------	----

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones	20-ene-05	Administrativo	39
--	-----------	----------------	----

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones	20-ene-05	Administrativo	40
--	-----------	----------------	----

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones	20-ene-05	Administrativo	43
--	-----------	----------------	----

---

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	22-dic-93	Administrativo	2
--	-----------	----------------	---

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	22-dic-93	Administrativo	66
--	-----------	----------------	----

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	22-dic-93	Administrativo	74
--	-----------	----------------	----

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	22-dic-93	Administrativo	74 Bis
--	-----------	----------------	--------

---

Ley de Comercio Exterior	27-jul-93	Económico	3 <b>Se adiciona</b>
--------------------------	-----------	-----------	-------------------------

Ley de Comercio Exterior	27-jul-93	Económico	93
--------------------------	-----------	-----------	----

---

Ley de Concursos Mercantiles	12-may-00	Mercantil	4
------------------------------	-----------	-----------	---

Ley de Concursos Mercantiles	12-may-00	Mercantil	24
------------------------------	-----------	-----------	----

Ley de Concursos Mercantiles	12-may-00	Mercantil	269
------------------------------	-----------	-----------	-----

---

Ley de Energía Geotérmica	11-ago-14	Administrativo	2
---------------------------	-----------	----------------	---

Ley de Energía Geotérmica	11-ago-14	Administrativo	61
---------------------------	-----------	----------------	----

---

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas	29-may-09	Constitucional	2
---	-----------	----------------	---

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas	29-may-09	Constitucional	6
---	-----------	----------------	---

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas	29-may-09	Constitucional	32
---	-----------	----------------	----

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas	29-may-09	Constitucional	42
---	-----------	----------------	----

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas	29-may-09	Constitucional	44
---	-----------	----------------	----

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas	29-may-09	Constitucional	55
---	-----------	----------------	----

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas	29-may-09	Constitucional	68
---	-----------	----------------	----

---

Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural	13-may-05	Agrario	2
---	-----------	---------	---

Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural	13-may-05	Agrario	95
---	-----------	---------	----

---

Ley de Fondos de Inversión	04-jun-01	Financiero	2
----------------------------	-----------	------------	---

Ley de Fondos de Inversión	04-jun-01	Financiero	81 Bis
----------------------------	-----------	------------	--------

Ley de Fondos de Inversión	04-jun-01	Financiero	84
----------------------------	-----------	------------	----

Ley de Fondos de Inversión	04-jun-01	Financiero	85
----------------------------	-----------	------------	----

Ley de Fondos de Inversión

04-jun-01

Financiero

86

Ley de Fondos de Inversión

04-jun-01

Financiero

91

Ley de Fondos de Inversión	04-jun-01	Financiero	92
----------------------------	-----------	------------	----

---

Ley de Hidrocarburos	11-ago-14	Administrativo	4
----------------------	-----------	----------------	---

Ley de Hidrocarburos	11-ago-14	Administrativo	85
----------------------	-----------	----------------	----

Ley de Hidrocarburos	11-ago-14	Administrativo	86
----------------------	-----------	----------------	----

Ley de Hidrocarburos	11-ago-14	Administrativo	87
----------------------	-----------	----------------	----



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014	20-nov-13	Fiscal	16
---	-----------	--------	----

---

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	48 Bis 1
---------------------------------	-----------	-----------	----------

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	48 Bis 2
---------------------------------	-----------	-----------	----------

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	60
---------------------------------	-----------	-----------	----

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	61
---------------------------------	-----------	-----------	----

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	107
---------------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	108
---------------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	108 Bis
---------------------------------	-----------	-----------	---------

Ley de Instituciones de Crédito 18-jul-90 Mercantil 108 Bis 1

Ley de Instituciones de Crédito 18-jul-90 Mercantil 108 Bis 2

Ley de Instituciones de Crédito 18-jul-90 Mercantil 108 Bis 3

Ley de Instituciones de Crédito 18-jul-90 Mercantil 109

Ley de Instituciones de Crédito 18-jul-90 Mercantil 109 Bis 1

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	111
Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	112
Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	112 Ter
Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	113
Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	113 Bis
Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	113 Bis 5
Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	113 Bis 6
Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	114

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	115
---------------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	116
---------------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	136
---------------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Crédito	18-jul-90	Mercantil	270
---------------------------------	-----------	-----------	-----



Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	2
---	-----------	-----------	---

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	276
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	283
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	472
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	477
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	485
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	488
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	489
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	492
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	494
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	495
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	496
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	497
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	498
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	499
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	500
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	501
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	503
---	-----------	-----------	-----

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	04-abr-13	Mercantil	506
---	-----------	-----------	-----

---

Ley de Inversión Extranjera	27-dic-93	Mercantil	2
-----------------------------	-----------	-----------	---

Ley de Inversión Extranjera	27-dic-93	Mercantil	38
-----------------------------	-----------	-----------	----

---

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	11-ago-14	Administrativo	25
---	-----------	----------------	----

---

Ley de la Industria Eléctrica	11-ago-14	Administrativo	3
-------------------------------	-----------	----------------	---

Ley de la Industria Eléctrica	11-ago-14	Administrativo	165
-------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley de la Industria Eléctrica	11-ago-14	Administrativo	167
-------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley de la Industria Eléctrica	11-ago-14	Administrativo	168
-------------------------------	-----------	----------------	-----

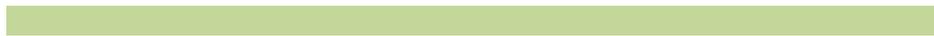
---

Ley de la Propiedad Industrial	27-jun-91	Mercantil	3
--------------------------------	-----------	-----------	---

Ley de la Propiedad Industrial	27-jun-91	Mercantil	214
--------------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de la Propiedad Industrial	27-jun-91	Mercantil	223 Bis
--------------------------------	-----------	-----------	---------

Ley de la Propiedad Industrial	27-jun-91	Mercantil	224
--------------------------------	-----------	-----------	-----



Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	23-may-96	Laboral	3
--	-----------	---------	---

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	23-may-96	Laboral	79
--	-----------	---------	----

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	23-may-96	Laboral	99
--	-----------	---------	----

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	23-may-96	Laboral	100
--	-----------	---------	-----

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	23-may-96	Laboral	100 B
--	-----------	---------	-------

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	23-may-96	Laboral	103
--	-----------	---------	-----

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	23-may-96	Laboral	104
--	-----------	---------	-----

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	23-may-96	Laboral	105
--	-----------	---------	-----

---

Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	3
------------------	-----------	----------------	---

Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	142
------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	145
------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	146
------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	147
------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	148
------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	149
------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	150
------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	151
------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	152
------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	153
Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	154
Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	155
Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	156
Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	157
Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	158
Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	159
Ley de Migración	25-may-11	Administrativo	161

---

Ley de Nacionalidad	23-ene-98	Administrativo	2
Ley de Nacionalidad	23-ene-98	Administrativo	33
Ley de Nacionalidad	23-ene-98	Administrativo	34
Ley de Nacionalidad	23-ene-98	Administrativo	35

Ley de Navegación y Comercio Marítimos	01-jun-06	Administrativo	2
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	01-jun-06	Administrativo	324
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	01-jun-06	Administrativo	326
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	01-jun-06	Administrativo	327
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	01-jun-06	Administrativo	328

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	04-ene-00	Administrativo	2
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	04-ene-00	Administrativo	27 Bis
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	04-ene-00	Administrativo	31
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	04-ene-00	Administrativo	77

Ley de Organizaciones Ganaderas	06-ene-99	Agrario	4
---------------------------------	-----------	---------	---

Ley de Organizaciones Ganaderas	06-ene-99	Agrario	20
---------------------------------	-----------	---------	----

Ley de Organizaciones Ganaderas	06-ene-99	Agrario	21
---------------------------------	-----------	---------	----

Ley de Organizaciones Ganaderas	06-ene-99	Agrario	22
---------------------------------	-----------	---------	----

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles	31-dic-75	Administrativo	127
---	-----------	----------------	-----

Ley de Productos Orgánicos	07-feb-06	Administrativo	3
----------------------------	-----------	----------------	---

Ley de Productos Orgánicos	07-feb-06	Administrativo	44
----------------------------	-----------	----------------	----

Ley de Productos Orgánicos	07-feb-06	Administrativo	45
----------------------------	-----------	----------------	----

Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos	01-feb-08	Administrativo	2
---	-----------	----------------	---

Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos	01-feb-08	Administrativo	26
---	-----------	----------------	----

Ley de Protección al Ahorro Bancario	19-ene-99	Mercantil	5
--------------------------------------	-----------	-----------	---

Ley de Protección al Ahorro Bancario	19-ene-99	Mercantil	91
--------------------------------------	-----------	-----------	----

---

Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional	23-oct-96	Internacional	9
--	-----------	---------------	---

---

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	18-ene-99	Mercantil	2
---	-----------	-----------	---

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	18-ene-99	Mercantil	93
---	-----------	-----------	----

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	18-ene-99	Mercantil	94
---	-----------	-----------	----

---

Ley de Puertos	19-jul-93	Administrativo	2
----------------	-----------	----------------	---

Ley de Puertos	19-jul-93	Administrativo	65
----------------	-----------	----------------	----

---

Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares	31-dic-74	Administrativo	18
--	-----------	----------------	----

---

Ley de Sistemas de Pagos	12-dic-02	Mercantil	2
--------------------------	-----------	-----------	---

Ley de Sistemas de Pagos	12-dic-02	Mercantil	23
--------------------------	-----------	-----------	----

Ley de Sistemas de Pagos	12-dic-02	Mercantil	24
--------------------------	-----------	-----------	----

Ley de Sistemas de Pagos	12-dic-02	Mercantil	26
--------------------------	-----------	-----------	----

---

Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado	30-dic-02	Mercantil	3
--	-----------	-----------	---

Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado	30-dic-02	Mercantil	15
--	-----------	-----------	----

Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado	30-dic-02	Mercantil	19 Bis
--	-----------	-----------	--------

---

3

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	3
---------------------------	-----------	-----------	---

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	96
---------------------------	-----------	-----------	----

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	104
---------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	105
---------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	106
---------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	109
---------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	120
---------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	121
---------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	122
---------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	123
---------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	125
---------------------------	-----------	-----------	-----

Ley de Uniones de Crédito	20-ago-08	Mercantil	129
---------------------------	-----------	-----------	-----

---

Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas	17-ene-14	Administrativo	42
--	-----------	----------------	----

---

Ley de Vías Generales de Comunicación	19-feb-40	Administrativo	127
---------------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Vías Generales de Comunicación	19-feb-40	Administrativo	533
---------------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley de Vías Generales de Comunicación	19-feb-40	Administrativo	571
---------------------------------------	-----------	----------------	-----

---

Ley del Banco de México	23-dic-93	Mercantil	7
-------------------------	-----------	-----------	---

Ley del Banco de México	23-dic-93	Mercantil	7 Bis
-------------------------	-----------	-----------	-------

Ley del Banco de México	23-dic-93	Mercantil	36 Bis
-------------------------	-----------	-----------	--------

Ley del Banco de México	23-dic-93	Mercantil	57
-------------------------	-----------	-----------	----



Ley del Impuesto al Valor Agregado	29-dic-78	Fiscal	5
------------------------------------	-----------	--------	---



Ley del Impuesto sobre la Renta

11-dic-13

Fiscal

74

Ley del Impuesto sobre la Renta

11-dic-13

Fiscal

93

Ley del Impuesto sobre la Renta	11-dic-13	Fiscal	Continuación
---------------------------------	-----------	--------	--------------

Ley del Impuesto sobre la Renta	11-dic-13	Fiscal	Continuación
---------------------------------	-----------	--------	--------------

Ley del Impuesto sobre la Renta	11-dic-13	Fiscal	Continuación
---------------------------------	-----------	--------	--------------

Ley del Impuesto sobre la Renta	11-dic-13	Fiscal	Continuación
---------------------------------	-----------	--------	--------------

Ley del Impuesto sobre la Renta	11-dic-13	Fiscal	Continuación
---------------------------------	-----------	--------	--------------

Ley del Impuesto sobre la Renta	11-dic-13	Fiscal	96
---------------------------------	-----------	--------	----

Ley del Impuesto sobre la Renta	11-dic-13	Fiscal	116
---------------------------------	-----------	--------	-----

Ley del Impuesto sobre la Renta	11-dic-13	Fiscal	148
---------------------------------	-----------	--------	-----

Ley del Impuesto sobre la Renta	11-dic-13	Fiscal	151
---------------------------------	-----------	--------	-----

---

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	09-jul-93	Laboral	4
--	-----------	---------	---

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	09-jul-93	Laboral	40
--	-----------	---------	----

---

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	31-mar-07	Laboral	6
--	-----------	---------	---

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	31-mar-07	Laboral	17
--	-----------	---------	----

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	31-mar-07	Laboral	42
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	31-mar-07	Laboral	62
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	31-mar-07	Laboral	83
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	31-mar-07	Laboral	102
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	31-mar-07	Laboral	121
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	31-mar-07	Laboral	132

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	31-mar-07	Laboral	185
--	-----------	---------	-----

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	31-mar-07	Laboral	186
--	-----------	---------	-----

---

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	24-abr-72	Laboral	39
---	-----------	---------	----

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	24-abr-72	Laboral	44
---	-----------	---------	----

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	24-abr-72	Laboral	55
---	-----------	---------	----

---

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	24-abr-06	Laboral	4
--	-----------	---------	---

Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	24-abr-06	Laboral	33
--	-----------	---------	----

---

Ley del Mercado de Valores	31-dic-05	Mercantil	2
----------------------------	-----------	-----------	---

Ley del Mercado de Valores	31-dic-05	Mercantil	212
----------------------------	-----------	-----------	-----

Ley del Mercado de Valores	31-dic-05	Mercantil	226 Bis
----------------------------	-----------	-----------	---------

Ley del Mercado de Valores	31-dic-05	Mercantil	360
----------------------------	-----------	-----------	-----

Ley del Mercado de Valores	31-dic-05	Mercantil	381
----------------------------	-----------	-----------	-----

Ley del Mercado de Valores	31-dic-05	Mercantil	382
----------------------------	-----------	-----------	-----

Ley del Mercado de Valores	31-dic-05	Mercantil	388
----------------------------	-----------	-----------	-----

Ley del Mercado de Valores	31-dic-05	Mercantil	390
----------------------------	-----------	-----------	-----

Ley del Mercado de Valores	31-dic-05	Mercantil	392
----------------------------	-----------	-----------	-----

---

Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas	17-abr-12	Administrativo	3
---	-----------	----------------	---

Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas	17-abr-12	Administrativo	13
---	-----------	----------------	----

---

Ley del Registro Público Vehicular	01-sep-04	Administrativo	2
------------------------------------	-----------	----------------	---

Ley del Registro Público Vehicular	01-sep-04	Administrativo	26
------------------------------------	-----------	----------------	----

---

Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	5-A
Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	27
Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	28
Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	64
Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	104
Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	106
Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	165

Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	168
-----------------------	-----------	---------	-----

Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	170
-----------------------	-----------	---------	-----

Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	191
-----------------------	-----------	---------	-----

Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	227
-----------------------	-----------	---------	-----

Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	277-F
-----------------------	-----------	---------	-------

Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	304-B
-----------------------	-----------	---------	-------

Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	308
-----------------------	-----------	---------	-----

Ley del Seguro Social	21-dic-95	Laboral	312
-----------------------	-----------	---------	-----



Ley del Servicio de Tesorería de la Federación	31-dic-85	Financiero	103
--	-----------	------------	-----

Ley del Servicio de Tesorería de la Federación	31-dic-85	Financiero	113
--	-----------	------------	-----

Ley del Servicio de Tesorería de la Federación	31-dic-85	Financiero	114
--	-----------	------------	-----

---

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	16-abr-08	Administrativo	2
--	-----------	----------------	---

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	16-abr-08	Administrativo	106
--	-----------	----------------	-----

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	16-abr-08	Administrativo	107
--	-----------	----------------	-----

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	16-abr-08	Administrativo	108
--	-----------	----------------	-----

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	16-abr-08	Administrativo	109
--	-----------	----------------	-----

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica	16-abr-08	Administrativo	110
--	-----------	----------------	-----

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas	11-jun-12	Administrativo	3
---	-----------	----------------	---

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas	11-jun-12	Administrativo	25
---	-----------	----------------	----

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas	11-jun-12	Administrativo	27
---	-----------	----------------	----

Ley Federal de Cinematografía	30-dic-92	Administrativo	53
-------------------------------	-----------	----------------	----

Ley Federal de Cinematografía	30-dic-92	Administrativo	54
-------------------------------	-----------	----------------	----

Ley Federal de Competencia Económica	23-may-14	Económico	6
--------------------------------------	-----------	-----------	---

Ley Federal de Competencia Económica	23-may-14	Económico	86
--------------------------------------	-----------	-----------	----

Ley Federal de Competencia Económica	23-may-14	Económico	126
--------------------------------------	-----------	-----------	-----

Ley Federal de Competencia Económica	23-may-14	Económico	127
--------------------------------------	-----------	-----------	-----

Ley Federal de Competencia Económica	23-may-14	Económico	128
--------------------------------------	-----------	-----------	-----

---

Ley Federal de Correduría Pública	29-dic-92	Mercantil	7
-----------------------------------	-----------	-----------	---

Ley Federal de Correduría Pública	29-dic-92	Mercantil	21
-----------------------------------	-----------	-----------	----

---

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil	09-feb-04	Administrativo	2
---	-----------	----------------	---

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil	09-feb-04	Administrativo	31
---	-----------	----------------	----

---

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	80
---	-----------	-----------	----

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	95 Bis
---	-----------	-----------	--------

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	110
Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	111
Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	Continuación
Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	Continuación
Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	Continuación
Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	Continuación

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	Continuación
---	-----------	-----------	--------------

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	Continuación
---	-----------	-----------	--------------

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	Continuación
---	-----------	-----------	--------------

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	Continuación
---	-----------	-----------	--------------

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	Continuación
---	-----------	-----------	--------------

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	Continuación
---	-----------	-----------	--------------

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	Continuación
---	-----------	-----------	--------------

Ley Federal de Instituciones de Fianzas

29-dic-50

Mercantil

112

Ley Federal de Instituciones de Fianzas

29-dic-50

Mercantil

112 Bis

Ley Federal de Instituciones de Fianzas

29-dic-50

Mercantil

112 Bis 2

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	112 Bis 3
---	-----------	-----------	-----------

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	112 Bis 4
---	-----------	-----------	-----------

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	112 Bis 5
---	-----------	-----------	-----------

Ley Federal de Instituciones de Fianzas	29-dic-50	Mercantil	112 Bis 6
---	-----------	-----------	-----------



Ley Federal de Justicia para Adolescentes	27-dic-12	Penal	113
---	-----------	-------	-----

---

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente	23-jun-05	Fiscal	8
---	-----------	--------	---

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente	23-jun-05	Fiscal	22
---	-----------	--------	----

---

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01-dic-05	Administrativo	1-A
---	-----------	----------------	-----

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01-dic-05	Administrativo	29
---	-----------	----------------	----

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01-dic-05	Administrativo	33
---	-----------	----------------	----

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01-dic-05	Administrativo	45
---	-----------	----------------	----

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01-dic-05	Administrativo	48
---	-----------	----------------	----

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01-dic-05	Administrativo	58
---	-----------	----------------	----

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01-dic-05	Administrativo	58-R
---	-----------	----------------	------

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01-dic-05	Administrativo	58-2
---	-----------	----------------	------

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01-dic-05	Administrativo	63
---	-----------	----------------	----

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01-dic-05	Administrativo	65
---	-----------	----------------	----

---

Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas	15-jun-07	Administrativo	3
---	-----------	----------------	---

Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas	15-jun-07	Administrativo	39
--	-----------	----------------	----

---

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	05-jul-10	Administrativo	3
---	-----------	----------------	---

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	05-jul-10	Administrativo	35
---	-----------	----------------	----

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	05-jul-10	Administrativo	64
---	-----------	----------------	----

---

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	07-jun-13	Administrativo	2
---	-----------	----------------	---

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	07-jun-13	Administrativo	19
---	-----------	----------------	----

---

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado	31-dic-04	Administrativo	14
---	-----------	----------------	----

---

Ley Federal de Responsabilidades Admi	13-mar-02	Administrativo	5
---------------------------------------	-----------	----------------	---

Ley Federal de Responsabilidades Admi	13-mar-02	Administrativo	13
---------------------------------------	-----------	----------------	----

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos	13-mar-02	Administrativo	15
---	-----------	----------------	----

Ley Federal de Responsabilidades Admi	13-mar-02	Administrativo	32
---------------------------------------	-----------	----------------	----

Ley Federal de Responsabilidades Admi	13-mar-02	Administrativo	45
---------------------------------------	-----------	----------------	----

---

Ley Federal de Responsabilidades de lo 31-dic-82 Administrativo 36

Ley Federal de Responsabilidades de lo 31-dic-82 Administrativo 53

Ley Federal de Responsabilidades de lo 31-dic-82 Administrativo 55

Ley Federal de Responsabilidades de lo 31-dic-82 Administrativo 63

Ley Federal de Responsabilidades de lo 31-dic-82 Administrativo 77

Ley Federal de Responsabilidades de lo 31-dic-82 Administrativo 78

Ley Federal de Responsabilidades de lo	31-dic-82	Administrativo	88
--	-----------	----------------	----

---

Ley Federal de Sanidad Animal	25-jul-07	Administrativo	4
-------------------------------	-----------	----------------	---

Ley Federal de Sanidad Animal	25-jul-07	Administrativo	169
-------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley Federal de Sanidad Animal	25-jul-07	Administrativo	171
-------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley Federal de Sanidad Animal	25-jul-07	Administrativo	172
-------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley Federal de Sanidad Animal	25-jul-07	Administrativo	173
-------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley Federal de Sanidad Animal	25-jul-07	Administrativo	174
-------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley Federal de Sanidad Animal	25-jul-07	Administrativo	175
-------------------------------	-----------	----------------	-----

---

Ley Federal de Sanidad Vegetal	05-ene-94	Administrativo	5
--------------------------------	-----------	----------------	---

Ley Federal de Sanidad Vegetal	05-ene-94	Administrativo	66
--------------------------------	-----------	----------------	----

Ley Federal de Sanidad Vegetal	05-ene-94	Administrativo	73
--------------------------------	-----------	----------------	----

Ley Federal de Sanidad Vegetal	05-ene-94	Administrativo	74
--------------------------------	-----------	----------------	----

Ley Federal de Sanidad Vegetal	05-ene-94	Administrativo	75
--------------------------------	-----------	----------------	----

---

Ley Federal de Seguridad Privada	06-jul-06	Administrativo	2
----------------------------------	-----------	----------------	---

Ley Federal de Seguridad Privada	06-jul-06	Administrativo	26
----------------------------------	-----------	----------------	----

Ley Federal de Seguridad Privada	06-jul-06	Administrativo	42
----------------------------------	-----------	----------------	----

---

Ley Federal de Telecomunicaciones y R	14-jul-04	Constitucional	3
---------------------------------------	-----------	----------------	---

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	14-jul-04	Constitucional	296
---	-----------	----------------	-----

Ley Federal de Telecomunicaciones y R	14-jul-04	Constitucional	299
---------------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley Federal de Telecomunicaciones y R	14-jul-04	Constitucional	306
---------------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley Federal de Telecomunicaciones y R	14-jul-04	Constitucional	311
---------------------------------------	-----------	----------------	-----

---

Ley Federal de Variedades Vegetales	25-oct-96	Administrativo	2
-------------------------------------	-----------	----------------	---

Ley Federal de Variedades Vegetales	25-oct-96	Administrativo	48
-------------------------------------	-----------	----------------	----

---

Ley Federal del Derecho de Autor	24-dic-96	Propiedad Intelectual	218
----------------------------------	-----------	-----------------------	-----

Ley Federal del Derecho de Autor	24-dic-96	Propiedad Intelectual	230
----------------------------------	-----------	-----------------------	-----

Ley Federal del Derecho de Autor	24-dic-96	Propiedad Intelectual	232
----------------------------------	-----------	-----------------------	-----

Ley Federal del Derecho de Autor	24-dic-96	Propiedad Intelectual	236
----------------------------------	-----------	-----------------------	-----

---

Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	48
-------------------------	-----------	---------	----

Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	343- E
-------------------------	-----------	---------	--------

Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	729
-------------------------	-----------	---------	-----

Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	731
-------------------------	-----------	---------	-----

Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	856
-------------------------	-----------	---------	-----

Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	992
-------------------------	-----------	---------	-----

Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	993
-------------------------	-----------	---------	-----

Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	994
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	995
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	995 Bis
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	996
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	997
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	998
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	999
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	1000
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	1001
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	1002

Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	1004
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	1004 A
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	1004 B
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	1004 C
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	1005
Ley Federal del Trabajo	01-abr-70	Laboral	1006

Ley Federal para el Control de  
Precursores Químicos, Productos  
Químicos Esenciales y Maquinas para  
Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o  
Comprimidos

26-dic-97	Administrativo	2
-----------	----------------	---

Ley Federal para el Control de  
Precursores Químicos, Productos  
Químicos Esenciales y Maquinas para  
Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o  
Comprimidos

26-dic-97	Administrativo	23
-----------	----------------	----

Ley Federal para la Administración y  
Enajenación de Bienes del Sector  
Público

19-dic-02	Administrativo	2
-----------	----------------	---

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público	19-dic-02	Administrativo	5
---	-----------	----------------	---

---

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	17-jul-12	Financiero	3
--	-----------	------------	---

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	17-jul-12	Financiero	17
--	-----------	------------	----

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	17-jul-12	Financiero	32
--	-----------	------------	----

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	17-jul-12	Financiero	33
--	-----------	------------	----

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	17-jul-12	Financiero	54
--	-----------	------------	----

---

Ley Federal sobre Metrología y Normalización	01-jul-92	Administrativo	3
--	-----------	----------------	---

Ley Federal sobre Metrología y Normalización	01-jul-92	Administrativo	112 A
--	-----------	----------------	-------

---

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos	06-may-72	Administrativo	53 Bis
---	-----------	----------------	--------

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos	06-may-72	Administrativo	55
---	-----------	----------------	----

---

Ley General de Bienes Nacionales	20-may-04	Administrativo	2
----------------------------------	-----------	----------------	---

Ley General de Bienes Nacionales	20-may-04	Administrativo	99
----------------------------------	-----------	----------------	----

Ley General de Bienes Nacionales	20-may-04	Administrativo	132
----------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley General de Bienes Nacionales	20-may-04	Administrativo	133
----------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley General de Bienes Nacionales	20-may-04	Administrativo	141
----------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley General de Bienes Nacionales	20-may-04	Administrativo	149
----------------------------------	-----------	----------------	-----

Ley General de Bienes Nacionales	20-may-04	Administrativo	152
----------------------------------	-----------	----------------	-----

---

Ley General de Cambio Climático	06-jun-12	Ambiental	3
---------------------------------	-----------	-----------	---

Ley General de Cambio Climático	06-jun-12	Ambiental	114
---------------------------------	-----------	-----------	-----

Ley General de Cambio Climático	06-jun-12	Ambiental	115
---------------------------------	-----------	-----------	-----

---

Ley General de Contabilidad Gubernam	31-dic-08	Financiero	4
--------------------------------------	-----------	------------	---

Ley General de Contabilidad Gubernam	31-dic-08	Financiero	86
--------------------------------------	-----------	------------	----

---

Ley General de Cultura Física y Deporte	07-jun-13	Administrativo	4
---	-----------	----------------	---

Ley General de Cultura Física y Deporte	07-jun-13	Administrativo	152
---	-----------	----------------	-----

Ley General de Cultura Física y Deporte	07-jun-13	Administrativo	154
---	-----------	----------------	-----

---

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	25-feb-03	Administrativo	7
--	-----------	----------------	---

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	25-feb-03	Administrativo	165
--	-----------	----------------	-----

---

Ley General de Educación	13-jul-93	Administrativo	76
--------------------------	-----------	----------------	----

---

Ley General del Equilibrio Ecológico y la	28-ene-88	Administrativo	3
---	-----------	----------------	---

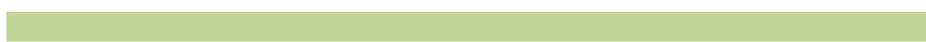
Ley General del Equilibrio Ecológico y la	28-ene-88	Administrativo	171
---	-----------	----------------	-----

Ley General del Equilibrio Ecológico y la	28-ene-88	Administrativo	174 Bis
---	-----------	----------------	---------

---

Ley General de Instituciones y Procedin	23-may-14	Electoral	243
---	-----------	-----------	-----

Ley General de Instituciones y Procedin	23-may-14		456
---	-----------	--	-----



Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	132
---	-----------	-----------	-----

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	135 Bis
--	-----------	-----------	---------

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	138
--	-----------	-----------	-----

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	139
--	-----------	-----------	-----

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	139 Bis
---	-----------	-----------	---------

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	140
---	-----------	-----------	-----

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	141
---	-----------	-----------	-----

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	142
---	-----------	-----------	-----

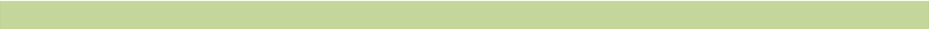
Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	143
---	-----------	-----------	-----

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	144
---	-----------	-----------	-----

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	145
---	-----------	-----------	-----

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	146
---	-----------	-----------	-----

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (El 04 de abril de 2015 quedará abrogada)	31-ago-35	Mercantil	147
---	-----------	-----------	-----



Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	22 Bis 11
---	-----------	-----------	-----------

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	87 D
---	-----------	-----------	------

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	88
---	-----------	-----------	----

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	89
---	-----------	-----------	----

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	90
---	-----------	-----------	----

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	93
---	-----------	-----------	----

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	94
---	-----------	-----------	----

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	95
---	-----------	-----------	----

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	95 Bis
---	-----------	-----------	--------

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	96
---	-----------	-----------	----

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	97
---	-----------	-----------	----

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	98
---	-----------	-----------	----

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	99
---	-----------	-----------	----

Ley General de Organizaciones y Activic	14-ene-85	Mercantil	101
---	-----------	-----------	-----

---

Ley General de Partidos Políticos	23-may-14	Electoral	4
-----------------------------------	-----------	-----------	---

Ley General de Partidos Políticos	23-may-14	Electoral	51
-----------------------------------	-----------	-----------	----

Ley General de Partidos Políticos	23-may-14	Electoral	63
-----------------------------------	-----------	-----------	----

---

Ley General de Pesca y Acuicultura Sus	24-jul-07	Administrativo	4
--	-----------	----------------	---

Ley General de Pesca y Acuicultura Sus	24-jul-07	Administrativo	136
--	-----------	----------------	-----

---

Ley General de Población	07-ene-74	Administrativo	115
--------------------------	-----------	----------------	-----

---

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	77 Bis 12
----------------------	-----------	----------------	-----------

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	419
----------------------	-----------	----------------	-----

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	420
----------------------	-----------	----------------	-----

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	421
----------------------	-----------	----------------	-----

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	421 Bis
----------------------	-----------	----------------	---------

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	421 Ter
----------------------	-----------	----------------	---------

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	422
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	455
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	456
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	457
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	458
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	459
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	460
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	461
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	462
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	462 Bis
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	463

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	464
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	464 Bis
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	464 Ter
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	465
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	468
Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	469

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	469 Bis
----------------------	-----------	----------------	---------

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	475
----------------------	-----------	----------------	-----

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	476
----------------------	-----------	----------------	-----

Ley General de Salud	07-feb-84	Administrativo	477
----------------------	-----------	----------------	-----

---

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	27-ago-32	Mercantil	380
---	-----------	-----------	-----

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	27-ago-32	Mercantil	406
---	-----------	-----------	-----

---

Ley General de Turismo	17-jun-09	Administrativo	3
------------------------	-----------	----------------	---

Ley General de Turismo	17-jun-09	Administrativo	69
------------------------	-----------	----------------	----

Ley General de Turismo	17-jun-09	Administrativo	70
------------------------	-----------	----------------	----

Ley General de Víctimas	09-ene-13	Penal	6
-------------------------	-----------	-------	---

Ley General de Víctimas	09-ene-13	Penal	67
-------------------------	-----------	-------	----

Ley General de Vida Silvestre	03-07-00	Administrativo	3
-------------------------------	----------	----------------	---

Ley General de Vida Silvestre	03-07-00	Administrativo	127
-------------------------------	----------	----------------	-----

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	22-nov-96	Electoral	32
---	-----------	-----------	----

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	22-nov-96	Electoral	108
---	-----------	-----------	-----

Ley General para el Control del Tabaco	30-may-08	Administrativo	48
--	-----------	----------------	----

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	08-oct-03	Administrativo	112
---	-----------	----------------	-----

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos	14-jun-12	Penal	21
--	-----------	-------	----

Ley Minera	26-jun-92	Administrativo	3
------------	-----------	----------------	---

Ley Minera	26-jun-92	Administrativo	57
------------	-----------	----------------	----

Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero	26-dic-02	Mercantil	52
--	-----------	-----------	----

Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero	26-dic-02	Mercantil	59 Bis
--	-----------	-----------	--------

Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	04-sep-06	Administrativo	3
---	-----------	----------------	---

Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	04-sep-06	Administrativo	28
---	-----------	----------------	----

---

Ley Orgánica de Nacional Financiera	26-dic-86	Administrativo	8
-------------------------------------	-----------	----------------	---

---

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	26-may-95	Procesal	11
--	-----------	----------	----

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	26-may-95	Procesal	81
--	-----------	----------	----

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	26-may-95	Procesal	139
--	-----------	----------	-----

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	26-may-95	Procesal	143
--	-----------	----------	-----

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	26-may-95	Procesal	189
--	-----------	----------	-----

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	26-may-95	Procesal	209
--	-----------	----------	-----

---

Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía	28-sep-08	Administrativo	2
---	-----------	----------------	---

Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía	28-sep-08	Administrativo	29
---	-----------	----------------	----

Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía	28-sep-08	Administrativo	30
---	-----------	----------------	----

Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía	28-sep-08	Administrativo	31
---	-----------	----------------	----

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	24-dic-91	Administrativo	43
---	-----------	----------------	----

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	24-dic-91	Administrativo	44
---	-----------	----------------	----

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	24-dic-91	Administrativo	109
---	-----------	----------------	-----

Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja	23-mar-07	Administrativo	3
---	-----------	----------------	---

Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja	23-mar-07	Administrativo	20
---	-----------	----------------	----

Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	29-may-00	Administrativo	52
---	-----------	----------------	----

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	15-nov-07	Mercantil	33
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	15-nov-07	Mercantil	40
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	15-nov-07	Mercantil	41
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	15-nov-07	Mercantil	42
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	15-nov-07	Mercantil	43 Bis
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	15-nov-07	Mercantil	44
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	15-nov-07	Mercantil	47
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	15-nov-07	Mercantil	48
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	15-nov-07	Mercantil	49

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	15-nov-07	Mercantil	49 Bis 2
---	-----------	-----------	----------

---

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	2
--	-----------	-----------	---

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	24
--	-----------	-----------	----

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	72
--	-----------	-----------	----

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	93
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	95
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	96
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	98
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	109
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	110

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	111
--	-----------	-----------	-----

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	112
--	-----------	-----------	-----

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	114
--	-----------	-----------	-----

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	13-ago-09	Mercantil	118
--	-----------	-----------	-----



Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	10-ene-14	Mercantil	5
---	-----------	-----------	---

Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	10-ene-14	Mercantil	142
---	-----------	-----------	-----

Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	10-ene-14	Mercantil	155
---	-----------	-----------	-----

Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	10-ene-14	Mercantil	156
---	-----------	-----------	-----

Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	10-ene-14	Mercantil	161
---	-----------	-----------	-----

Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	10-ene-14	Mercantil	164
---	-----------	-----------	-----

---

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	15-ene-02	Mercantil	2
---	-----------	-----------	---

Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	15-ene-02	Mercantil	53
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	15-ene-02	Mercantil	60
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	15-ene-02	Mercantil	61
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	15-ene-02	Mercantil	62
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	15-ene-02	Mercantil	64
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	15-ene-02	Mercantil	66
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	15-ene-02	Mercantil	67
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	15-ene-02	Mercantil	68

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11-may-95	Constitucional	9
---	-----------	----------------	---

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11-may-95	Constitucional	57
---	-----------	----------------	----

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear	04-feb-85	Administrativo	3
---	-----------	----------------	---

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear	04-feb-85	Administrativo	8
---	-----------	----------------	---

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear	04-feb-85	Administrativo	37
---	-----------	----------------	----

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario	12-may-95	Administrativo	2
--	-----------	----------------	---

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario	12-may-95	Administrativo	52
--	-----------	----------------	----

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario	12-may-95	Administrativo	59
--	-----------	----------------	----

---

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales	08-feb-94	Administrativo	56
---	-----------	----------------	----

---

“Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y ley de Asociaciones Público Privadas”

11-ago-14

Administrativo

Décimo Tercero

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario”

06-jul-06

Mercantil

Segundo

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley de Sociedades de Inversión, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Ley Federal de Instituciones de Fianzas”

23-dic-93

Mercantil

Cuarto

“Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos décimo cuarto y vigésimo cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado el 20 de diciembre de 2001”

05-ene-04

Derecho del Trabajo

Décimo Cuarto

“Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos décimo cuarto y vigésimo cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado el 20 de diciembre de 2001”

05-ene-04

Derecho de Trabajo

Vigésimo Cuarto

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”

12-jun-09

Administrativo

Sexto

“Decreto por el que se reforma la Ley de Vías Generales de Comunicación”

13-ene-86

Administrativo

Segundo

## Texto del Artículo

### Dice:

La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e incluso, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad Delegacional impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del **salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente**.

Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del **salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal**, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe del **salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en la época en que se constituya el patrimonio.

...

I. Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado** al año, al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto;

...

...

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del **salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región** y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

...

Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el **salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de la operación y la constitución o trasmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.

...

Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces **el salario mínimo general diario vigente** en el Distrito Federal en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.

Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientas sesenta y cinco **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.

...

...

...

II. Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de otorgarse; o

...

El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de otorgarse.

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de otorgarse.

...

Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 10 000 **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal**.

...

...

Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro, responden por los daños y perjuicios que se pudieren originar por tal motivo. El afectado podrá optar por reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen mediante su cálculo y acreditación o por sanción legal. La sanción legal se calculará y exigirá en un monto equivalente a 1,000 **veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** . Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.

...

El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, dando cuenta con él a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a diez **veces el salario mínimo general vigente en el lugar en que se ventila el procedimiento** , sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.

...

Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a diez **días de salario mínimo general vigente en el lugar en que se desahogue el procedimiento**. A tal efecto, el juez deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda la infracción, a efecto de que este substancie el procedimiento disciplinario respectivo.

...

El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la parte promovente, que no exceda del equivalente de cien **días de salario mínimo vigente en el lugar en que se desahogue el procedimiento**.

...

En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de sesenta **días de salario mínimo general vigente de la zona respectiva**, en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.

Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de treinta **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de sesenta **días de dicho salario**, si fuere un magistrado.

...

En caso de ser desechada la recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria hasta por el equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente **en el Distrito Federal**, que se aplicará en favor del colitigante.

Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas o multa equivalente hasta quince **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada, o que se niegue a declarar.

...

En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de sesenta **días del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**, teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.

...

En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil **veces, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.



A partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, para la fijación de sanciones que resulten aplicables según este Código, los importes establecidos en pesos se convertirán **en días de salario mínimo general en el Distrito Federal vigente al** momento de la realización del delito, a razón de veinte días por cada cien pesos o su proporción equivalente.

...

I. Con prisión de ocho meses si el valor de lo sustraído no excediere de veinte **salarios mínimos** ;

II. Con prisión de dos años, si el valor de lo sustraído pasare de veinte **salarios mínimos** y no excediere de doscientos, y

III. Cuando excediere de doscientos salarios mínimos se impondrá la pena de la fracción anterior, aumentada en un mes por cada veinte **salarios mínimos** o fracción, pero sin que pueda exceder de doce años de prisión.

...

...

I. A dos meses de prisión si el valor de lo sustraído no excediere de veinte **salarios mínimos** ;

II. A cuatro meses de prisión, si ese valor excediere de veinte **salarios mínimos** y no pasare de doscientos, y

III. A un año de prisión en los demás casos, aumentando quince días por cada veinte **salarios mínimos** o fracción de exceso, sobre doscientos, pero sin que la pena pueda exceder de ocho años de prisión.

...

...

II. Multa que no exceda de sesenta **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , y

...

...

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** .

...

Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de ciento veinte **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** . La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

...

...

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los reuentes una multa hasta por la cantidad de ciento veinte **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** .

...

I. Multa hasta por la cantidad equivalente a treinta mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el juez.

...

...

I. Serán de hasta el 20%, si el monto líquido de la suerte principal no excede de 200 mil **veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal** ;

II. Si el monto líquido de la suerte principal excede 200 mil pero es menor a 2 millones de **veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal** , serán de hasta el 20% sobre los primeros 200 mil y de hasta el 10% sobre el excedente, y

III. Si el monto líquido de la suerte principal excede a 2 millones **de veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal** , serán de hasta el 11% sobre los primeros 2 millones, y hasta el 3% sobre el excedente.

...

...

II. Multa por el equivalente a entre uno y quince **días de salario mínimo, vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite corrección**. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso;

...

...

II. Multa por el equivalente a entre treinta y cien **días de salario mínimo vigente** en el momento y lugar en que se realizó o se omitió realizar la conducta que motivó el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de su ingreso;

...

...

La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada por el tribunal con multa de hasta diez **días de salario mínimo vigente en el lugar de que se trate** .

...

XII. De la Ley del Mercado de Valores, los delitos previstos en los artículos 373, 374, 375, cuando el monto de la disposición de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 2, fracción XIV, de dicha Ley, exceda de 350,000 **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , 381, fracción II y 382, fracción II;

XIII. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103, y 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , y

...

...

El duplicado o testimonio debe remitirse dentro de cinco días y si no se cumple con esta prevención, el tribunal de apelación, a pedimento del apelante, impondrá al inferior una **multa de cinco a quince veces el salario mínimo**.

...

...

Transcurrido este plazo, con informe o sin él, se dictará la resolución que proceda. Si se estima fundando el recurso, el Tribunal Unitario requerirá al Juez de Distrito para que cumpla las obligaciones determinadas en la ley. La falta del informe al que se refiere el párrafo anterior, establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al juez en multa de diez a cien **veces el salario mínimo vigente** en el momento y lugar en que hubiese ocurrido la omisión.

...

Cuando se ofrezca como garantía fianza personal por cantidad que no exceda del equivalente a cien **veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** , quedará bajo la responsabilidad

Cuando la fianza exceda del equivalente a cien **veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, se registrará por lo dispuesto en los artículos 2851 a 2855 del Código Civil, con la salvedad de que, tratándose de instituciones legalmente constituidas y autorizadas para ello, no será necesario que éstas tengan bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Secretaría de Seguridad Pública, con los datos de identificación del sentenciado. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de quince a treinta **días de salario mínimo**.

El juez está obligado a dictar de oficio, todas las providencias conducentes para que el sentenciado sea puesto a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de cuarenta a sesenta **días de salario mínimo**.

...

f) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 **salarios mínimos** elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

...

II. En el caso de que el retenedor no hubiera efectuado pago de cotizaciones por sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, se considerará que las retenciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tarifa que corresponda sobre una cantidad equivalente a cuatro **veces el salario mínimo general de la zona económica del retenedor** elevado al período que se revisa, por cada trabajador a su servicio.

...

Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez **veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal**.

...

I...

III...

f) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 **salarios mínimos** elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

...

I. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 **salarios mínimos** elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

☒

...

...

En el caso de que el Defensor, Asesor jurídico o el Ministerio Público se ausenten de la audiencia sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez a cincuenta **días de salario mínimo vigente**, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

...

...

I...

b) Multa de veinte a mil **días de salario mínimo vigente** en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

II...

b) Multa de veinte a cinco mil **días de salario mínimo vigente** en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

...

II. Multa de veinte a cinco mil **salarios mínimos**;

...

...

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta **días de salario**, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

...

...

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente **al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se** consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá **al salario mínimo** vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

...

...

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de **salario mínimo**.

...

Cuando por culpa se ocasione un daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien **veces el salario mínimo** se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito culposo se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño.

...

...

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal**, en el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta veces a trescientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas a quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo exceda de quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas **veces** a quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión, **multa de treinta a trescientas** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos **días multa** y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil **días multa** y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

...

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal**, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal**, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

I...

g). La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta **días del salario mínimo general vigente en la región y** en el momento donde se consuma el delito, se sancionará con prisión de dos a seis años y de sesenta a trescientos **días multa**.

...

Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil **días multa**, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas **veces el salario**.

Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas **veces el salario**, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil **días multa**.

Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella. En cuanto a la fijación del valor de lo robado, así como la multa impuesta, se tomará en consideración el **salario** en el momento de la ejecución del delito.

Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, se tomará en consideración **el salario mínimo general vigente** en el momento y en el lugar en que se cometió el delito.

Cuando el valor de lo robado no exceda de cien **veces el salario**, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien **veces el salario**.

Cuando exceda de cien **veces el salario**, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta **veces el salario**.

Cuando exceda de quinientas **veces el salario**, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas **veces el salario**.

Cuando el valor de lo robado no pase de diez **veces el salario**, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la Autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 **veces el salario** , cuando el monto del abuso no exceda de 200 **veces el salario**.

Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta de 180 **veces el salario** .

Si el monto es mayor de 2,000 **veces el salario** la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 **veces el salario**.

Se considera como abuso de confianza y se sancionará con seis meses a seis años de prisión y multa hasta de cien **veces el salario** a quien disponga indebidamente o se niegue sin justificación a entregar un vehículo recibido en depósito de autoridad competente, relacionado con delitos por tránsito de vehículos, habiendo sido requerido por la autoridad que conozca o siga conociendo del caso.

...

I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 **días multa** , cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez **veces el salario** ;

II. Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 **veces el salario** , cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 **veces el salario** ;

III. Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte **veces el salario** , si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas **veces el salario**.

...

Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente el monto total de origen público a distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento **del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal**;

...

...

II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas **veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**;

III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta **veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal**.

....

En los casos a que se refiere el artículo 172, el acuse de recibo se firmará por la persona con quien se practicará el emplazamiento. Si no supiere o no pudiere firmar lo hará a su ruego un testigo; si no quisiera firmar o presentar testigo que lo haga, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse a firmar, bajo multa del equivalente de tres **días de salario mínimo de la zona de que se trate**.

Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y sí el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno a diez **días de salario mínimo de la zona de que se trate** . Si no se ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.

...

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien **mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

...

...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas **veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** , se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.

Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** elevado al mes, en la fecha de la infracción.

...

...

- I. No cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de aeródromos civiles, con multa de cinco mil a ciento veinte mil **días de salario**;
- II. Construir u operar un aeródromo civil sin la concesión o permiso correspondiente, con multa de cinco mil a doscientos mil **días de salario** ;
- III. Ceder los derechos y obligaciones de la concesión o permiso en contravención a lo dispuesto en esta Ley, con multa de cinco mil a doscientos mil **días de salario** ;
- IV. No hacer del conocimiento de la Secretaría de manera negligente, los accidentes o incidentes ocurridos en los aeródromos, relativos a la seguridad de sus operaciones, salvo causa de fuerza mayor, con multa de mil a cincuenta mil **días de salario** ;
- V. No cumplir con lo solicitado en el dictamen correspondiente conforme a las facultades de verificación de la autoridad, con multa de mil a cincuenta mil **días de salario** ;
- VI. Negar el aterrizaje de aeronaves, con multa de mil a cincuenta mil días de salario;
- VII. Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación, con multa de mil a cincuenta mil **días de salario** ;
- VIII. No prestar los servicios en la forma en que fueron ofrecidos, con multa de mil a cincuenta mil **días de salario** ;
- IX. No dar aviso a la Secretaría de las modificaciones realizadas a estatutos, con multa de mil a cinco mil **días de salario** ;

- X. No apoyar en operaciones de búsqueda y salvamento de aeronaves, con multa de mil a treinta mil **días de salario** ;
  - XI. Obstruir o interferir la radiocomunicación aeronáutica o los lugares de tránsito de un aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil **días de salario** ;
  - XII. Inundar o por negligencia permitir que se inunde un aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil **días de salario** ;
  - XIII. Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables, con multa de mil a cincuenta mil **días de salario** ;
  - XIV. Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios, sin causa justificada, con multa de mil a cincuenta mil **días de salario** ;
  - XV. No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil **días de salario** ;
  - XVI. No cubrir oportunamente las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios, con multa de mil a cinco mil **días de salario** , y
  - XVII. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil, con multa de cinco mil a doscientos mil **días de salario**.
- Cualquier otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría con multa de hasta cincuenta mil **días de salario**.

...

Para los efectos del presente capítulo, **se entiende por salario, el salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

En el caso de terceros autorizados por esta Secretaría para llevar a cabo verificaciones técnicas en los términos de esta Ley, se les aplicará por violación a las condiciones que se establezcan en las autorizaciones respectivas, multa hasta de cincuenta mil **días de salario** .

...

Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a los siguientes **días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

...

...

El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos diez años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de doscientos **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública.

...

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a), b), c), e) del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 1,000 a 30,000 **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

...

...

Para efectos de las multas establecidas en el presente Capítulo se entenderá por **días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento** de cometerse la infracción.

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría o la Comisión serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de días **de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **días de salario** ;

...

II. Multa de 1,000 a 5,000 **días de salario** , a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, que no cumplan con lo señalado por los artículos 117 o 119 de esta Ley o por las disposiciones a que se refieren dichos preceptos;

III. Multa de 3,000 a 15,000 **días de salario** :

...

IV. Multa de 5,000 a 20,000 **días de salario**:

...

V. Multa de 20,000 a 100,000 **días de salario** :

...

...

I. De 500 a 3,000 **días de salario** a las Federaciones que no cumplan con los servicios pactados con las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, así como a otras personas morales con actividades financieras, en los términos de la fracción III del Artículo 52 de la presente Ley;

II. De 1,000 a 5,000 **días de salario** a las Federaciones que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 43 Bis;

III. De 3,000 a 6,000 **días de salario** a las Federaciones que oculten u omitan informar a la autoridad de problemas de insolvencia o liquidez por parte de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural;

IV. De 5,000 a 10,000 **días de salario** a las Federaciones que emitan dictamen favorable a favor de Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural que no cumplen con los requisitos de esta Ley;

V. De 5,000 a 10,000 **días de salario** a las Federaciones que no presenten los informes periódicos que la Comisión establezca en las disposiciones de carácter general respecto de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural que supervisa, y

VI. De 5,000 a 10,000 **días de salario** a las Federaciones que no lleven a cabo las auditorías a los estados financieros de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural en los términos señalados por esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Las personas que realicen actividades, servicios u operaciones para las que esta Ley prevé que se requiere una autorización, sin tenerla, serán sancionadas con multa de 1,000 a 5,000 **días de salario**, de acuerdo a lo siguiente:

...

La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro Artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente señalada en este ordenamiento será sancionada con multa de 1,000 a 5,000 **días de salario**, o del 0.1% hasta el 1% de su capital mínimo pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

...

Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de días de salario, se tendrá como base **el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

...

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este Capítulo, **se considerarán como días de salario, el salario mínimo general diario** vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **días de salario**, los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos o empleados, comisarios o auditores externos de las Sociedades u Organismos o quienes intervengan directamente en la operación:

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **días de salario** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **días de salario** , se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **días de salario** , se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **días de salario** , se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **días de salario**.

...

Los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos, funcionarios y empleados de las sociedades y organismos, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la Sociedad u organismo respectivo, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de préstamo o crédito o de operaciones con divisas, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de factoraje o de operaciones con divisas, serán sancionados con pena de prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos **días de salario cuando el** beneficio no sea valuable, o el monto del beneficio no exceda de quinientos **días de salario** , en el momento de cometerse el delito; cuando el beneficio exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **días de salario** .

Serán sancionados con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de cien mil **días de salario** , las personas físicas, consejeros, directivos, funcionarios o administradores de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, sin contar con las autorizaciones previstas en la Ley.

...

...

Si el promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de cincuenta a quinientos días **de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda al agraviado dentro de un término de tres días.

...

Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón **de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

...

En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de treinta a trescientos **días**.

Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor no lo demuestra, se le impondrá una multa de cincuenta a quinientos **días**.

En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento del quejoso o del tercero interesado no lo comuniqué al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos **días**.

En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil **días**.

En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio del tercero interesado se le impondrá multa de cien a mil **días**.

En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de cien a mil **días**.

En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si el encargado de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá multa de cien a mil **días**.

En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, al servidor público que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá multa de treinta a trescientos **días**.

Se impondrá multa de cincuenta a quinientos **días** a quien para dar competencia a un juez de distrito o tribunal unitario de circuito, de mala fe designe como autoridad ejecutora a quien no lo sea, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si el juez de distrito o tribunal unitario de circuito no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de cincuenta a quinientos **días**, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de treinta a trescientos **días de salario**.

En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comuniqué, se le impondrá multa de treinta a trescientos **días**.

En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de treinta a trescientos **días**.

En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, al responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de cien a mil **días**.

En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cien a mil **días** .

En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de treinta a trescientos **días** .

En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de cincuenta a quinientos **días** .

En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de cien a mil **días** .

La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de cien a mil **días** .

En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de cincuenta a mil **días** .

Se sancionará con multa de cien a mil **días** a la autoridad responsable que:

...

Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de treinta a trescientos **días** :

...

Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos **días** , destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

Al ministro, magistrado o juez que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos **días** , destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos **días** , destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

...

Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientos **días** , destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil **días** , en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

Se impondrá pena de uno a tres años de prisión o multa de treinta a trescientos **días** y, en ambos casos, destitución e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente aplique una norma declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:  
I a XVI...

La autoridad, jurisdiccional o administrativa, que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien lo promueva multa administrativa de quinientas y hasta dos mil veces el **salario mínimo general diario para el Distrito Federal**, elevado al mes, vigente en la fecha de interposición del recurso.

...

I.- Apercibimiento  
II.- Multa de hasta veinte mil días de **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** ;

...

I a XIII...

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta cuarenta **salarios mínimos**. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de setenta y cinco **salarios mínimos**.

Por la pérdida o avería de la carga, los concesionarios o permisionarios deberán cubrir al destinatario o, en su defecto, al remitente, una indemnización equivalente a diez **salarios mínimos** por kilogramo de peso bruto.

Para el pago de las indemnizaciones se tomara como base el **salario mínimo general diario vigente en el distrito federal**, en la fecha en que ocurran los daños.

En el caso de daños a personas, se cubrirá la indemnización correspondiente conforme a los términos señalados en el primer párrafo del artículo 62 de esta ley. Para el caso de objetos en la superficie, el monto de la indemnización será de hasta treinta y cinco mil **salarios mínimos**.

...

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por el concesionario o permisionario, según se trate, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Permitir que la aeronave transite:

- a) Sin ostentar las marcas de nacionalidad y matrícula, o cuando éstas se encuentren alteradas o modificadas sin autorización de la Secretaría, con multa de cinco mil a quince mil **salarios mínimos** ;
- b) Por carecer de los certificados de aeronavegabilidad o de matrícula, o cuando tales documentos estén vencidos, con multa de cinco mil a quince mil **salarios mínimos** ;
- c) Por carecer de los seguros o cuando no estén vigentes, con multa de cinco mil a quince mil **salarios mínimos** ;
- d) Tripulada por personas que carezcan de la licencia correspondiente, con multa de cinco mil a quince mil **salarios mínimos** ;
- e) Sin el plan de vuelo o cuando se modifique sin autorización, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil **salarios mínimos** ;
- f) Por no llevar a bordo la póliza de seguro o el documento que acredite la vigencia de la misma, una multa de cien a dos mil **salarios mínimos** .

En el caso de acreditar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del evento, que la póliza se encontraba vigente, se aplicará una multa de cien a doscientos días de **salarios mínimos** ;

g) Sin los instrumentos de seguridad y equipo de auxilio que corresponda, con multa de quinientos a cinco mil **salarios mínimos** ;

h) Sin hacer uso de las instalaciones y de los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáuticas, así como de despacho e información de vuelos, en caso de ser aplicable, salvo casos de fuerza mayor, con multa de quinientos a cinco mil **salarios mínimos** ; e

i) Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este último, con una multa de doscientos a un mil **salarios mínimos** ;

II. Internar al territorio nacional una aeronave extranjera o por llevar una aeronave mexicana al extranjero, sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley, con multa de dos mil a diez mil **salarios mínimos** ;

III. Operar aviones en aeródromos y aeropuertos no autorizados, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil **salarios mínimos** ;

IV. Obtener la matrícula de la aeronave en el registro de otro Estado, sin haber obtenido la cancelación de la matrícula mexicana, con multa de un mil a ocho mil **salarios mínimos** ;

V. Cuando de manera negligente no se haga del conocimiento de la Secretaría los incidentes o accidentes ocurridos a sus aeronaves, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil **salarios mínimos** ;

VI. Impedir el tránsito o la circulación en los aeródromos, aeropuertos y helipuertos por causas imputables a él, con multa de un mil a cinco mil **salarios mínimos** , y

VII. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a cinco mil **salarios mínimos** .

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, cometidas en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, por el propietario o poseedor de la aeronave, serán sancionadas por la Secretaría con una multa de cien a mil **salarios mínimos** .

Se les impondrán a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

- I. No tener vigente la concesión o permiso correspondiente, multa de ocho mil a diez mil **salarios mínimos** ;
- II. Llevar a cabo el servicio de transporte aéreo nacional, en el caso de sociedades extranjeras de servicio de transporte aéreo, multa de ocho mil a diez mil **salarios mínimos** ;
- III. Cuando con motivo de un vuelo de simple tránsito efectúe embarque o desembarque de pasajeros y carga, en el caso de sociedades extranjeras de servicio de transporte aéreo, multa de cinco mil a diez mil **salarios mínimos** ;
- IV. No seguir las aerovías o no utilizar los aeropuertos que le hayan sido señalados en el plan de vuelo respectivo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, multa de dos mil a diez mil **salarios mínimos** ;
  
- V. No dar aviso a la Secretaría de las rutas que deje de operar, en los términos del artículo 22 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil **salarios mínimos** ;
- VI. Vender, en forma directa, porciones aéreas en el caso de los servicios de transporte aéreo de fletamento, multa de un mil a cinco mil **salarios mínimos** ;
- VII. Negarse a prestar servicios, sin causa justificada, multa de un mil a cinco mil **salarios mínimos** ;
- VIII. No efectuar la conservación y mantenimiento de sus aeronaves y demás bienes que se relacionen con la seguridad y eficiencia del servicio, multa de quinientos a cinco mil **salarios mínimos** ;
- IX. No aplicar las tarifas registradas, multa de quinientos a cinco mil **salarios mínimos** ;
- X. No operar las rutas autorizadas en los plazos previstos en la presente Ley, multa de quinientos a cinco mil **salarios mínimos** ;
- XI. No proporcionar la información que le solicite la Secretaría, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientos a tres mil **salarios mínimos** , y
- XII. No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de doscientos a un mil **salarios mínimos** .

Se impondrá sanción al comandante o piloto de cualquier aeronave civil por:

- I. Permitir a cualquier persona que no sea miembro de la tripulación de vuelo tomar parte en las operaciones de los mandos de la aeronave, salvo causa de fuerza mayor, multa de dos mil a cinco mil **salarios mínimos** ;
- II. Transportar armas, artículos peligrosos, inflamables, explosivos y otros semejantes, sin la debida autorización, multa de un mil a cinco mil **salarios mínimos** ;
- III. No aterrizar en los aeropuertos internacionales autorizados en casos de vuelos de internación al territorio nacional, salvo causa de fuerza mayor, multa de un mil a cinco mil **salarios mínimos** ;
- IV. Transportar cadáveres o personas que por la naturaleza de su enfermedad presenten riesgo para los demás pasajeros, sin la autorización correspondiente, multa de un mil a cinco mil **salarios mínimos** ;
- V. Abandonar la aeronave, la tripulación, los pasajeros, la carga y demás efectos, en lugar que no sea la terminal del vuelo y sin causa justificada, multa de quinientos a cinco mil **salarios mínimos** ;
- VI. Realizar vuelos acrobáticos, rasantes o de exhibición en lugares prohibidos, multa de quinientos a cinco mil **salarios mínimos** ;
- VII. Tripular la aeronave sin licencia, multa de quinientos a cinco mil salarios mínimos. En caso de acreditar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del evento, que se contaba con licencia vigente, se aplicará una multa de cien a doscientos días de **salarios mínimos** ;
- VIII. Desobedecer las órdenes o instrucciones que reciba con respecto al tránsito aéreo, salvo causa de fuerza mayor, multa de quinientos a cinco mil **salarios mínimos** ;

IX. Iniciar el vuelo sin cerciorarse de la vigencia del certificado de aeronavegabilidad, de las licencias de la tripulación de vuelo y de que la aeronave ostente las marcas de nacionalidad y matrícula, multa de trescientos a tres mil **salarios mínimos** ;

X. Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de trescientos a tres mil **salarios mínimos** ;

XI. No informar a la Secretaría o al comandante del aeropuerto más cercano, en el caso de incidentes o accidentes aéreos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tengan conocimiento de ellos, multa de trescientos a tres mil **salarios mínimos** ;

XII. No utilizar durante la operación de la aeronave los servicios e instalaciones de ayudas a la navegación aérea; en caso de ser aplicable, multa de trescientos a tres mil **salarios mínimos** ;

XIII. Realizar vuelos de demostración, pruebas técnicas o de instrucción, sin la autorización respectiva, multa de trescientos a tres mil **salarios mínimos** ;

XIV. Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la Secretaría, multa de doscientos a dos mil **salarios mínimos** ;

XV. Arrojar o tolerar que innecesariamente se arrojen desde la aeronave en vuelo, objetos o lastre, multa de doscientos a dos mil **salarios mínimos** ;

XVI. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda o salvamento, salvo causa de fuerza mayor, multa de doscientos a dos mil **salarios mínimos** , y

XVII. Realizar o permitir que se realicen abordos de la aeronave en vuelo, planificaciones aerofotográficas o aerotopográficas sin el permiso correspondiente, en el caso de tripular una aeronave civil extranjera, multa de doscientos a dos mil **salarios mínimos** .

Cualquiera otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría con multa de doscientos a cinco mil días de **salario mínimo** .

...

Para efectos del presente capítulo, se entiende por salario mínimo, el **salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

La omisión del patrón de mantener el control documental al que se refiere el artículo 10 de esta Ley se sancionará con multa de hasta dos mil veces el **salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate** .

La contratación por parte del patrón de una empresa emisora de vales que no cumpla los requisitos señalados en el artículo 11 de esta Ley se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces **el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate** .

Los propietarios de los establecimiento en los que se fomenta, permita o participe en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de esta Ley serán sancionados con multa de seis mil hasta doce mil veces el **salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XXXVI. ...

...

I. Multa de quinientos a quince mil días de **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones IV, V, VIII, XIV, XVI, XVII, y XXI del artículo 119 de esta Ley;

II. Multa de quince mil uno a treinta mil días de **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 119 de este ordenamiento.

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XII...

La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil **salarios mínimos** a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

...

La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil **salarios mínimos** a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos "Cámara" o "Confederación" seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

...

La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos **salarios mínimos**, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

...

Cualquier otra infracción a esta Ley que no esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientos **salarios mínimos**. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XVI. ...

...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientos

**salarios mínimos;**

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientos **salarios mínimos** ;

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientos **salarios mínimos;**

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de **salario mínimo** , y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil días de **salario mínimo** .

...

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por **salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

...

La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de **salario mínimo** , y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta días de **salario mínimo vigente en el Distrito Federal** .

...

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de **salario mínimo** .

...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a V...

Corresponde a la Secretaría sancionar las siguientes infracciones:

I...

IV. Omitir la presentación a la Secretaría de los documentos o informes en los casos a los que se refiere el artículo 55 dentro del plazo señalado en el requerimiento respectivo, con multa de 180 veces el **salario mínimo** ;

V y VI...

Para los efectos de este artículo, se entenderá por **salario mínimo el general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VI. ...

...

Si el juez no encuentra motivo de improcedencia o defecto en la solicitud o demanda de concurso mercantil, o si fueren subsanadas las deficiencias ordenadas en la prevención que haga el juez, admitirá aquélla. El auto admisorio de la solicitud o demanda dejará de surtir sus efectos si el actor no garantiza los honorarios del visitador, por un monto equivalente a mil quinientos días de **salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notifique el auto admisorio.

...

El juez para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear, a su discreción, cualquiera de las medidas de apremio siguientes:

I. Multa por un importe de ciento veinte a quinientos días de **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al cometer la infracción, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

...

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XVI...

Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil veces el importe del **salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permitida o concesionada, según sea el caso.

...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIX...

...

Cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, los titulares de las áreas responsables de la práctica de las auditorías y visitas de la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de **salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

...

Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la Auditoría Superior de la Federación para su solventación o atención, con excepción de los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria cuyo plazo se establece en el apartado correspondiente de esta Ley. En caso de no hacerlo, la Auditoría Superior de la Federación podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, además de promover las acciones legales que correspondan.

...

...

I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el **salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**;

...

Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 41 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación impondrá a los servidores públicos responsables una multa mínima de 1000 a una máxima de 2000 días de **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades competentes ni del ejercicio de otras facultades que esta Ley le confiere. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables ante las autoridades competentes.

...

En los casos en que la irregularidad no exceda de cien veces el **salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** en la fecha en que se cometa la infracción, no se formulará el pliego de observaciones respectivo, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

La Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 2000 mil veces el **salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** en la fecha en que cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a un apercibimiento por escrito.

...

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
I a XVII...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con multa de hasta 100,000 **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:  
I a XII...

Los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural sin que por ello deba entenderse que cambia su significado.

...

II. Multa de 2,000 a 5,000 **días de salario** ;  
III. Multa adicional de 100 **días de salario** por cada día que persista la infracción, y

...

...

Para los efectos de las multas establecidas en el presente capítulo se entenderá por **días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

...

Las infracciones que consistan en realizar operaciones prohibidas o no autorizadas, o en exceder los porcentajes máximos o en no mantener los mínimos previstos por las disposiciones de carácter general que deriven de esta Ley, o bien, por los prospectos de información al público inversionista respectivos, serán sancionadas con multa de 10,000 a 100,000 **días de salario** .

...

Las infracciones a que se refiere este artículo se sancionarán como sigue:

I. Multa de 2,000 a 20,000 **días de salario**, a la persona que infrinja lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5 Bis de esta Ley, y la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por esa Comisión hasta que su nombre sea cambiado;

II. Derogada.

III. Multa de 10,000 a 50,000 **días de salario**, al que resulte responsable por causas que le sean imputables, cuando se exceda el límite de tenencia accionaria permitido de conformidad con el artículo 14 de esta Ley, conforme a la valuación que de esas mismas acciones se haya practicado en la fecha de su adquisición, así como multa por la cantidad equivalente al precio actualizado de valuación de las acciones, cuando se adquieran en contravención de lo dispuesto en el artículo 52 de este ordenamiento. Sin perjuicio de la multa establecida en esta fracción, las acciones indebidamente adquiridas deberán liquidarse en el plazo de treinta días a partir de su adquisición, vencido el cual, si no se ha efectuado la venta, la Comisión ordenará la disminución del capital necesario para amortizar dichas acciones al precio de valuación vigente en la fecha de pago y el procedimiento para su pago;

IV. Multa de 5,000 a 20,000 **días de salario**, a la sociedad operadora de fondos de inversión o valuadora de acciones de fondos de inversión, que infrinja lo establecido en el artículo 46 de esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en los términos del artículo 53 del presente ordenamiento;

V. Multa de 10,000 a 100,000 **días de salario**, a las sociedades operadoras de fondos de inversión y a las personas que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, que incumplan lo señalado en los prospectos de información al público inversionista;

VI. Multa de 10,000 a 50,000 **días de salario**, a las sociedades a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuyo desempeño tenga por resultado que el fondo de inversión al que presten sus servicios incurra en el supuesto establecido por la fracción VII del artículo 82 de la presente Ley;

VII. Multa de 15,000 a 50,000 **días de salario**, a las sociedades operadoras de fondos de inversión, los auditores de estas, respecto de las propias operadoras o de los fondos de inversión que administren, y las personas que presten servicios contables y administrativos a los fondos de inversión, que falseen, oculten, omitan o disimulen los registros contables y estados financieros de dichos fondos, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que incurran;

VIII. Multa de 5,000 a 20,000 **días de salario**, a las sociedades operadoras de fondos de inversión y distribuidoras de acciones de fondos de inversión, que infrinjan lo dispuesto en la fracción VII del artículo 80 de esta Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de este;

IX. Multa de 20,000 a 100,000 **días de salario**, a las sociedades referidas en el artículo 33 de esta Ley, que omitan proporcionar en tiempo y forma la información a que están obligadas de acuerdo a la presente Ley o las disposiciones administrativas aplicables derivadas de la misma, o esta sea falsa:

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 84 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada o de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c. o e. del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 20,000 a 100,000 **días de salario** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 3,000 a 30,000 **días de salario**.

...

...

La Comisión podrá abstenerse de emitir la opinión a que se refiere este artículo, cuando se trate de delitos en que los daños y perjuicios causados no excedan de 25,000 **días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal**, siempre y cuando se haya reparado el daño y resarcido el perjuicio a la víctima u ofendido, sin que hubiese mediado acto de autoridad alguna; que se trate de hechos en los que participen personas que no hayan estado relacionadas anteriormente con hechos ilícitos que afecten al sistema financiero; que no se trate de delito grave en términos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que a juicio de la Comisión los probables responsables hubiesen colaborado eficazmente, proporcionando información veraz para la investigación respectiva.

...

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:  
I a XL. ...

Las infracciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. La Secretaría de Energía sancionará:

- a) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las Asignaciones, con multa de entre quince mil y setenta y cinco mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- b) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos u obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley, con multa de entre trescientas setenta y cinco mil a setecientos cincuenta mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- c) La Exploración o Extracción de Hidrocarburos sin la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción vigente a que hace referencia esta Ley, con multa de entre cinco millones a siete millones quinientas **mil veces el importe del salario mínimo** ; más un monto equivalente al valor de los Hidrocarburos que hayan sido extraídos conforme a la estimación que al efecto lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
- d) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Secretaría de Energía, con multa de entre siete mil quinientas a doscientas veinticinco mil **veces el importe del salario mínimo** ;

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará:

- a) No entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, conforme a la regulación correspondiente, con multa de entre siete mil quinientas a doscientas veinticinco mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- b) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que haya expedido, con multa de entre siete mil quinientas a setenta y cinco mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- c) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial sin la autorización correspondiente, con multa de entre ciento cincuenta mil a cuatrocientas cincuenta mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- d) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial por parte de Asignatarios y Contratistas, sin dar el aviso a que se refiere el párrafo tercero del artículo 37 de esta Ley, con multa de entre quince mil y setenta y cinco mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- e) La realización de perforaciones sin la autorización correspondiente en los términos de la regulación que al efecto emita la misma Comisión, con multa de entre ciento cincuenta mil a trescientas setenta y cinco mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- f) El inicio de la ejecución del plan de Exploración o del plan de desarrollo para la Extracción sin la aprobación correspondiente, con multa de entre setecientos cincuenta mil a tres millones de **veces el importe del salario mínimo** .

Las infracciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. La Secretaría de Energía sancionará:

- a) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en los permisos que haya otorgado, con multa de entre setenta y cinco mil a trescientas mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- b) La suspensión de los servicios amparados por un permiso que haya otorgado sin la autorización correspondiente, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, con multa de entre quince mil a trescientas mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- c) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos u obligaciones derivados de un permiso que haya otorgado, sin la autorización correspondiente, con multa de entre ciento cincuenta mil a trescientas mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- d) La realización de actividades en el ámbito de su regulación sin permiso vigente, con multa de entre ciento cincuenta mil a trescientas mil **veces el importe del salario mínimo** , y
- e) Las demás violaciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Secretaría de Energía, serán sancionadas con multa de entre siete mil quinientas a doscientas veinticinco mil **veces el importe del salario mínimo** ;

II. La Comisión Reguladora de Energía sancionará:

- a) El incumplimiento de las disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de Hidrocarburos y Petrolíferos, con multa de entre quince mil a ciento cincuenta mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- b) La realización de actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, cuya adquisición lícita no se compruebe al momento de una verificación, con multas de entre siete mil quinientos a ciento cincuenta mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- c) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en los permisos que haya otorgado, con multa de entre quince mil a ciento cincuenta mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- d) El incumplimiento de la obligación de acceso abierto, con multa de entre ciento cincuenta mil a cuatrocientas cincuenta mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- e) La suspensión sin la autorización correspondiente de los servicios amparados por un permiso que haya otorgado, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, con multa de entre quince mil a trescientas mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- f) El incumplimiento de la regulación que establezca sobre precios o tarifas máximas, con multa de entre quince mil a trescientas mil **veces el importe del salario mínimo** ;
- g) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos u obligaciones

...

Para la aplicación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para efectos del presente Capítulo, **se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

...



Durante el ejercicio fiscal de 2014, se estará a lo siguiente:

A. ...

I. ...

III. ...

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte **veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado** al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

...

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte **veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado** al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas **veces dicho salario mínimo**. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

...

...

I a V. ...

...

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo o en las disposiciones de carácter general que expida en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a la institución de que se trate con multa de hasta cien mil **días de salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la institución de crédito involucrada.

...

Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco **salarios mínimos diarios vigente en el Distrito Federal**, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general.

...

...

I. Su límite de crédito será de hasta doscientas **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**;

II a III. ...

...

I. El equivalente a veinte **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al** año, o

II. ...

...

...

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

...

El uso de las palabras a que se refiere el artículo 105 de esta Ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto, se castigará por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 20,000 **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, y la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por dicha Comisión hasta que su nombre sea cambiado.

...

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 2,000 a 5,000 **días de salario** :

a) a c)...

II. Multa de 3,000 a 15,000 **días de salario** :

a) a h)...

III. Multa de 10,000 a 50,000 **días de salario** :

a) a f)...

IV. Multa de 15,000 a 50,000 **días de salario** :

a) a c)...

V. Multa de 30,000 a 100,000 **días de salario** :

a) a r)...

...

...

I. Multa del equivalente del 1% hasta el 4% del importe de la operación de que se trate o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 20,000 a 100,000 **días de salario**, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto por las fracciones V, VII, VIII, XI, XII, XV Bis 1, XV Bis 2, XVIII, XIX, inciso g), y XX del artículo 106 de esta Ley, así como en los artículos 17, primer párrafo, 27, primer párrafo, 27 Bis, primer párrafo, 45-H, 45-I, 75, fracción III, 85 Bis, primer párrafo, 87, segundo y tercer párrafos, 88, primer párrafo y 89, primer párrafo de la misma o las disposiciones de carácter general que de tales preceptos emanen, según se trate.

II. Multa del 5% hasta el 15% del importe de la operación de que se trate, o en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 30,000 a 100,000 **días de salario**, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto por las fracciones III, IV, X, XVI, XVII y XIX, incisos b), c), d), e), f) y h) del artículo 106 de esta Ley, o las disposiciones de carácter general que de tales preceptos emanen, según se trate.

...

...

I. Multa de 1,000 a 5,000 **días de salario** :

a) a b)...

II. Multa de 5,000 a 20,000 **días de salario** :

a) a c)...

III. Multa de 30,000 a 100,000 **días de salario** a la persona que, en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o, 7o. o 103 de esta Ley, se organicen u operen a efecto de captar recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Las infracciones a esta ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** , conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **días de salario** :

a) a b) ...

II. Multa de 5,000 a 20,000 **días de salario** a las instituciones de crédito que no cumplan con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 96 Bis de esta Ley.

...

Las siguientes infracciones serán sancionadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con multa administrativa que imponga dicho Instituto, a razón de **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** , conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **días de salario** a las instituciones de banca múltiple que no proporcionen al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la información que éste les requiera en términos del artículo 123 de esta Ley;

II. Multa de 1,000 a 5,000 **días de salario** a las instituciones de banca múltiple que no clasifiquen la información, en términos de las reglas de carácter general que para tales efectos expida el Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de esta Ley;

III. Multa de 2,000 a 5,000 **días de salario** a las instituciones de banca múltiple que no realicen los actos necesarios para que en los contratos que celebren y que correspondan a las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, se señale expresamente a la o las personas que tienen derecho al pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

IV. Multa de 20,000 a 100,000 **días de salario** a las instituciones de banca múltiple que no entreguen la documentación que le solicite el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo 120 de esta Ley.

...

La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente prevista en este ordenamiento será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 10,000 **días de salario** , o del 0.1% hasta el 1% de su capital pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá solamente amonestar al infractor, cuando se trate de conductas que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no constituyan delito y no pongan en peligro los intereses de terceros o del propio sistema financiero.

...

Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de **días de salario** , se tendrá como base el **salario mínimo general diario** vigente en el Distrito Federal el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

...

Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de quinientas a cincuenta mil **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley.

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **días de salario** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **días de salario** ; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **días de salario** .

...

Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil **días de salario** , al que posea, adquiera, utilice, comercialice, distribuya o promueva la venta por cualquier medio, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero del artículo 112 Bis de esta Ley, a sabiendas de que estén alterados o falsificados.

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **días de salario**, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que cometan cualquiera de las siguientes conductas:

I a VIII...

A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas, se le aplicará una sanción de cinco a quince años de prisión y multa de quinientos a treinta mil **días de salario** .

Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de siete a quince años de prisión y multa de mil a cincuenta mil **días de salario**.

Se sancionará con prisión de tres a nueve años y con multa de treinta mil a cien mil **días de salario** a los funcionarios, directivos, factores, comisionistas o gestores de los terceros especializados que, con motivo de la realización de los actos a que se refieren los artículos 124 y 187 de esta Ley, utilicen la información a la que tengan acceso para fines distintos a los establecidos en dichas disposiciones.

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **días de salario** , los directores generales así como los demás funcionarios de las instituciones de banca múltiple que participen en operaciones con personas relacionadas en exceso de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 73 Bis de la presente Ley, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución.

Los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos **días de salario** cuando no sea valuable o el monto del beneficio no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **días de salario** .

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 107 Bis, 109 Bis 5, segundo y tercer párrafos de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. (sic) del quinto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 **días de salario** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 **días de salario** .

...

Para la imposición de las sanciones y multas previstas en el presente Capítulo y en el II de este Título, respectivamente, se considerará **el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** , en el momento de cometerse la infracción o delito de que se trate.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, previstos en este capítulo, **se considerarán como días de salario, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** , en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

I. ...

II. Multa de 2,000 a 5,000 **días de salario** ;

III. Multa adicional de 100 **días de salario** por cada día que persista la infracción, y

...

...

I. Multa por un importe de 120 a 500 **días de salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal al cometer la infracción, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

II a III...

...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IX. ...

**X. Días de Salario, los días de salario mínimo general aplicable en el Distrito Federal;**

**XI a XXXI...**

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. a VIII. ...

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 **Días de Salario**

....

Si una Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. a IX. ...

X. Si la Institución, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 **Días de Salario**.

...

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, con motivo de las órdenes o mandatos que emitan para el desempeño de las funciones que les atribuyen esta Ley y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, previo apercibimiento, podrán emplear indistintamente las siguientes medidas de apremio:

I. ...

II. Multa por el equivalente de 100 a 5,000 **Días de Salario vigente** en el momento en que se realizó la conducta que motivó la aplicación de la medida de apremio. En caso de que persista el desacato o resistencia podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, y

III...

...

En el caso de los intermediarios del mercado de valores que no acaten la orden de remate de la Comisión a que se refieren los artículos 278 y 282 de esta ley, se les aplicará multa por el equivalente de 1000 a 10,000 **días de salario vigente** en el momento del desacato, misma multa se aplicará a las instituciones depositarias de los valores de la Institución, que no transfieran los valores propiedad de la Institución a un intermediario del mercado de valores para su remate, en términos de los artículos antes señalados.

Asimismo, se aplicará multa de 1,000 a 10,000 **días de salario vigente** en el momento del desacato, a los intermediarios del mercado de valores que no realicen el remate de valores propiedad de una Institución, que le hayan sido transferidos por una institución para el depósito de valores con la finalidad de llevar a cabo el remate a que se refieren los artículos 278 y 282 de esta ley.

...

Las multas por las infracciones a esta Ley, a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como a los reglamentos respectivos, serán impuestas administrativamente por la Comisión, tomando como base el **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción, a menos que en la propia Ley se disponga otra forma de sanción, y se harán efectivas por las autoridades de la Secretaría.

...

Las infracciones a esta Ley, a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como a los reglamentos respectivos, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la Comisión, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **Días de Salario** :

...

II. Multa de 1,000 a 5,000 **Días de Salario**:

...

III. Multa de 3,000 a 15,000 **Días de Salario** :

...

IV. Multa de 5,000 a 20,000 **Días de Salario** :

...

Las siguientes infracciones a esta Ley, a las disposiciones de carácter general que de ella emanen o a los reglamentos respectivos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Cuando las infracciones no tengan una sanción específica y consistan en realizar operaciones prohibidas, serán sancionadas con multa por el equivalente del 5% hasta el 15% del importe de la operación de que se trate, o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 10,000 a 30,000 **Días de Salario** ;

II. Cuando las infracciones no tengan una sanción específica y consistan en exceder los porcentajes o montos máximos determinados por esta Ley, serán sancionadas con multa por el equivalente del 5% hasta el 15% del importe excedente de la operación de que se trate, o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 10,000 a 30,000 **Días de Salario** , y

III. Cuando las infracciones no tengan una sanción específica y consistan en no mantener los porcentajes o montos mínimos que se exigen en esta Ley, serán sancionadas con multa por el equivalente del 5% hasta el 15% del déficit de que se trate, o, en caso de que no se pueda determinar éste, de 10,000 a 30,000 **Días de Salario** .

La infracción a preceptos de esta Ley, a las disposiciones de carácter general que de ella emanen o a los reglamentos respectivos, y que no tenga una sanción específica señalada en esta Ley, será sancionada con multa de 200 a 5,000 **Días de Salario** .

...

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de **Salario vigente** .

...

...

Las multas establecidas para los delitos previstos en esta Ley, se impondrán a razón de **Días de Salario** al momento de realizarse la conducta sancionada.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, en los casos de los delitos previstos en este ordenamiento, se considerará como **Días de Salario, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** en el momento de cometerse el delito de que se trate.

Serán sancionadas las violaciones a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Con prisión de tres a quince años y multa de 5,000 a 20,000 **Días de Salario**, a quienes, en contravención a lo dispuesto por los artículos 20 y 23 de este ordenamiento, practiquen operaciones activas de seguros o a quienes actúen como intermediarios en las operaciones que dichas personas realicen, y

II. Con prisión de dos a diez años y multa de 2,500 a 10,000 **Días de Salario**, a quienes, en contravención a lo dispuesto por el artículo 23 de esta Ley, ofrezcan directamente o como intermediarios en el territorio nacional por cualquier medio, público o privado, la contratación de las operaciones a que se refiere el artículo 21 de este ordenamiento.

...

Serán sancionadas las violaciones a lo dispuesto en los artículos 33 y 35, de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Con prisión de tres a quince años y multa de 5,000 a 20,000 **Días de Salario**, a quienes, en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de este ordenamiento, otorguen habitualmente fianzas a título oneroso o a quienes actúen como intermediarios en las operaciones que dichas personas realicen, y

II. Con prisión de dos a diez años y multa de 2,500 a 10,000 **Días de Salario**, a quienes, en contravención a lo dispuesto por el artículo 35 de esta Ley, ofrezcan directamente o como intermediarios en el territorio nacional por cualquier medio, público o privado, la contratación de las operaciones a que se refiere el artículo 34, primer párrafo, de este ordenamiento.

...

Se impondrá pena de prisión de uno a quince años y multa de 5,000 a 50,000 Días de Salario a los consejeros, comisarios, directores, funcionarios o empleados de una Institución o Sociedad Mutualista:

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de 30 a 2,000 **Días de Salario**, cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a 2,000 **Días de Salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 2,000 y no de 50,000 **Días de Salario**, se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de 2,000 a 50,000 **Días de Salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 50,000, pero no de 350,000 **Días de Salario**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de 50,000 a 250,000 **Días de Salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 350,000 Días de Salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de 250,000 a 350,000 **Días de Salario**.

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de 30 a 2,000 Días de Salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a 2,000 **Días de Salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 2,000 y no de 50,000 Días de Salario, se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de 2,000 a 50,000 **Días de Salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 50,000, pero no de 350,000 Días de Salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de 50,000 a 250,000 **Días de Salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda 350,000 Días de Salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de 250,000 a 350,000 **Días de Salario**.

...

Los consejeros, funcionarios o empleados de las Instituciones y Sociedades Mutualistas que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la Institución o Sociedad Mutualista, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de 30 a 500 **Días de Salario** cuando no sea valuable o el monto del beneficio no exceda de 500 **Días de Salario**, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto, serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de 500 a 50,000 **Días de Salario**.

Se impondrá pena de prisión de uno a quince años y multa de 5,000 a 50,000 **Días de Salario**, a los consejeros, directores, funcionarios o empleados de una Institución:

I a II...

...

A los consejeros, comisarios, directores, funcionarios o empleados de un Intermediario de Reaseguro, se les impondrá:

I. Pena de prisión de dos a diez años y multa de 5,000 a 50,000 **Días de Salario**, cuando:

...

Se impondrá pena de prisión de uno a doce años y multa de 500 a 5,000 **Días de Salario** a:

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VII...

Las infracciones a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que ésta se haya obtenido previamente, se impondrá multa de mil a cinco mil **salarios**;
- II. En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se impondrá multa de quinientos a mil **salarios**;
- III. En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multas de cien a trescientos **salarios**;
- IV. En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de treinta a cien **salarios**;
- VI. En caso de las demás infracciones a esta ley o a sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de cien a mil **salarios**.

Para efectos del presente artículo, **por salario se entiende el salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal** al momento de determinarse la infracción.

...

La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

I. La restricción de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil **veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en el momento de cometerse la infracción;

II. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre siete mil quinientas a ciento cincuenta mil **veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en el momento de cometerse la infracción.

...

III. Proporcionar información falsa, alterada o simular registros relacionados con las materias competencia de esta Ley, en contravención de las disposiciones jurídicas aplicables, con multas de entre tres millones setecientas cincuenta mil a siete millones quinientas mil **veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en el momento de cometerse la infracción, y

IV. Las violaciones a esta Ley, a la Ley de Hidrocarburos y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas, que sean competencia de la Agencia, podrán ser sancionadas con multas de entre setecientas cincuenta mil a siete millones quinientas mil **veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en el momento de cometerse la infracción.

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a LVII. ...

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

I...

II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil **salarios mínimos** por:

a) a i)...

III. Con multa de diez mil a cincuenta mil **salarios mínimos** por:

a) a f)...

IV. Con multa de seis a cincuenta **salarios mínimos** :

a) a c)...

V. Con multa hasta de cien **salarios mínimos** por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado;

VI a VIII. ...

...

Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de mil a diez mil **salarios mínimos**.

Para efectos del presente Capítulo, se **entiende por salario mínimo, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

I y II. ...

**III. Derogada.**

IV a VI. ...

Las infracciones administrativas a esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas con:

I.- Multa hasta por el importe de veinte mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** ;

II.- Multa adicional hasta por el importe de quinientos **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , por cada día que persista la infracción;

III a V...

Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 de esta Ley. Este delito se perseguirá de oficio.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II o III del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** .

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a XIV. ...

...

Los recursos depositados en la subcuenta destinada a la pensión de los trabajadores a que se refiere el artículo 74 ter de esta ley y en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** elevado al año por cada subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.

...

El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la presente ley, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión, tomando como base **el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga otra forma de sanción.

...

...

I. Multa de un mil a cinco mil **días de salario** a la Administradora que no utilice para la apertura de cuentas individuales, la documentación que al efecto determinen las disposiciones aplicables, o en su caso, no se ajuste al procedimiento y a las características que regulan el procedimiento de registro de Trabajadores previsto en esta ley y en las disposiciones que de ella emanen;

I bis. Multa de cien a mil **días de salario** por cada Cuenta Individual al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que registre a un Trabajador o solicite el traspaso de la Cuenta Individual de un Trabajador, sin que conste de manera expresa, a través de los mecanismos autorizados por la Comisión, el consentimiento por parte del Trabajador para la realización del trámite de registro o traspaso correspondiente, o cuando se haya obtenido el consentimiento del Trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio;

I ter. ...

II. Multa de cien a mil **días de salario** al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por cada estado de cuenta que no entregue a los Trabajadores en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezcan las disposiciones aplicables, así como cuando el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro no atienda los trámites relacionados con las cuentas individuales;

III. Multa de cien a quinientos **días de salario** a la institución de crédito o administradora que al recibir recursos, y que disponiendo de la información y documentación necesaria para ello, no realicen la individualización de dichos recursos en el plazo establecido al efecto o ésta se efectúe en forma errónea. Para tal efecto se entenderá como individualización el proceso mediante el cual el participante en los sistemas de ahorro para el retiro que corresponda, con base en las aportaciones de recursos que efectúen los patrones, el Estado y los trabajadores en su caso, así como en los rendimientos financieros que se generen, determina el monto de recursos que corresponde a cada trabajador, para su abono en las subcuentas que correspondan y que integran las cuentas individuales propiedad de los trabajadores;

IV. Multa de un mil a cuatro mil **días de salario** a las instituciones de crédito, administradoras o sociedades de inversión, que no cumplan de la manera contratada con las operaciones y servicios que celebren;

V. Multa de un mil a seis mil **días de salario** a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que no entreguen a la Comisión con la calidad y características requeridas, o en los plazos determinados, la información, documentación y demás datos que se les requiera en términos del Capítulo V, Sección Segunda de la presente ley, o la que se encuentren obligados a proporcionar a la Comisión, de conformidad con las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

...

Independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 **días de salario** por cada cuenta individual, al agente promotor que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.

...

Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de doscientos a doce mil **días de salario**, las personas físicas o consejeros, administradores o funcionarios de personas morales que sin estar autorizados a gozar de concesión para operar como administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, realicen actos de los reservados a éstas por la presente ley.

Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de cinco mil a veinte mil **días de salario**, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, que participen en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los miembros del consejo de administración y las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, que intencionalmente dispongan u ordenen la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, aplicándolos a fines distintos de los contratados, y a los establecidos en la ley.

Serán sancionados con prisión de dos a quince años y multa de dos mil a veinte mil **días de salario** , los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras:

I a II. ...

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXXI. ...

Se impondrá multa de cien a un mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** .

...

A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** .

Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** .

El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

...

A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Se impondrá multa de cien a quinientos **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

...

Se impondrá multa de mil a diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** , que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

...

Se impondrá multa de mil a diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** o arresto hasta por treinta y seis horas.

...

Se impondrá multa de mil a diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

...

Se impondrá multa de veinte hasta cien **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, a quien:

I a III. ...

...

Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IV. ...

...

I. Se impondrá multa de trescientos a quinientos **salarios**, a quien ingrese o salga de territorio nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley;

II. Se impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos **salarios** :

...

III. Se impondrá multa de quinientos a dos mil **salarios**, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.

En los casos no previstos en el artículo anterior, se impondrá multa de hasta mil **salarios** a quien cometa cualquier infracción administrativa a la presente Ley o a su reglamento.

Para los efectos de este capítulo, por **salario se entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:  
I a XV. ...

Para los efectos de este título, por **salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de aplicarse la sanción. En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de las cantidades señaladas en este título.

Los capitanes de puerto en el ámbito territorial de su jurisdicción, impondrán multa de cincuenta a un mil **días de salario mínimo vigente**, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:  
I a V. ...

La Secretaría impondrá una multa de un mil a diez mil **días de salario mínimo vigente**, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:  
I a IX. ...

La Secretaría impondrá una multa de diez mil a cincuenta mil **días de salario mínimo vigente**, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:  
I a X. ...

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:  
I a XXIX. ...

En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:  
I a IV. ...

...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:  
I a XVI. ...

A quien por sí o por interpósita persona, haga uso indebido de las distintas denominaciones de las organizaciones ganaderas a las que se refiere esta Ley, se impondrá multa de quinientos a mil **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de cometer la infracción. Igual sanción se impondrá a quien se ostente como representante de una organización ganadera, sin contar con el registro correspondiente.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Las organizaciones ganaderas que a juicio de la Secretaría, no desempeñen con diligencia las actividades de coadyuvancia en materia de sanidad animal previstas en la fracción VIII del artículo 5o. de esta Ley, se les impondrá multa de ochocientos a mil seiscientos **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** . La reincidencia será motivo suficiente para que la Secretaría les cancele su registro.

A aquellas organizaciones ganaderas que incumplan lo estipulado por el artículo 14 de esta Ley, se les impondrá multa de trescientos a seiscientos **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** .

Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique **el salario mínimo general en el Distrito Federal** .

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XX. ...

La Secretaría sancionará con multa de cinco mil hasta quince mil **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** a quien cometa las infracciones previstas en las Fracciones I, II, III, IV y VI del artículo anterior, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios que causen al afectado, a la salud humana, a la diversidad biológica, a la propiedad, al medio ambiente y de las sanciones previstas en otros ordenamientos.

La infracción prevista en la fracción V del artículo 43 será sancionada por la Secretaría con multa de quince mil uno hasta cuarenta y cinco mil **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** . Lo anterior sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios que causen al afectado, a la salud humana, a la diversidad biológica, a la propiedad, al medio ambiente y de las sanciones previstas en otros ordenamientos, así como de la indemnización al operador orgánico.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XV. ...

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1,000 a 100,000 **veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;

II a III. ...

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VI. ...

El Instituto impondrá las siguientes sanciones por las infracciones administrativas a que se refiere el artículo anterior:

I. Por violación a las fracciones I y II del artículo anterior, multa de 200 a 2,000 mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** ;

II. ...

III. Por violación a las fracciones IV, V, VI y VII del artículo anterior, multa de hasta el tres por ciento del capital pagado o hasta veinte mil **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** , lo que resulte mayor.

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal o de otra índole que puedan generarse por la violación de los artículos 1o., 2o. y 3o., la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá imponer, al infractor, las sanciones administrativas siguientes:

I.- Por violación al primer párrafo del artículo 1o., multa hasta por 100,000 **días de salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal** .

II. Por violación al artículo 2o., multa hasta por 50,000 **días de salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal** .

III. Por violación al artículo 3o., con amonestación. Si se trata de la segunda infracción, multa hasta por 1,000 **días de salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal** .

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IX. ...

El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional, tomando como base **el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en** el momento de cometerse la infracción de que se trate.

La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. Multa de 200 a 1000 **días de salario**, a la Institución Financiera que no proporcione la información que le solicite la Comisión Nacional, conforme al artículo 47 de esta Ley;

II. Multa de 200 a 1000 **días de salario**, a la Institución Financiera que no proporcione la información o la documentación que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 49, 53, 58 y 92 Bis 1 de esta Ley;

III. Multa de 500 a 2000 **días de salario** a la Institución Financiera que no presente:

...

IV Bis. Multa de 300 a 1500 **días de salario**, a la Institución Financiera que no comparezca a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 68 de esta Ley cuando la reclamación presentada por el Usuario no refiera importe alguno;

V. Multa de 500 a 2000 **días de salario**, a la Institución Financiera que no cumpla con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 68 de esta Ley;

VI. Multa de 250 a 3000 **días de salario**, a la Institución Financiera:

...

VII. Multa de 100 a 1000 **días de salario**, a la Institución Financiera que no cumpla el laudo arbitral en el plazo establecido en el artículo 81 de esta Ley;

VIII. Multa de 500 a 2000 **días de salario**, a la Institución Financiera que no cumpla con lo previsto en el artículo 50 Bis de esta Ley, así como a lo establecido en las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción V del referido artículo;

IX a X. ...

XI. Multa de 500 a 2000 **días de salario**, a la Institución Financiera que cobre cualquier comisión que no se haya reportado a la Comisión Nacional para su inserción en la Base de Datos de las Comisiones que cobren las Instituciones Financieras, prevista en esta Ley;

XII. Multa de 250 a 2000 **días de salario**, a la Institución Financiera que envíe directamente o por interpósita persona cualesquiera publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que su Información sea Utilizada para Fines Mercadotécnicos o Publicitarios, previsto en esta Ley;

XIII. Multa de 500 a 2000 **días de salario**, a la Institución Financiera que celebre cualquier convenio por el que se prohíba o de cualquier manera se restrinja a los Usuarios celebrar operaciones o contratar con otra Institución Financiera.

XIV. Multa de 500 a 2000 **días de salario**, a la Institución Financiera que no atienda:

...

XV. Multa de 500 a 2000 **días de salario** a la Institución Financiera que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a XI. ...

La Secretaría sancionará las infracciones a esta ley con las siguientes multas:

- I. No cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, programa maestro de desarrollo portuario, título de concesión y normas oficiales mexicanas, de cinco mil a doscientos mil **salarios** ;
- II. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias sin la concesión respectiva, con cien mil **salarios** ;
- III. Prestar servicios portuarios sin el permiso o contrato correspondiente, de un mil a cincuenta mil **salarios** ;
- IV. Construir embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares sin el permiso correspondiente, con quince mil **salarios** ;
- V. ...
- VI. Aplicar tarifas superiores a las autorizadas, con veinte mil salarios;
- VII. Efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin autorización de la Secretaría, con cien mil **salarios** ;
- VIII. No presentar los informes a que se refiere el artículo 63 con tres mil **salarios** ;
- IX. No registrar las modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, con un mil **salarios** ;
- X. No cumplir con lo establecido en los artículos 45 o 47, de un mil a cincuenta mil **salarios** ;
- XI. No cumplir con lo establecido en los artículos 46 o 53, con treinta mil **salarios** ;
- XII. No cumplir con lo establecido en los artículos 51 o 54, de diez mil a cincuenta mil **salarios** , y
- XIII. Las demás infracciones a esta ley o a sus reglamentos, de cien a setenta mil **salarios** .

...

El importe de la responsabilidad económica por daños nucleares personales es:

...

c).- En caso de incapacidad parcial el **salario indicado en el inciso a)** multiplicado por quinientos.

...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VIII. ...

El Banco de México podrá imponer sanciones administrativas al Administrador del Sistema de que se trate, por las infracciones previstas en el artículo 22, conforme a lo siguiente:

- I. Por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII, multa de 5,000 a 10,000 **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** , y
- II. Por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V y VIII, multa de 500 a 2,000 **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** .

El Banco de México podrá sancionar con multa de 500 a 2,000 **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** , a quienes administren u operen acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores, en los que participen, directa o indirectamente, tres o más instituciones financieras, que omitan presentar la información que el Banco de México les solicite en términos de lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 3o. de esta Ley, o bien la presenten extemporáneamente, de manera imprecisa o incompleta.

...

Para calcular el importe de las multas, se tendrá como base **el salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal, vigente** en el día en que cese la consumación de la infracción.

Cuando, por un acto o una omisión, se infrinjan diversas disposiciones a las que les correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuyo importe de la multa sea mayor.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XI. ...

I...

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción por parte del acreedor subrogante, independientemente del pago de los daños y perjuicios a que haya lugar, será sancionado con multa administrativa por un importe de diez mil a quince mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** calculado en la fecha de la infracción, que será impuesta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conforme a los procedimientos establecidos en las leyes que le resulten aplicables;

...

...

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción por parte del acreedor subrogante, independientemente del pago de los daños y perjuicios a que haya lugar, será sancionado con multa administrativa por un importe de diez mil a quince mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** calculado en la fecha de la infracción, que será impuesta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conforme a los procedimientos establecidos en las leyes que le resulten aplicables;

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a VI. ...

...

I. ...

II. Multa de 2,000 a 5,000 **días de salario** ;

III. Multa adicional de 100 **días de salario** por cada día que persista la infracción, y

...

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Comisión, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **días de salario** :

...

II. Multa de 1,000 a 5,000 **días de salario** :

...

III. Multa de 3,000 a 15,000 **días de salario** :

...

IV. Multa de 5,000 a 20,000 **días de salario** :

...

V. Multa de 20,000 a 100,000 **días de salario** :

...

Las infracciones que consistan en realizar operaciones prohibidas o no autorizadas, conforme a esta ley y las disposiciones que emanan de ella, serán sancionadas con multa que impondrá la Comisión a las uniones, de acuerdo a lo siguiente:

I. Multa por el equivalente del 1% hasta el 4% del importe de la operación de que se trate o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 5,000 a 10,000 **días de salario**, a las uniones que contravengan lo dispuesto por el artículo 103, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XVIII inciso i), y artículo 23, así como las disposiciones de carácter general que emanen de tales preceptos, según corresponda.

II. Multa del 5% hasta el 15% del importe de la operación de que se trate o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 10,000 a 30,000 **días de salario**, a las uniones que contravengan lo dispuesto por el artículo 103 fracciones I, II, III, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, incisos a), b), c), d), e), f) y g), XIX y XX.

La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente señalada en este ordenamiento será sancionada con multa de 1,000 a 5,000 **días de salario**, o del 0.1% hasta el 1% de su capital pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

...

...

Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta ley a razón de días **de salario**, se tendrá como base **el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

...

...

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este capítulo, se considerarán como **días de salario, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **días de salario**, los consejeros, directores generales y demás directivos o empleados, comisarios o auditores externos de las uniones o quienes intervengan directamente en la operación:

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **días de salario** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **días de salario**.

Los consejeros, directores generales y demás directivos, funcionarios y empleados de las uniones, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la sociedad respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito, arrendatarios financieros, clientes de factoraje o de operaciones con divisas, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de factoraje o de operaciones con divisas, serán sancionados con pena de prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos **días de salario** cuando el beneficio no sea valuable, o el monto del beneficio no exceda de quinientos **días de salario**, en el momento de cometerse el delito; cuando el beneficio exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **días de salario**.

Serán sancionados con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de cien mil **días de salario**, las personas físicas, consejeros, directivos o administradores de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las uniones de crédito, sin contar con las autorizaciones previstas en la ley.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere el presente artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 110 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos i., ii., iii. o v. de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanan multa de 2,000 y hasta 30,000 **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

...

III. Multa, la cual se determinará tomando como base el **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de haberse cometido la infracción, de doscientos cincuenta hasta cincuenta mil días de **salario mínimo**, según la infracción y el daño causado.

...

...

La indemnización por la pérdida de la vida del usuario o del viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces el **salario mínimo general** vigente **en el área geográfica del Distrito Federal**, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse al usuario de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.

...

Mientras dure la inhabilitación, antes de que sea declarada la incapacidad, el usuario o viajero tendrá derecho al pago **del salario mínimo** vigente **en el área geográfica donde la víctima del accidente preste sus servicios, o en caso de cesantía donde ésta resida**, que se cubrirá íntegro el primer día hábil de cada semana.

...

Los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpan la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpan o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, serán castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el **salario mínimo general vigente** en el área geográfica del Distrito Federal.

Los concesionarios o permisionarios que intervengan o permitan la intervención de comunicaciones sin que exista mandato de autoridad judicial competente, o que no cumplan con la orden judicial de intervención, serán sancionados con multa de diez mil a cincuenta mil días de **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción y deberán pagar la reparación del daño que resulte. En caso de reincidencia se duplicará la multa señalada.

...

...

I a XII...

Se adiciona el artículo

Se adiciona el artículo

...

I a III

IV. Cuando el importe del contrato no rebase los montos equivalentes a:

a) Sesenta **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado** al año, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

b) Noventa **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado** al año, en el caso de obra inmobiliaria, y

c) Diez **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado** al año, conforme avalúo realizado por persona capacitada legalmente para ello, cuando se trate de enajenación de bienes muebles;

...

...

I a V

...

Se adiciona el artículo

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

...

IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el **salario mínimo general del área geográfica del contribuyente**, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

V a XII

XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa **veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente** por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del **salario mínimo general del área geográfica del trabajador** elevado a 30 **días** , cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 **días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador** , por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un **salario mínimo general del área geográfica del trabajador** por cada domingo que se labore.

XV a XVIII

XIX. Los derivados de la enajenación de:

a)...

...

b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el **salario mínimo general del área geográfica del contribuyente** elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XX. Los intereses:

a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y **salarios** , pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 **salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal** , elevados al año.

b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 **salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal** , elevados al año.

...

XXI a XXII

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

...

c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el **salario mínimo general del área geográfica del contribuyente** elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XXIV a XXVIII

XXIX. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte **salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda al contribuyente** elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

...

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el **salario mínimo general del área geográfica del contribuyente**, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un **salario mínimo general del área geográfica del contribuyente**, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el **salario mínimo general del área geográfica del contribuyente**, elevado al año.

...

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un **salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente**.

...

...

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez **salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal** elevados al mes, podrán efectuar los pagos provisionales de forma trimestral.

...

Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles

...

XII. Los consumos en bares o restaurantes. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un **salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente** por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

...

XIII a XVI

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

...

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco **salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente** elevados al año.

...

VIII...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro **salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente**, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XVII

...

En el supuesto de que el militar haya muerto en acción de armas, la pensión en ningún momento será inferior al equivalente a 180 **días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**.

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXIX

El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.

Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior **un Salario Mínimo** y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho **Salario Mínimo**.

Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces **el Salario Mínimo del Distrito Federal**, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley.

...

El seguro de salud se financiará en la forma siguiente:

...

III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al trece punto nueve por ciento del **salario mínimo general para el Distrito Federal** vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta Ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

...

En caso de riesgo del trabajo, el Trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I...

II...

Si el monto de la Pensión anual resulta inferior al veinticinco por ciento **del Salario Mínimo** elevado al año, se pagará al Trabajador o Pensionado, en sustitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la Pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total, se concederá al incapacitado una Pensión vigente hasta que cumpla sesenta y cinco años, mediante la contratación de un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta, igual al Sueldo Básico que venía disfrutando el Trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces **el Salario Mínimo**.

...

...

Los recursos depositados en las Subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces **el Salario Mínimo** elevado al año por cada Subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.

Las Cuotas y Aportaciones a que se refiere este Capítulo serán:

...

III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al cinco punto cinco por ciento del **salario mínimo general para el Distrito Federal** vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta Ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

...

La cuantía de la Pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador. Dicha cuantía no será inferior a la Pensión prevista en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces **el Salario Mínimo**.

...

Los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado fallecido, en el orden que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador por invalidez o de la Pensión que venía disfrutando el Pensionado, y a la misma gratificación anual a que tuviera derecho el Pensionado. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces **el Salario Mínimo**.

El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen **los Salarios Mínimos**, incrementándose en la misma proporción en que aumente el **Salario Mínimo**.

...

Todos los inmuebles adquiridos o construidos por los Trabajadores para su propia habitación con los recursos del Fondo de la Vivienda, quedarán exentos a partir de la fecha de su adquisición o construcción de todos los impuestos federales por el doble del crédito y hasta por la suma de diez **veces el Salario Mínimo** elevado al año, durante el término que el crédito permanezca insoluto.

...

El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto, la cual deberá ser superior al incremento **del salario mínimo del Distrito Federal**.

...

Para obtener la cantidad básica, se aplicará al saldo de las subcuentas de vivienda, la tasa de incremento **del salario mínimo del Distrito Federal que resulte de la revisión que para ese año haya aprobado la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**.

...

El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se revisará cada vez que se modifiquen los **salarios mínimos**, incrementándose en la misma proporción en que aumente el **salario mínimo general que rija en el Distrito Federal**.

...

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos o veces en **salarios mínimos**, conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta veces el **salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** en el tiempo en el que se cometa la violación.

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IX...

...

El incumplimiento o violación a la presente Ley se sancionará con multa de cien a cincuenta mil **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**. Para la imposición de las multas, la Comisión seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y su importe se cargará al patrimonio líquido del Instituto.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XXIV...

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 391 de la presente ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo con moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a), b), c) o e) de la fracción III de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 **días de salario** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 **días de salario** .

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 391 de la presente ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de las fracciones I, II, V o VI de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 **días de salario** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 **días de salario** .

...

...

II. Multa de 100 a 5,000 **días de salario** .

...

Las personas que haciendo uso de información privilegiada, efectúen o instruyan la celebración de operaciones, por sí o a través de interpósita persona, sobre valores o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente valores cuyo precio o cotización pueda ser influido por dicha información, y que derivado de dicha operación obtengan un beneficio para sí o para un tercero, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Con prisión de dos a seis años, cuando el monto del beneficio sea de hasta 100,000 **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento en que se efectúe la operación de que se trate.

II. Con prisión de cuatro a doce años, cuando el monto del beneficio exceda de 100,000 **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento en que se efectúe la operación de que se trate.

...

Las personas que participen directa o indirectamente, en actos de manipulación de mercado en términos de lo establecido en el artículo 370, penúltimo párrafo de esta Ley, y que obtengan un beneficio para sí o para un tercero, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Con prisión de dos a seis años, cuando el monto del beneficio sea de hasta 100,000 **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento en que se efectúe la operación de que se trate.

II. Con prisión de cuatro a doce años, cuando el monto del beneficio exceda de 100,000 **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento en que se efectúe la operación de que se trate.

...

...

La Comisión podrá abstenerse de emitir la opinión a que se refiere este artículo, cuando se trate de delitos en que los daños y perjuicios causados no excedan de 25,000 **días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal**, siempre y cuando se haya reparado el daño y resarcido el perjuicio a la víctima u ofendido, sin que hubiese mediado acto de autoridad alguna; que se trate de hechos en los que participen personas que no hayan estado relacionadas anteriormente con hechos ilícitos que afecten al sistema financiero; que no se trate de delito grave en términos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que a juicio de la Comisión los probables responsables hubiesen colaborado eficazmente, proporcionando información veraz para la investigación respectiva.

...

...

Para calcular el importe de las multas así como aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de **días de salario**, se tendrá como base **el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto.

...

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la Comisión, a razón de **días de salario**, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 10,000 a 100,000 **días de salario**, a:

...

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IV...

Las sanciones mencionadas en el artículo anterior, serán castigadas con multa:

I. De 2,000 a 4,000 **salarios mínimos**, a la prevista en la fracción I;

II. De 10,000 a 15,000 **salarios mínimos**, a la señalada en la fracción II;

III. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción III, y

IV. De 10 a 100 días de **salarios mínimos**, a la prevista en la fracción IV.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por **salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a X...

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:

I. De 20 a 50 **salarios mínimos**, a la comprendida en la fracción I;

II. De 500 a 1,000 **salarios mínimos**, a las referidas en las fracciones II y III;

III. De 2,000 a 4,000 **salarios mínimos**, a la prevista en la fracción IV;

IV. De 10,000 a 15,000 **salarios mínimos**, a la señalada en la fracción V, y

V. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por **salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XIX...

...

I a IV...

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento **del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal** ;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento **del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** ;

VII a IX...

...

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces **el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal** y como límite inferior **el salario mínimo general del área geográfica respectiva** .

...

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I. El pago de una cantidad igual a sesenta **días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal** en la fecha de fallecimiento del asegurado.

...

II a VI...

...

Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses **del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal** en la fecha del fallecimiento.

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de **un salario mínimo general diario para el Distrito Federal** ;

II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces **el salario mínimo general diario para el Distrito Federal** ; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces **el salario mínimo citado** , y

III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de **un salario mínimo general para el Distrito Federal** , a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta días **de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal** , proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales y del Estado a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:

...

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I a III...

IV. Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el Gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta quince veces **el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador _____	Cuota social
1 <b>Salario Mínimo</b> _____	\$3.87077
1.01 a 4 <b>Salarios Mínimos</b> _____	\$3.70949
4.01 a 7 <b>Salarios Mínimos</b> _____	\$3.54820
7.01 a 10 <b>Salarios Mínimos</b> _____	\$3.38692
10.01 a 15.0 <b>Salarios Mínimos</b> _____	\$3.22564

Pensión garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a **un salario mínimo general para el Distrito Federal**, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I...

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces **el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal**, o

b)...

...

Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:

I. **Un salario mínimo del Distrito Federal** vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y

...

...

En el caso de aquellos contratos cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto igual o mayor a 190,150 veces **el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en alguno de sus años de vigencia, éstos deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el Director General del Instituto.

El Instituto deberá informar a la Secretaría de la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

- I. Las previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVI y XIX con multa equivalente al importe de veinte a setenta y cinco veces **el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** ;
- II. Las previstas en las fracciones III, X, XIII y XVIII con multa equivalente al importe de veinte a ciento veinticinco veces **el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** ;
- III. Las previstas en las fracciones VI, IX y XV con multa equivalente al importe de veinte a doscientas diez veces **el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** , y
- IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces **el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** .

El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:

- I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil **salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal** ;
- II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil **salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal** , pero no de diecinueve mil **salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal** , o
- III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil **salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal** .

Cuando no se pueda identificar la cuantía de lo que se defraudó la pena será la establecida en la fracción I de este artículo.

Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por el Instituto que disponga para sí o para otro, del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de novecientos **salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal** ; cuando exceda, la sanción será de cuatro a nueve años de prisión.

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición del Instituto.

Quienes cometan las infracciones previstas en los artículos 99 a 101, podrán ser sancionados por la Tesorería con multa de cien a doscientos días de **salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** .

Los bienes sólo podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen de la Tesorería, que deberá obrar por escrito, en los siguientes casos:

...

- III. El valor de los bienes sea menor al equivalente de seis meses **del salario mínimo general vigente del Distrito Federal** , o

...

La convocatoria de enajenación de bienes se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en un diario de circulación nacional o en uno de la entidad federativa en donde se encuentren ubicados los bienes objeto de venta.

En caso de que el valor de los bienes no exceda del equivalente a cien veces el **salario mínimo general vigente correspondiente al Distrito Federal** elevado al año, bastará con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando el valor de los bienes no sea superior a treinta veces el referido **salario** elevado al año, no se requerirá de publicación alguna, para lo cual sólo se fijará la convocatoria en sitio predeterminado y visible al público en general dentro de las oficinas de la Tesorería o de sus auxiliares, sin perjuicio de considerarse algunos otros lugares públicos.

...

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XV...

Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 103 de esta Ley, serán sancionadas con multa de:

I. Para las establecidas en las fracciones I, II y IV, de 5 hasta 500 **salarios** .

Cuando se trate de censos económicos o encuestas en establecimientos, la multa será de 3,000 hasta 30,000 **salarios** ;

Cuando los Informantes del Sistema tengan el carácter de concesionarios o autorizados de telecomunicaciones o de radiodifusión, la multa será de 30,000 hasta 40,000 **salarios** ;

II. Para la establecida en la fracción III, de 200 hasta 500 **salarios** ;

Cuando los Informantes del Sistema tengan el carácter de concesionarios o autorizados de telecomunicaciones o de radiodifusión, la multa será de 20,000 hasta 30,000 **salarios** ;

III. Para las establecidas en la fracción V y en el último párrafo, de 3,000 hasta 10,000 **salarios** , y

Cuando los Informantes del Sistema tengan el carácter de concesionarios o autorizados de telecomunicaciones o de radiodifusión, la multa será de 10,000 hasta 20,000 **salarios** ;

IV. Para la establecida en el penúltimo párrafo, de 5 a 100 **salarios** .

Cuando los Informantes del Sistema tengan el carácter de concesionarios o autorizados de telecomunicaciones o de radiodifusión, la multa será de 1,000 hasta 10,000 **salarios** .

Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 104 de esta Ley, tratándose de Servidores Públicos de las unidades, serán sancionadas con multa de:

I. Para las establecidas en las fracciones I, II y III, de 500 hasta 10,000 **salarios** ;

II. Para la establecida en la fracción IV, de 200 hasta 500 **salarios** , y

III. Para las establecidas en las fracciones V y VI, de 500 hasta 1,000 **salarios** .

Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 104 de esta Ley, tratándose de servidores públicos de las Unidades, serán sancionadas con multa de:

- I. Para las establecidas en las fracciones I, II y III, de 500 hasta 10,000 **salarios** ;
- II. Para la establecida en la fracción IV, de 200 hasta 500 **salarios** , y
- III. Para las establecidas en las fracciones V y VI, de 500 hasta 1,000 **salarios** .

Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 105 de esta Ley, serán sancionadas con multa de:

- I. Para la establecida en la fracción I, de 100 hasta 500 **salarios** , y
- II. Para las establecidas en las fracciones II y III, de 500 hasta 1,000 **salarios** .

Para los efectos de este Capítulo, por **salario se entiende el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** , al momento de cometerse la infracción.



...

I a XVI...

Dentro de la etapa de investigación o dentro del procedimiento administrativo sancionador, las autoridades competentes podrán imponer medidas de apremio, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones.

...

II. Multa, de cien a dos mil días de **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** .

...

Las sanciones administrativas que deban imponerse por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos 8 y 9 de la presente Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Multa equivalente a la cantidad de mil a cincuenta mil veces **el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal** .

...

II. Cuando se trate de personas morales:

a) Multa equivalente a la cantidad de diez mil hasta dos millones de veces **el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal** .

...

...

II. Multa de quinientos a cinco mil veces el **salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** a la fecha en que se cometa la infracción.

...

...

III. Multa de quinientos a cinco mil veces **el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** a la fecha en que se cometa la infracción;

IV. Multa de cinco mil a quince mil veces el **salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 8o., 17, 19 segundo párrafo, 22 y 23 de esta Ley, y

...

...

Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** ;

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** , o

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** .

...

La Comisión, para el desempeño de las funciones que le atribuye esta Ley, podrá aplicar indistintamente las siguientes medidas de apremio:

I...

II. Multa hasta por el importe del equivalente a tres mil veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** , cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse con lo ordenado;

...

La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

...

III. Multa hasta por el equivalente a ciento setenta y cinco mil veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** , por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;

...

VIII. Multa de cinco mil **salarios mínimos** y hasta por el equivalente al cinco por ciento de los ingresos del Agente Económico, por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;

....

X. Inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** , a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;

XI. Multas hasta por el equivalente a ciento ochenta mil veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** , a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley;

...

XIII. Multas hasta por el equivalente a ciento ochenta mil veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** , a los fedatarios públicos que intervengan en los actos relativos a una concentración cuando no hubiera sido autorizada por la Comisión;

...

En el caso de aquellos Agentes Económicos que, por cualquier causa, no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se les aplicarán las multas siguientes:

I. Multa hasta por el equivalente a un millón quinientas mil veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal**, para las infracciones a que se refieren las fracciones IV, IX, XIV y XV del artículo 127 de la Ley;

II. Multa hasta por el equivalente de novecientas mil veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal**, para las infracciones a que se refieren las fracciones V, VII y XII del artículo 127 de la Ley, y

III. Multa hasta por el equivalente a cuatrocientas mil veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal**, para la infracción a que se refiere la fracción VIII del artículo 127 de la Ley.

Sólo podrán ostentarse como corredores públicos las personas habilitadas por la Secretaría, en los términos de esta ley. La infracción a este precepto será sancionada con una multa hasta por el equivalente a 500 veces **el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, monto que podrá imponerse diariamente mientras persista la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

...  
II.- Multa hasta por el equivalente a 500 veces **el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** ;

...

...  
a) a i)...

Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I...

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días **de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** ;

...

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, para el desempeño de las funciones que les atribuyen las disposiciones jurídicas en materia de fianzas, podrán emplear las siguientes medidas de apremio:

I.- Multa por el equivalente de cien a dos mil quinientos días de **salario mínimo vigente en el Distrito Federal** en el momento en que se realizó la conducta que motivó la aplicación de la medida de apremio. En caso de que persista el desacato o resistencia podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo;

...

IX.- Si la institución de fianzas, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones a que estuviere obligada, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de quinientos a diez mil **días de salario**, y

...

Las multas correspondientes a sanciones por las infracciones previstas en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen, serán impuestas administrativamente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tomando como base el **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción, a menos que en la propia Ley se disponga otra forma de sanción y se harán efectivas por las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ley, así como a las disposiciones que de ella emanen, serán impuestas administrativamente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de acuerdo a lo siguiente:

I.- Multa de 1,500 a 5,000 días **de salario**, por violación al primer párrafo del artículo 10 de esta Ley. En este caso, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la impondrá al propietario y a cada uno de los administradores o miembros del consejo de administración, directores o gerentes del establecimiento o de la sociedad y además, será clausurada administrativamente la negociación respectiva, por la propia Comisión hasta que el nombre, razón social o denominación sea cambiado;

II.- Multa de 1,500 a 5,000 días **de salario** o la pérdida de su cargo, según la gravedad del caso, a los notarios, registradores o corredores que autoricen las escrituras o que inscriban actas en que se consigne alguna operación de las que esta Ley prohíbe expresamente, o para celebrar aquéllas para las cuales no esté facultado alguno de los otorgantes;

III...

IV.- Multa de 200 a 10,000 **días de salario**, a las instituciones de fianzas que omitan informar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto de la adquisición de acciones a que se refiere el artículo 110 Bis de esta Ley;

IV Bis.- Multa de 3,000 a 20,000 **días de salario**, a las personas que adquieran acciones de una institución de fianzas en contravención de lo establecido en alguno de los artículos 15, fracciones I Bis, penúltimo párrafo, II Bis y III, 15 G y 15 H de esta Ley;

V...

VI.- Multas de 1000 a 8000 **días de salario**, a la institución de fianzas, a sus empleados o a sus agentes, que en alguna forma ofrezcan o hagan descuentos o reducción de primas u otorguen algún otro beneficio no estipulado en la póliza, como aliciente para tomar o conservar un contrato de fianza;

VI Bis.- Multa de 1000 a 8000 **días de salario**, a la institución de fianzas, a sus funcionarios, empleados y a los agentes, que contravengan lo dispuesto por los artículos 60 fracción VI y 89 Bis-1;

VII.- Multa de 1000 a 8000 **días de salario**, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que incurran, a los funcionarios o empleados de una institución de fianzas o a sus agentes, que proporcionen datos falsos, o detrimentes o adversos, respecto a las instituciones de fianzas o que en cualquier forma hicieren competencia desleal a las mismas;

VIII.- Multa de 1000 a 5000 **días de salario**, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que incurran, a los auditores externos independientes que oculten, omitan, o disimulen datos importantes en los informes y dictámenes a que se refiere el artículo 65 de esta Ley, o falseen los mismos;

VIII Bis.- Multa de 200 a 1000 **días de salario**, a los auditores externos independientes que en la emisión de sus dictámenes o informes no se apeguen a las disposiciones de esta Ley y a las que de ella emanen, o cuando el contenido de los citados dictámenes o informes sea inexacto por causa de negligencia o dolo;

VIII Bis-1.- Multa de 200 a 1500 **días de salario** al consejero independiente de una institución de fianzas, que actúe en las sesiones del respectivo consejo de administración en contravención a la presente Ley o a las disposiciones que emanen de ella;

VIII Bis-2.- Multa de 200 a 2000 **días de salario** al contralor normativo de una institución de fianzas, que no lleve a cabo sus funciones conforme lo establece la presente Ley. Igual sanción se impondrá a la institución que por cualquier medio impida que el contralor normativo realice sus funciones de conformidad a lo previsto en esta Ley;

VIII Bis-3.- Multa de 200 a 1500 **días de salario** , al actuario que, conforme al artículo 86 de esta Ley, firme la nota técnica sin apearse a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables;

IX.- Multa de 1,000 a 5,000 **días de salario** , a las instituciones de fianzas o a sus agentes, por la propaganda o publicidad que hagan en contravención a lo dispuesto por el artículo 81 de esta Ley;

X.- Multa de 500 a 2500 **días de salario** , a la persona que como intermediario proponga, ajuste o concluya contrato de fianza sin ser agente conforme a esta Ley;

XI.- Multas de 500 a 2500 **días de salario** , a la persona que actúe como agente de fianzas sin estar autorizado para actuar como tal y al agente de fianzas que permita que la contratación que realice un tercero que no sea agente de fianzas, se ampare en su autorización. La misma multa se impondrá a los directores, gerentes, administradores o miembros del consejo de administración, representantes y apoderados de agentes de fianzas persona moral, que operen como tales sin la autorización que exige esta Ley;

XII.- Multa de 500 a 8000 **días de salario** a las instituciones de fianzas que celebren operaciones con la intervención de personas que se ostenten como agentes de fianzas sin estar autorizados para actuar como tales;

XIII.- Multa de 1000 a 8000 **días de salario** , por operar con documentación contractual o nota técnica a que se refieren los artículos 85 y 86 de esta Ley, distintos a los registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

XIV.- Multa de 1000 a 8000 **días de salario** , por operar con documentación contractual o nota técnica sin el registro correspondiente;

XV.- Multa de 500 a 5,000 **días de salario** , por emitir pólizas en moneda extranjera en contravención a las reglas correspondientes;

XVI.- Multa de 1,000 a 5,000 **días de salario** , por emitir pólizas de fianzas de crédito en contravención a las reglas correspondientes;

XVI Bis.- Multa de 1000 a 8000 **días de salario** , por emitir pólizas de fianzas sin recabar las garantías de recuperación suficientes en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen;

XVII.- Multa de 250 a 2,500 **días de salario** , a las instituciones de fianzas que en forma extemporánea realicen el registro contable de sus operaciones;

XVIII.- Multa de 300 a 5000 **días de salario** , a las instituciones de fianzas que realicen el registro de sus operaciones y resultados en cuentas que no correspondan conforme al catálogo de cuentas autorizado;

XIX.- Multa de 500 a 8000 **días de salario** , a las instituciones de fianzas por la falta de presentación o presentación extemporánea de los informes y documentación a que se refiere el artículo 65 de esta Ley;

XX.- Multa de 200 a 5000 **días de salario** , a las instituciones de fianzas por falta de presentación o presentación extemporánea de los informes y documentación a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y

XXI.- Multa de 200 a 5000 **días de salario** , si las disposiciones violadas de esta Ley, así como las que de ella emanen, no tienen sanción especialmente señalada en la misma. Si se tratare de una institución de fianzas, de un agente de fianzas persona moral o de un intermediario de reaseguro o reafianzamiento persona moral, la multa se podrá imponer tanto a dicha institución, al agente o intermediario persona moral, como a cada uno de los consejeros, comisarios, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes o empleados que resulten autores o responsables de la infracción.

Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 112 Bis a 112 Bis 7 y 112 Bis 9 de esta ley, será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule petición, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; también se procederá a petición de la institución de fianzas ofendida, o de quien tenga interés jurídico.

Las multas establecidas para los delitos previstos en esta ley, se impondrán a razón de **días de salario**. Para calcular su importe, se tendrá como base **el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de realizarse la conducta sancionada. Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, en los casos de los delitos previstos en esta ley, se considerará como **días de salario, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme al procedimiento previsto en el artículo 110 de la presente Ley, con multa de hasta 100,000 **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**.

...

Serán sancionadas las violaciones a lo dispuesto en los artículos 3o. y 4o. de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I.- Se impondrá pena de prisión de tres a quince años y multa de doscientos cincuenta a dos mil quinientos **días de salario** cuando se trate del artículo 3o. y del último párrafo del artículo 4o. de esta ley, y

II.- Se impondrá pena de prisión de dos a diez años y multa de ciento cincuenta a mil quinientos **días de salario** cuando se trate del primer párrafo del artículo 4o. de esta ley.

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **días de salario** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **días de salario**; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **días de salario**.

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **días de salario** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **días de salario** ; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **días de salario** , se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **días de salario** , se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **días de salario** .

...

Se impondrá pena de prisión de uno a doce años y multa de quinientos a cinco mil **días de salario** , a:

...

Los consejeros, funcionarios o empleados, de instituciones de fianzas o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del crédito que con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, para sí o para otro; serán sancionados con prisión de tres meses a tres años cuando el monto de dicho beneficio no sea valuable, o no exceda de quinientos **días de salario** al momento de cometerse el delito, y de dos a seis años de prisión cuando el beneficio obtenido exceda de quinientos **días de salario** al momento de cometerse el delito.

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **días de salario** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **días de salario** ; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **días de salario** , se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **días de salario** , se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **días de salario** .

...



Por medida de internamiento se entiende a los distintos grados de privación del derecho a la libertad de tránsito de adolescentes y adultos jóvenes que lo ameriten en los términos de la presente Ley.

I a VIII

IX. Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381, fracciones VII, IX, y X, y 381 bis; y el monto de lo robado exceda de cien veces **el salario mínimo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370, párrafos segundo y tercero; así como el robo previsto en el artículo 371, párrafo último, todos del Código Penal Federal;

...

...

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan superado un monto equivalente a treinta veces el **salario mínimo general, correspondiente al área geográfica del contribuyente** elevado al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, excepto cuando se trate de mercancías de origen extranjero respecto de la cual no se acredite con la documentación correspondiente su legal estancia en el país.

...

I a XVI...

En el juicio contencioso administrativo federal sólo serán de previo y especial pronunciamiento:

I a VI...

Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente, se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta veces **el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica correspondiente al Distrito Federal**.

...

Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa al actuario, equivalente a diez **veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal**, sin que exceda del 30% de su sueldo mensual. El actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

...

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el Magistrado Instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

...

El Pleno o las Secciones del Tribunal podrán resolver los juicios con características especiales.

I. Revisten características especiales los juicios en los que:

a) Por su materia, conceptos de impugnación o cuantía se consideren de interés y trascendencia.

Tratándose de la cuantía, el valor del negocio deberá exceder de cinco mil **veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal**, elevado al año, vigente en el momento de la emisión de la resolución combatida.

...

A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del Tribunal a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 52 de esta Ley, éste podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente:

I..

a) Impondrá a la autoridad demandada responsable una multa de apremio que se fijará entre trescientas y mil veces **el salario mínimo general diario que estuviere vigente en el Distrito Federal**, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas de apremio en los términos de este inciso, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada.

...

La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior jerárquico del servidor público responsable, entendiéndose por este último al que incumpla con lo resuelto, para que proceda jerárquicamente y la Sala impondrá al responsable o autoridad renuente, una multa equivalente a un mínimo de treinta **días de su salario**, sin exceder del equivalente a sesenta días del mismo, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate y su nivel jerárquico.

...

IV. A quien promueva una queja notoriamente improcedente, entendiendo por ésta la que se interponga contra actos que no constituyan resolución administrativa definitiva, se le impondrá una multa en monto equivalente a entre doscientas cincuenta y seiscientas **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** y, en caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que en definitiva se imponga.

...

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometer la infracción.

Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** elevado al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

...

...

I. Sea de cuantía que exceda de tres mil quinientas **veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal**, vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia.

...

...

Al actuario que sin causa justificada no cumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a tres **veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente al Distrito Federal**, elevado al mes, sin que exceda del 30% de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia.



Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

I a XXIX...

Los actos u omisiones contrarios a esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán sancionados por la Secretaría a través del SNICS con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de doscientos cincuenta a diez mil días de salario; por salario se entenderá **el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el momento en que se cometa la infracción;

...

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

I a XIX...

...

Dicho derecho se ejercerá por el titular en forma gratuita, previa acreditación de su identidad ante el responsable. No obstante, si la misma persona reitera su solicitud en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres **días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal**, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas.

...

Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por el Instituto con:

I. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;

II. Multa de 100 a 160,000 **días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;

III. Multa de 200 a 320,000 **días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y

IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 **días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

...

I a XVI...

La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

I. De trescientos a cincuenta mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

II. De mil a seiscientos mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

...

Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. ...

II. ...

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a **20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, por cada reclamante afectado, y

III. ...

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I a V...

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas **veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal**, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

...

...

Para los efectos de la Ley se entenderá por **salario mínimo mensual**, el equivalente a treinta **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**.

Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I. Multa de hasta veinte **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, y

...

Cuando los servidores públicos reciban, de una misma persona, algún bien o donación en los términos de la fracción XII del artículo 8 de la Ley, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de su recepción, deberán informarlo en un plazo no mayor a quince días hábiles a la autoridad que la Secretaría determine a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevará un registro de dichos bienes.

Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Sección respectiva o ante las Cámaras.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien **veces el salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

...

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I a V...

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas **veces el salario mínimo** mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

...

...

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en **salarios mínimos** vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I. La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y **el salario mínimo** mensual vigente en el Distrito Federal al día de su imposición, y

II. El cociente se multiplicará por **el salario mínimo** mensual, vigente en el Distrito Federal al día del pago de la sanción.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por **salario mínimo** mensual, **el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal.

La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces **el salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal.

Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, la Secretaría y el superior jerárquico podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I. Sanción económica de hasta veinte **veces el salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal;

...

Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez **veces el salario mínimo** mensual vigente en el Distrito Federal, y

...

Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona, dinero o cualquier otra donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces **el salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal en el momento de su recepción.

...

Para los efectos de la ley se entiende por:

...

La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica.

- A. De 20 a 1000 **días de salario mínimo**.
- B. De 1000 a 10,000 **días de salario mínimo**.
- C. De 10,000 a 50,000 **días de salario mínimo**.
- D. De 50,000 a 100,000 **días de salario mínimo**.

Para los efectos del presente artículo por **salario** se entiende **el salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción.

Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil **veces el salario mínimo** vigente en la zona económica de la que se trate.

Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil **veces el salario mínimo** vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

Al que sin autorización de las autoridades zoonosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil **veces el salario mínimo** vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.

...

Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil **días de salario mínimo** de multa.

Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil **veces de salario mínimo general** vigente en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:

...

...

Son infracciones administrativas:

- I. Incumplir lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables derivadas de la presente Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 50 a 20,000 **salarios**;
- II. Movilizar, importar o exportar vegetales, sus productos o subproductos e insumos sujetos a control fitosanitario sin contar, cuando se requiera, del certificado fitosanitario; en cuyo caso se impondrá multa de 2,000 a 20,000 **salarios**;
- III. Incumplir la obligación prevista en el artículo 29 de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 2,000 a 15,000 **salarios**;
- IV. Incumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se refiere el artículo 30 de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000 **salarios**;
- V. Incumplir con lo establecido en el artículo 39 de esta ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000 **salarios**;
- VI. No proporcionar a la Secretaría la información a que hace referencia el artículo 41 de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 300 a 3,000 **salarios**;
- VII. ...
- VIII. No dar el aviso de inicio de funcionamiento a que hace referencia el párrafo primero del artículo 37 bis de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 2,000 **salarios**;
- IX. ...
- X. Incumplir con las medidas fitosanitarias de emergencia previstas en el artículo 46 de esta ley; en cuyo caso se impondrá multa de 300 a 30,000 **salarios**;
- XI. Certificar o verificar el cumplimiento de normas oficiales respecto de actividades en las que se tenga interés directo; contraviniendo el párrafo final del artículo 48 de esta ley; en cuyo caso se impondrá multa de 2,000 a 20,000 **salarios**;
- XII. Negarse a prestar, sin causa justificada, el servicio fitosanitario solicitado a un organismo de certificación o unidad de verificación aprobados o acreditados; en cuyo caso se impondrá multa de 20 a 2,000 **salarios**;
- XIII. Contravenir cualquiera de las responsabilidades enunciadas en el artículo 50 de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 100 a 10,000 **salarios**;
- XIV. Incumplir lo establecido en los artículos 53 y 56 de la presente ley; en cuyo caso se impondrá multa de 300 a 3,000 **salarios**;
- XV. No observar lo previsto en el artículo 57; en cuyo caso se impondrá multa de 500 a 10,000 **salarios**;
- XVI. Incumplir la obligación de guarda y custodia prevista en el párrafo segundo del artículo 60 de la ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000 **salarios**; y
- XVII. Producir, importar, exportar o comercializar vegetales sin contar con el certificado y el distintivo de sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria, cuando las disposiciones legales aplicables lo determinen; en cuyo caso se impondrá una multa de Al que ingrese al territorio nacional o movilice dentro del mismo, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, cuando los mismos ocasionen o puedan ocasionar daños a la agricultura nacional, sin contar con la documentación fitosanitaria, se le impondrá la pena de cuatro a diez años de prisión y multa de hasta mil **días de salario mínimo**.

Al que evada un Punto de Verificación Interna o Internacional, teniendo la obligación de ser inspeccionado en el mismo, al ingresar o movilizar en el territorio nacional, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, se le impondrá la pena de dos a siete años de prisión y multa hasta mil **días de salario mínimo**.

Se sancionará con la penalidad de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil **días de salario mínimo**, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se hiciera acreedor:

...

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

De ser procedente la autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de procedencia:

...

III. Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto equivalente a cinco mil **veces el salario mínimo general** vigente en el Distrito Federal, misma que deberá contener la siguiente leyenda:

"Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil **veces el salario mínimo general** vigente **en el Distrito Federal** las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas otorgada por la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Tesorería de la Federación.", y

...

Atendiendo al interés público o por el incumplimiento de los prestadores de servicios a las obligaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, se dará origen a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

...

II. Multa de un mil hasta cinco mil **veces el salario mínimo general** vigente en la entidad federativa en que se localice la oficina matriz del prestador de servicios;

...

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

la LXXI ...

Para hacer cumplir sus determinaciones el Instituto podrá emplear, previo apercibimiento, los siguientes medios de apremio:

I. Multa de 100 a 20,000 **días de salario mínimo**;

II. Multa adicional por **cada día que no** se permita a los verificadores del Instituto el acceso a sus instalaciones y no se otorguen todas las facilidades para realizar la verificación y/o no se entregue la información o documentación requerida, hasta un plazo máximo de diez días naturales, y

III. ...

...

Para calcular el importe de las multas impuestas como medidas de apremio a razón de **días de salario mínimo**, se tendrá como base **el salario mínimo general diario** vigente **en el Distrito Federal** del día en que se realice la conducta o se actualice el supuesto.

...

En el caso de aquellos infractores que, por cualquier causa, no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta o que habiéndoseles solicitado no hubieren proporcionado la información fiscal a que se refiere el artículo que antecede, se les aplicarán las multas siguientes:

- I. En los supuestos del artículo 298, inciso A), multa hasta por el equivalente a ocho millones de **veces el salario mínimo**;
- II. En los supuestos del artículo 298, inciso B), multa hasta por el equivalente a cuarenta y un millones de **veces el salario mínimo**;
- III. En los supuestos del artículo 298, inciso C), multa hasta por el equivalente a sesenta y seis millones de **veces el salario mínimo**, y
- IV. En los supuestos del artículo 298, incisos D) y E), multa hasta por el equivalente a ochenta y dos millones de **veces el salario mínimo**.

Para calcular el importe de las multas referidas a razón de **días de salario mínimo**, se tendrá como base **el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** del día en que se realice la conducta o se actualice el supuesto.

Quien dañe, perjudique o destruya cualquiera de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una concesión, interrumpiendo total o parcialmente sus servicios, será castigado con un año a ocho años de prisión y multa de 7,000 a 36,000 **salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal**. Si el daño se causa empleando explosivos o materia incendiaria, la pena de prisión será de doce a quince años.

Corresponde al Instituto sancionar conforme a lo siguiente:

...

c) Con multa de 100 a 500 **salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal** al defensor de las audiencias por:

...

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a IX. ...

La Secretaría impondrá, con arreglo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por las infracciones que a continuación se indican, las multas siguientes:

- I.- Modificar la denominación de la variedad vegetal protegida sin autorización de la Secretaría, de doscientos a dos mil **días de salario mínimo**;
- II.- Ostentarse como titular de una variedad vegetal protegida sin serlo, de quinientos a tres mil **días de salario mínimo**;
- III.- Divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia extranjera cuando no lo sea o bien, divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia nacional cuando no lo sea, de trescientos a tres mil **días de salario mínimo**;
- IV.- Oponerse a las visitas de verificación que se realicen conforme a esta ley y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de trescientos a tres mil **días de salario mínimo**;
- V.- Explotar comercialmente las características o contenido de una variedad vegetal protegida, atribuyéndolas a otra variedad vegetal que no lo esté, de mil a diez mil **días de salario mínimo**;
- VI.- Dejar de cumplir o violar las medidas establecidas en el artículo 42 de esta ley, de mil a diez mil **días de salario mínimo**;
- VII.- Aprovechar o explotar una variedad vegetal protegida, o su material de propagación, para su producción, distribución o venta sin la autorización del titular, de dos mil a diez mil **días de salario mínimo**, y
- VIII.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta ley y su reglamento de doscientos a cinco mil **días de salario mínimo**.

Para estos efectos, se considerará el **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, en la fecha de infracción.

...

El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente:

I a II. ...

III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;

...

Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:

I. De cinco mil hasta quince mil **días de salario mínimo** en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y

II. De mil hasta cinco mil **días de salario mínimo** en los demás casos previstos en el artículo anterior.

Se aplicará multa adicional de hasta quinientos **días de salario mínimo** por día, a quien persista en la infracción.

Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

I. De cinco mil hasta cuarenta mil **días de salario mínimo** en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,

II. De mil hasta cinco mil **días de salario mínimo** en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y

III. De quinientos hasta mil **días de salario mínimo** en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.

Se aplicará multa adicional de hasta quinientos **días de salario mínimo general** vigente por día, a quien persista en la infracción.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título **se entenderá como salario mínimo el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en la fecha de la comisión de la infracción.

...

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces **el salario mínimo general**.

...

...

I. Multa de hasta 2,000 **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente parcial.

II. Multa de hasta 3,500 **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente total.

...

II. Multa, que no podrá exceder de 100 **veces del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el tiempo en que se cometa la violación. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario en un día. Para los efectos de este artículo, no se considera trabajadores a los apoderados; y

...

...

I. Multa, que no podrá exceder de 100 **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el tiempo en que se cometió el desacato. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día. Para los efectos de este artículo, no se considerará trabajadores a los apoderados;

...

Los Presidentes de las Juntas podrán imponer a la parte que promueva la revisión o la reclamación en forma notoriamente improcedente una multa de hasta 100 **veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal** en el tiempo en que se presentaron.

...

...

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente Título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la **cuota diaria de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, al momento de cometerse la violación.

...

Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos se le impondrá una multa por el equivalente de 250 a 2500 **veces el salario mínimo general**.

Se impondrá multa, por el equivalente a:

- I. De 50 a 250 **veces el salario mínimo general**, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77;
- II. De 250 a 5000 **veces el salario mínimo general**, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el Capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- III. De 50 a 1500 **veces el salario mínimo general** al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;
- IV. De 250 a 5000 **veces el salario mínimo general**, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;
- V. De 250 a 5000 **veces el salario mínimo general**, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las Leyes para prevenir los riesgos de trabajo;
- VI. De 250 a 5000 **veces el salario mínimo general**, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y
- VII. De 250 a 2500 **veces el salario mínimo general**, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, V, VI y VII, y 357 segundo párrafo.

Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 **veces el salario mínimo general**.

Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 22 Bis, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 **veces el salario mínimo general**.

Al armador, naviero o fletador, se le impondrá multa por el equivalente a:

- I. De 50 a 500 **veces el salario mínimo general**, si no cumple las disposiciones contenidas en los artículos 204, fracción II, y 213, fracción II; y
- II. De 50 a 2500 **veces el salario mínimo general**, al que no cumpla la obligación señalada en el artículo 204, fracción IX.

Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 **veces el salario mínimo general**.

Artículo 998. Al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 250 **veces el salario mínimo general**.

Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos semejantes, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 2500 **veces el salario mínimo general**.

El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato Ley, o en un contrato colectivo de trabajo, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 5000 **veces el salario mínimo general**.

Al patrón que viole las normas contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 500 **veces el salario mínimo general**.

Por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este Capítulo o en alguna otra disposición de esta Ley, se impondrá al infractor multa por el equivalente de 50 a 5000 **veces el salario mínimo general**.

...

- I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 800 **veces el salario mínimo general**, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;
- II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 1600 **veces el salario mínimo general**, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente; y
- III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 3200 **veces el salario mínimo general**, conforme a lo establecido por el artículo 992, **si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente.**

Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicará una multa de 250 a 5000 **veces el salario mínimo general**.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-B de la Ley, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 2500 **veces el salario mínimo general**.

A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 **veces el salario mínimo general**.

Al Procurador de la Defensa del Trabajo o al apoderado o representante del trabajador, se le impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de 125 a 1250 **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en los casos siguientes:

...

A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**. Tratándose de trabajadores, la multa será **el salario que reciba el trabajador en una semana**.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IX. ...

...

- I. Las infracciones a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17, con multa de quinientas a mil **veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal**, vigente al momento de la infracción, y
- II. Las infracciones a los artículos 12, 13 y 14 con multa de mil a tres mil **veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal**, vigente al momento de la infracción.

...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a II. ...

III. Bienes incosteables: Aquellos cuyo valor sea menor al importe de **seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, así como aquellos que, de conformidad con lo que al respecto disponga el Reglamento, tengan un valor comercial inferior a sus costos de administración;

...

El SAE administrará los bienes que para tales efectos le entreguen las entidades transferentes, que tengan un valor mayor al importe de **seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**. Dicha administración se realizará de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, en tanto no exista resolución definitiva emitida por autoridad administrativa o judicial competente que determine el destino de dichos bienes, salvo que se trate de los referidos en la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIV. ...

...

I. ...

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**.

II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**;

III. ...

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**;

IV. ....

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**.

...

- I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, o
- VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco **veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**.

...

...

- I. Se aplicará multa equivalente a doscientos y hasta dos mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley;
- II. Se aplicará multa equivalente a dos mil y hasta diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y
- III. Se aplicará multa equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIX. ...

...

I. De veinte a tres mil **veces el salario mínimo** cuando:

...

II. De quinientas a ocho mil **veces el salario mínimo** cuando:

...

III. De tres mil a catorce mil **veces el salario mínimo** cuando:

...

IV. De cinco mil a veinte mil veces el salario mínimo cuando se incurra en conductas u omisiones que impliquen grave riesgo a la salud, vida o seguridad humana, animal o vegetal, al medio ambiente o demás finalidades contempladas en el artículo 40;

Para efectos del presente artículo, se entenderá por **salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

Al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

...

Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de doscientos a mil **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IX. ...

...

VIII. Enajenaciones de inmuebles federales a favor de personas de escasos recursos, para satisfacer necesidades habitacionales, cuando el valor de cada inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez **el salario mínimo general elevado al año que corresponda al Distrito Federal**;

...

...

También podrán las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, vender bienes sin sujetarse a licitación pública, cuando el valor de éstos en su conjunto no exceda del equivalente a mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

...

Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con aprobación expresa de su Oficial Mayor o equivalente, o del Comité de Bienes Muebles, en su caso, podrán donar bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a los Estados, Distrito Federal, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**. Dicha donación se realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

...

Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

I a VI. ...

VII. Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a quinientos **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**;

...

Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil **veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

A los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil veces **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal**.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XXXIV. ...

En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

...

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XXIX. ...

Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XII. ...

...

c) Multa de 10 a 90 **días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda** al momento de cometer la infracción, y

...

...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a **un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.**

...

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a LII. ...

...

I. Con el equivalente de 40 a 1,000 **veces de salario mínimo** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley, y  
II. Con el equivalente de 100 a 20,000 **veces de salario mínimo** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley.

Para la imposición de las multas servirá de base **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

...

I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil **veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica** y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o

...

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXXIX. ...

...

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de imponer la sanción;

...

...

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 **veces el salario diario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de imponer la sanción;

...

1 a3...

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a). ...

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento **del salario mínimo diario en el Distrito Federal**, y

...

I. ...

a). ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

...

b). ...

...

II. Con multa de hasta diez mil **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, según la gravedad de la falta, y

...

c). ...

II. Con multa de hasta cinco mil **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, y

...

d). ...

II. Con multa de hasta cinco mil días de **salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**;

...

e). ...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se

...

I.- Multa por el equivalente de cien a dos mil quinientos **días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal** en el momento en que se realizó la conducta que motivó la aplicación de la medida de apremio. En caso de que persista el desacato o resistencia podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo;

...

...

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil **días de salario**, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

Las multas correspondientes a sanciones por las infracciones previstas en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen, serán impuestas administrativamente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tomando como base **el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción, a menos que en la propia Ley se disponga otra forma de sanción y se harán efectivas por las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

II.- Multa de 1500 a 5000 **días de salario**, por violación al artículo 20 de esta Ley. En este caso la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la impondrá al propietario y a cada uno de los administradores o miembros del consejo de administración, directores o gerentes del establecimiento o de la sociedad, y además, será clausurado administrativamente por dicha Comisión hasta que el nombre, denominación o razón social sea cambiado;

III.- Multa de 200 a 10,000 **días de salario**, a las instituciones de seguros que omitan informar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto de la adquisición de acciones a que se refiere el artículo 138 Bis de esta Ley;

III Bis.- Multa de 3,000 a 20,000 **días de salario**, a las personas que adquieran acciones de una institución de seguros en contravención de lo establecido en alguno de los artículos 29, fracciones I Bis, último párrafo, y II, 33 G y 33 H de esta Ley;

IV.- Multa por el importe equivalente al quince por ciento del valor de las acciones con que se participe en la Asamblea, conforme a la valuación que de esas mismas acciones se haga de acuerdo con lo previsto en la fracción tercera del artículo 99 de esta Ley, a las personas que al participar en las Asambleas incurran en falsedad en las manifestaciones a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 29 de esta Ley;

IV Bis.- Multa por el importe equivalente del uno al quince por ciento del valor de la emisión de obligaciones subordinadas, cuando no se obtenga previamente la autorización prevista por el artículo 35, fracción XIII Bis, inciso b), de esta Ley;

IV Bis-1.- Multa por el importe equivalente del uno al quince por ciento del monto del financiamiento convenido con el reasegurador cuando no se obtenga previamente la autorización prevista por el artículo 35, fracción I Bis, inciso a), o se viole lo dispuesto por el artículo 62, fracción II Bis, de esta Ley;

IV Bis-2.- Multa por el importe equivalente del uno al diez por ciento del monto del financiamiento concedido en violación a lo previsto por el artículo 62, fracción II Bis-1;

V.- Multa de 1500 a 5000 **días de salario**, o la pérdida de su cargo, según la gravedad del caso, a los notarios, registradores o corredores que autoricen las escrituras o que inscriban actas en que se consigne alguna operación de las que esta Ley prohíbe expresamente, o para celebrar aquéllas para las cuales no esté facultado alguno de los otorgantes;

VI.- Multa por la violación por parte de las instituciones o sociedades mutualistas de seguros, de las normas de la presente Ley conforme a lo siguiente:

...

VII.- Multa de 100 a 8000 **días de salario** a la institución de seguros, a sus empleados o a los agentes de seguros que en alguna forma ofrezcan o hagan descuentos o reducción de primas u otorguen algún otro beneficio no estipulado en la póliza, como aliciente para tomar o conservar un contrato de seguro:

...

I.- Multa de trescientos a cinco mil **días de salario**, a la institución que:

...

II.- Multa de mil a ocho mil **días de salario**, a la institución que:

...

A los agentes de seguros que incurran en alguna de las infracciones a que se refiere la fracción I anterior, en forma individual o conjuntamente con las instituciones de seguros, se les aplicará una multa de doscientos cincuenta a tres mil **días de salario**.

Los agentes de seguros que cometan alguna de las infracciones previstas en la fracción II de este artículo, en forma individual o conjuntamente con las instituciones de seguros, serán sancionados con multa de quinientos a cinco mil **días de salario**.

...

...

Las multas previstas en este capítulo, se impondrán a razón de días de salario. Para calcular su importe se tendrá como base **el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** al momento de realizarse la conducta sancionada.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme al procedimiento previsto en el artículo 138 de la presente Ley, con multa de hasta 100,000 **días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**.

...

...

I. Con prisión de tres a quince años y multa de mil quinientos a cinco mil **días de salario**, a quienes en contravención a lo dispuesto por las fracciones I y IV de ese artículo, practiquen operaciones activas de seguros o a quienes actúen como intermediarios en las operaciones que dichas personas realicen.

Con prisión de dos a diez años y multa de setecientos cincuenta a tres mil **días de salario**, a quienes en contravención a lo dispuesto por la fracción IV del referido artículo 3o. ofrezcan directamente o como intermediarios en el territorio nacional por cualquier medio, público o privado, la contratación de las operaciones a que se refiere la fracción II de ese mismo artículo, y

II. Con prisión de tres a diez años y multa de doscientos a dos mil **días de salario**, a las personas que contraten con empresas extranjeras, los seguros a que se refiere la fracción II del artículo 3o.

Se impondrá pena de prisión de dos a diez años y multa de quinientos a mil quinientos **días de salario**:

...

Se impondrá pena de prisión de uno a quince años y multa de cinco mil a cincuenta mil **días de salario** a los consejeros, comisarios, directores, funcionarios o empleados de una institución o sociedad mutualista de seguros:

...

Los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución o sociedad mutualista respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito, beneficios personales por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años cuando el beneficio no sea valuable, o no exceda de quinientos **días de salario** en el momento de cometerse el delito y de dos a seis años de prisión cuando dicho beneficio exceda de quinientos **días de salario** en el momento de cometerse el delito.

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **días de salario** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **días de salario**. Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a:

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **días de salario** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **días de salario**; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **días de salario**.

...

...

I. Pena de prisión de dos a diez años y multa de cinco mil a cincuenta mil **días de salario** cuando:

...



...

II. Multa de 100 a 500 días de **salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

III. Multa adicional de 100 días **de salario** por cada día que persista la infracción.

...

...

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a tales sociedades con multa de mil a diez mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la sociedad de que se trate.

...

...

Para los efectos de las multas establecidas en el presente capítulo se entenderá por **días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

...

Las multas a que se refiere el artículo 88 y que corresponde imponer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, serán las siguientes:

I. Multa de 200 a 2,000 **días de salario** a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que no cumplan con lo previsto por el artículo 70 de esta Ley así como las disposiciones que emanen de éste;

II. Multa de 200 a 2,000 **días de salario** a las organizaciones auxiliares del crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y casas de cambio que omitan someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según corresponda, su escritura constitutiva o cualquier modificación a ésta;

III. Multa de 200 a 2,000 **días de salario**, a las personas que contravengan lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV de este mismo ordenamiento legal. Las personas a las que se les imponga multa por infringir lo dispuesto en dicha fracción tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la imposición de la referida multa para corregir tal situación, vencido el cual, si no lo han hecho, podrá imponérseles nuevas sanciones por tres tantos del importe de la multa anterior. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá seguir imponiendo multas sucesivas al infractor por tres tantos de la multa que anteceda, cuantas veces, vencidos plazos iguales al señalado, deje de corregir la situación irregular;

IV. Multa de 200 a 2,000 **días de salario**, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que omitan informar respecto de la adquisición de acciones a que se refiere el artículo 87-B Bis de esta Ley; así como a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por la fracción I, inciso s) del artículo 87-D de esta Ley y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto;

V. Multa de 200 a 2,000 **días de salario**, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, inciso k); fracción II, inciso a); fracción III, inciso h); y fracción IV, inciso k), del artículo 87-D de esta Ley, en materia de cesión o descuento de cartera crediticia, así como si incumplan con las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción;

VI. Multa de 400 a 5,000 **días de salario**, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o exhiban en tiempo la documentación e información complementaria a sus estados financieros en incumplimiento a lo previsto en el artículo 56 en relación con el artículo 53 de esta Ley;

VII. Multa de 400 a 10,000 **días de salario**, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o no presenten en tiempo sus estados financieros mensuales o anuales así como por no publicarlos dentro del plazo previsto en el artículo 53 de esta Ley;

VIII. Multa de 400 a 10,000 **días de salario**, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o no presenten en tiempo los documentos o la información a que se refiere el artículo 56 de esta Ley y las disposiciones que emanen de ella;

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de 200 a 1000 **días de salario** a la sociedad financiera de objeto múltiple que:

...

Se sancionará con multa cuyo importe será de 500 a 6,000 días de **salario**, a los notarios, registradores o corredores públicos que autoricen las escrituras o que inscriban actos en que se consigne alguna operación de las que esta Ley prohíbe expresamente o que autoricen la celebración de actos para los cuales no esté facultado alguno de los otorgantes o que inscriban o autoricen las escrituras o sus modificaciones sin que medie la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto en la fracción XI del artículo 8o.

Si las multas a que se refiere esta Ley, son impuestas a una organización auxiliar del crédito o casa de cambio, la Comisión Nacional Bancaria también podrá imponer una multa de hasta 5,000 **días de salario** a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad o resulten responsables de la misma. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta por el doble de la máxima prevista para la infracción de que se trate.

...

Las multas previstas en el presente capítulo, se impondrán a razón de **días de salario**. Para calcular su importe, se tendrá como base **el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de realizarse la conducta sancionada.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este capítulo, se considerarán como **días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 88 Bis de la presente Ley, con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c. o e. del sexto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **días de salario** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 2,000 a 30,000 **días de salario**.

...

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 88 Bis de la presente Ley, con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. y f. del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **días de salario** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 2,000 a 30,000 **días de salario**.

...

Se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a trescientos **días de salario** a los directores generales o gerentes generales, miembros del consejo de administración, comisarios y auditores externos de las organizaciones auxiliares del crédito o de las casas de cambio que en el ejercicio de sus funciones, incurran en violación de cualquiera de las prohibiciones a que se refieren los artículos 23, fracción VII, 45, fracción XII y 87-A, fracción VII de esta Ley.

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **días de salario**, los consejeros, funcionarios o empleados de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio o quienes intervengan directamente en la operación:

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **días de salario**; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **días de salario**.

...

Los consejeros, funcionarios, empleados de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la sociedad respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito o clientes de casas de cambio, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito o de operaciones de casas de cambio, serán sancionados con pena de prisión de tres meses a tres años cuando el beneficio no sea valuable, o no exceda de quinientos **días de salario**, en el momento de cometerse el delito y de dos a catorce años de prisión cuando el beneficio exceda de quinientos días del salario referido.

Serán sancionados con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de 100,000 **días de salario**, las personas físicas, incluyendo aquellas personas físicas cuyo régimen fiscal sea de ingresos por actividades empresariales, consejeros, funcionarios o administradores de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, centros cambiarios y transmisores de dinero, sin contar con las autorizaciones o registros, según corresponda, previstos en la ley.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a). ...

h). ...

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a). ...

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento **del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal**, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;

b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**;

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a LI. ...

La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 10 a 100 **días de salario mínimo vigente** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 **días de salario mínimo vigente** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 **días de salario mínimo vigente** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 **días de salario mínimo vigente** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.

Para la imposición de las multas servirá de base **el salario mínimo vigente para el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

...

El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta de cien **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el momento de consumir la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.

El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente al 3.92 por ciento de **un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal**. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice Nacional de Precios al Consumidor.

...

Se sancionará con multa hasta dos mil **veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil **veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.

Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil **veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil **veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley

Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil **veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate** e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el Capítulo Único del Título Quinto Bis de esta Ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.

Artículo 422. Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil **veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate**, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta Ley.

Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aisle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**.

Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o, en general, realice actos con las substancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos **mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**.

Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**.

Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a **quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**.

...

Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**.

...

Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de **trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**.

...

Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**:

...

Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**.

...

Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**.

A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate** .

...

Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o la zona económica de que se trate**.

...

...

I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate** ;

II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate** ,

y

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate** .

...

Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate** .

...

Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehuse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate**.

Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco **días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate** y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

...

Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a **quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

...

Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de **doscientos a cuatrocientos días multa**, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

...

Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a **trescientos días multa**, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta **días multa** al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

...

Al que, teniendo la posesión material de los bienes objeto de garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de la posesión, aun siendo el acreedor, transmita en términos distintos a los previstos en la ley, grave o afecte la propiedad o posesión de los mismos, sustraiga sus componentes o los desgaste fuera de su uso normal o por alguna razón disminuya intencionalmente el valor de los mismos, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de cien **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, cuando el monto de la garantía no exceda de doscientas veces el equivalente de dicho salario.

Si dicho monto excede de esta cantidad, pero no de diez mil, la prisión será de uno a seis años y la multa de cien a ciento ochenta **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**. Si el monto es mayor al equivalente de diez mil días de dicho salario, la prisión será de seis a doce años y la multa de ciento veinte **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**.

Al que teniendo la posesión material de los bienes objeto de garantías otorgadas mediante fideicomiso de garantía transmita, grave o afecte la propiedad o posesión de los mismos, en términos distintos a los previstos en la ley, sustraiga sus componentes o los desgaste fuera de su uso normal o por alguna razón disminuya intencionalmente el valor de los mismos, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de cien **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, cuando el monto de la garantía no exceda del equivalente a doscientas veces de dicho salario.

Si dicho monto excede de esta cantidad, pero no de diez mil, la prisión será de uno a seis años y la multa de cien a ciento ochenta **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**. Si el monto es mayor de diez mil veces de dicho salario, la prisión será de seis a doce años y la multa de ciento veinte **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**.

...

I. a XXII. ...

Los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientos hasta mil **quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**.

...

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de **doscientos hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**.

Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta ley, se sancionarán con multa de hasta **quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**.

...

I. a XIX. ...

...

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas **veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal**, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

...

II. a XLIX ...

I. Con el equivalente de 20 a 5000 **veces de salario mínimo** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley, y

II. Con el equivalente de 50 a 50000 **veces de salario mínimo** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en **el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

...

...

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil **veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

1. Los efectos de la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Federal Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de **salario más doce días** por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

...

I. De hasta cien **veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate**, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley;

II. De mil hasta cuatro mil **veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate**, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27 y 28 de esta Ley, y

III. De cuatro mil hasta diez mil **veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate**, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31 y 32, de esta Ley.

...

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta **mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de imponer la sanción.

Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil **días multa**, quien explote laboralmente a una o más personas.

...

Se sancionarán con multa equivalente de diez a dos mil **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, las infracciones siguientes:

...

El incumplimiento o violación a la presente Ley se sancionará con multa que impondrá la Comisión equivalente de cien a cincuenta mil **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**. Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 110 de la Ley de Instituciones de Crédito, cargando su importe contra el patrimonio líquido de la Financiera.

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **días de salario** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **días de salario**; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **días de salario**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **días de salario**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **días de salario**.

...

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, previstos en este artículo, se considerarán como **días de salario, el salario mínimo general diario** vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

Los servicios que regula esta Ley se prestarán gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo. Tratándose de los servicios de representación a que hace referencia la fracción II del artículo 5, únicamente se proporcionarán cuando el monto del asunto no exceda de treinta veces **el salario mínimo del Distrito Federal** elevado al año.

...

I. Con entre cinco y diez **salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal** , elevados al mes cuando:

...

II.- Con entre veinte y treinta **salarios mínimos del Distrito Federal**, elevados al mes cuando no asistan a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XIV del artículo 5;

...

...

La falta de cumplimiento de este precepto se sancionará por la autoridad encargada de otorgar la concesión o de vigilar la prestación del servicio público correspondiente, según la gravedad del caso, con multa hasta de novecientas **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, a la fecha del incumplimiento, que se duplicará en caso de reincidencia, independientemente de que también podrá cancelarse la concesión o permiso respectivo.

...

XVII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta **días del importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al día de cometerse la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno falten al respeto o a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación;

...

...

XXVIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta **días del importe del salario mínimo general vigente del Distrito Federal** al día de cometerse la falta a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura Federal.

...

Si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal o su presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso o a su representante, o abogado, o a ambos, una multa de diez a ciento veinte **días de salario mínimo tomando como base el vigente en el Distrito Federal** al momento de interponerse la queja.

...

Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de diez a ciento **veinte días de salario** .

...

III. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas **veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos que presenten impugnaciones o escritos frívolos;

...

XXII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por ciento ochenta **veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta** , a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan ante la propia Comisión de Administración;

...

I. a IX. ...

La Comisión sancionará con multa de cien a mil **veces el salario mínimo** a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía que no le proporcionen la información a que hacen referencia los artículos 20 y 21 de esta Ley o que proporcionen información falsa o incompleta.

...

La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:

- I. De cien a diez mil **veces el salario mínimo** a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 del presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezca el Reglamento, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una práctica que pueda inducir a error;
- II. De tres mil a catorce mil **veces el salario mínimo** a la persona que incluya en los aparatos o equipos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error, y
- III. De cinco mil a veinte mil **veces el salario mínimo** a la persona que importe, distribuya o comercialice equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, que incluyan información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error.

...

Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por **salario mínimo**, **el salario mínimo general diario** vigente en el **Distrito Federal** al momento de cometerse la infracción.

...

III.- Multa cuyo monto sea entre uno y quince **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de cometerse la falta;

...

...

I.- Multa cuyo monto sea entre uno y treinta **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de aplicarse el apremio;

En caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo, se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

...

I. a XII. ...

Se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 **veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate**, a toda persona que use sin autorización el emblema de la cruz roja, las señales distintivas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido en los términos de la presente Ley sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal aplicable.

Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas **veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**.

Para calcular el importe de las multas se tendrá como base **el salario mínimo general diario en el Distrito Federal**, vigente el día en que se realice la conducta infractora.

Las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, sancionarán a las Entidades y a las Cámaras de Compensación que se abstengan de suministrar la información o documentación que cada autoridad les requiera en términos de esta Ley o disposiciones que de ella emanen, en los plazos que éstas determinen, con multa de **doscientos** a dos mil **días de salario**, o bien cuando presenten la información o documentación de manera incorrecta o de forma extemporánea.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de **doscientos** a dos mil **días de salario**, a las Entidades Financieras que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no compete sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras de los artículos 42 y 43, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que la propia Comisión expida en términos de esta Ley.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de dos mil a cinco mil **días de salario**, a las Entidades Financieras:

...

La Comisión Nacional sancionará con multa de cuatro mil a veinte mil **días de salario**, a las Entidades Financieras que no acaten el orden de suspender la celebración de nuevas operaciones, de acuerdo con el artículo 13 Bis de la presente Ley.

...

La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa de **doscientos** a dos mil **días de salario**, a las Entidades Comerciales que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no compete sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras señaladas en el párrafo siguiente, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que la propia Procuraduría expida en términos de esta Ley.

...

I. Dos mil a cinco mil **días de salario**, a las Entidades Comerciales que:

...

II. Cuatro mil a veinte mil **días de salario**, a las Entidades Comerciales que:

...

El Banco de México sancionará con multa de **doscientos** a dos mil **días de salario**, a las Entidades Financieras y Cámaras de Compensación que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no compete sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras señaladas en el artículo siguiente, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que el propio Banco expida en términos de esta Ley.

El Banco de México sancionará con multa de mil a cinco mil **días de salario**, a las Entidades Financieras que:

...

El Banco de México sancionará con multa de cuatro mil a veinte mil **días de salario**, a las Entidades Financieras que:

...

II. Se abstengan de observar la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, que al efecto establezca el Banco de México a través de disposiciones de carácter general.

III. Cobren intereses en términos distintos a lo previsto en el artículo 10, de la presente Ley.

...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará con multa de 5,000 a 20,000 **días de salario**, a las Entidades que infrinjan cualquier disposición de esta Ley o las disposiciones de carácter general que expidan la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, en términos de esta Ley en relación con las Redes de Medios de Disposición a que se refiere el Artículo 4 Bis 3. En caso de reincidencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá imponer sanciones equivalentes hasta por el doble de la prevista.

...

I. a XIII. ...

El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos 10 años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de **doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, prescribirán a favor del patrimonio de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

...

La Secretaría en las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 71 anterior, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV deberán observar respecto de:

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 99 de la presente Ley, con multa equivalente del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un Socio que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo Socio, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de las fracciones I, II, III o V de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** y en los demás casos de incumplimiento a al artículo 71 de esta Ley o a este precepto y a las disposiciones que de él emanen, se sancionará con multa de 1,000 a 30,000 **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

...

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en esta por la Secretaría o la Comisión, mediante resolución debidamente fundada y motivada, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **días de salario** :

...

II. Multa de 500 a 3,000 **días de salario**, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que no cumplan con lo señalado por los Artículos 32 o 40 de esta Ley o por las disposiciones a que se refieren dichos preceptos.

III. Multa de 2,000 a 5,000 **días de salario** :

...

IV. Multa de 2,000 a 10,000 **días de salarios** :

...

V. Multa de 10,000 a 30,000 **días de salario** :

...

VI. Se sancionará con multa de 1,000 a 5,000 **días de salario** a los notarios, registradores, o corredores públicos que tramiten o inscriban actos que incluyan operaciones prohibidas por esta Ley, o bien autoricen la celebración de operaciones reguladas por esta Ley a personas distintas a las Cooperativas de Ahorro y Préstamo. La misma multa se impondrá cuando las personas mencionadas con anterioridad, actúen sin que medie la autorización de la Comisión para los casos en que ésta sea necesaria.

...

Las personas que realicen actividades, servicios u operaciones para las que esta Ley prevé que se requiere una autorización, sin tenerla, serán sancionadas con multa de 1,000 a 25,000 **días de salario**, de acuerdo a lo siguiente:

...

La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro Artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente señalada en este ordenamiento será sancionada con multa de 1,000 a 5,000 **días de salario**, o del 0.1 por ciento hasta el 1 por ciento de su capital mínimo pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

...

Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de **días de salario**, se tendrá como base **el salario mínimo general diario** vigente **en el Distrito Federal** el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

...

...

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este capítulo, se considerarán como **días de salario, el salario mínimo general diario** vigente **en el Distrito Federal**, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

Serán sancionados con prisión de 2 a 10 años y multa de 500 a 50,000 **días de salario**, los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos o empleados o auditores externos de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV o quienes intervengan directamente en la operación:

...

Se sancionará con prisión de 3 meses a 2 años y multa de 30 a 2,000 días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a 2,000 **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 2,000 y no de 50,000 **días de salario** , se sancionará con prisión de 2 a 5 años y multa de 2,000 a 50,000 **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 50,000 pero no de 350,000 **días de salario** , se sancionará con prisión de 5 a 8 años y multa de 50,000 a 250,000 **días de salario** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 350,000 **días de salario** , se sancionará con prisión de 8 a 15 años y multa de 250,000 a 350,000 **días de salario** .

...

Los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos, funcionarios y empleados de las sociedades, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la Sociedad respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de préstamo o crédito o de operaciones con divisas, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de factoraje o de operaciones con divisas, serán sancionados con pena de prisión de 3 meses a 3 años y con multa de 30 a 500 **días de salario** cuando el beneficio no sea valuable, o el monto del beneficio no exceda de 500 **días de salario** , en el momento de cometerse el delito; cuando el beneficio exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de 2 a 10 años y multa de 500 a 50,000 **días de salario** .

Serán sancionados con penas de prisión de 3 a 15 años y multa de hasta 100,000 **días de salario** quienes lleven a cabo operaciones de las reservadas para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, sin contar con las autorizaciones previstas en la Ley o con el registro correspondiente a que se refiere el Artículo 13 de la presente Ley.

...

Se impondrá multa de 500 a 5,000 **días de salario** , a consejeros, directivos o empleados de las Sociedades Cooperativas o personas morales que se constituyan y/u operen en el nivel básico previsto en la Sección Primera, del Capítulo III, Título Segundo de esta Ley, sin mediar inscripción en el Registro previsto en el Artículo 7o. de esta Ley.

...

I. a XV. ...

La facultad de la Comisión Supervisora para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción.

...

Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de días de salario, se tendrá como base **el salario mínimo general diario** vigente **en el Distrito Federal** del día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

...

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones de carácter general que emanen de ésta, que determine la Comisión Supervisora, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la propia Comisión Supervisora, a razón de **días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, siempre que no se establezca expresamente otra forma de sanción, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 10,000 **días de salario** :

...

II. Multa de 3,000 a 20,000 **días de salario** , a:

...

III. Multa de 10,000 a 100,000 **días de salario** , a:

...

IV. Multa de 20,000 a 130,000 **días de salario** :

...

V. Multa de 50,000 a 150,000 **días de salario** :

VI. Multa de 200 a 100,000 **días de salario** , a los infractores de cualquiera otra disposición de esta Ley o de las disposiciones de carácter general que de ella deriven, distinta de las anteriores y que no tengan sanción especialmente señalada en este ordenamiento.

...

Las personas morales y entidades financieras que usen las palabras Grupo Financiero u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que pueda inferirse que son integrantes de un Grupo Financiero en específico, sin formar parte de éste, serán sancionadas con multa de 1,000 a 5,000 **días de salario** .

Las personas que, sin contar con la autorización respectiva, se organicen y funcionen como Grupo Financiero, serán sancionadas con multa de 30,000 a 100,000 **días de salario** .

Los delitos previstos en esta Ley únicamente se perseguirán a petición de la Secretaría, previa opinión de la Comisión Supervisora, salvo tratándose del delito previsto en el artículo anterior del presente ordenamiento legal, el cual únicamente podrá perseguirse por querrela de las víctimas u ofendidos que sean titulares de al menos treinta y tres por ciento del capital social de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero o de las entidades financieras en las que ejerza el Control, o bien, a petición de la Secretaría, previa opinión de la Comisión Supervisora, siempre que así lo soliciten las víctimas u ofendidos que sean titulares de al menos diez por ciento del capital social de la sociedad de que se trate. Dicha Comisión podrá abstenerse de emitir la opinión a que se refiere este artículo, cuando se trate de delitos en que los daños y perjuicios causados no excedan de 25,000 **días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal** , siempre y cuando se haya reparado el daño y resarcido el perjuicio a la víctima u ofendido, sin que hubiese mediado acto de autoridad alguna; que se trate de hechos en los que participen personas que no hayan estado relacionadas anteriormente con hechos ilícitos que afecten al sistema financiero; que no se trate de delito grave en términos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que a juicio de la referida Comisión los probables responsables hubiesen colaborado eficazmente, proporcionando información veraz para la investigación respectiva.

...

...

II. Multa de 2,000 a 5,000 **días de salario** ;

III. Multa adicional de 100 **días de salario** por cada día que persista la infracción, y

...

...

I. a XV. ...

...

Para calcular el importe de las multas a que se refiere la presente ley, se tendrá como base **el salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal**, vigente en el día en que se haya cometido la infracción o, en su caso, cuando cese la misma.

La Comisión sancionará con multa de 300 a 5,000 **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, cuando:

...

La Comisión sancionará con multa de 300 a 10,000 **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, cuando:

...

La Comisión sancionará con multa de 2,000 a 20,000 **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, cuando:

...

Las comisiones encargadas de la inspección y vigilancia de las Entidades Financieras o Sofomes E.N.R., podrán sancionarlas, según corresponda, con una multa de 300 a 1,000 **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal** cuando:

...

El Banco de México sancionará con multa de 1,000 a 15,000 **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, a las Sociedades cuando:

...

El Banco de México sancionará con multa de 1,000 a 15,000 **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, a las Entidades Financieras cuando:

...

Artículo 68. La Profeco sancionará a las Empresas Comerciales y la Condusef a las Sofomes, E.N.R. con multa de 100 a 1,000 **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, respectivamente, cuando:

...

Las multas previstas en esta ley se impondrán a razón de **días de salario**, sirviendo como base para calcularlas el mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta **días de salario**.

...

...

Los titulares de las concesiones o asignaciones de exploración, explotación y beneficio que, en contravención a la disposición anterior, hubieren explotado o beneficiado el mineral radiactivo descubierto se harán acreedores a la cancelación de las concesiones o asignaciones y a una multa hasta por cinco mil **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal**. Quienes hubieren omitido dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a una multa hasta por cinco mil **veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal**.

Las infracciones a los preceptos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, independientemente de que sean causales de suspensión, cancelación o revocación de las autorizaciones otorgadas, se sancionarán con multa de cinco a cinco mil **veces el salario mínimo general** vigente en el lugar y tipo en que se cometa la violación. En caso de que persista la infracción y vencido el plazo concedido para su corrección, la Comisión citada podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, siempre que no exceda el límite máximo anotado.

...

I. a VIII. ...

...

Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarque de menor peso.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

- I. Prestar servicio público de transporte ferroviario sin la concesión respectiva, con multa de diez mil a veinticinco mil **salarios mínimos** ;
- II. Prestar servicio público de transporte ferroviario con equipo cuyas condiciones no cumplan con los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables, con multa de mil a veinte mil **salarios mínimos** ;
- III. No mantener las vías férreas en buen estado operativo, con multa de mil a veinte mil **salarios mínimos** ;
- IV. Aplicar tarifas superiores a las que, en su caso, se autoricen, con multa de mil a cinco mil **salarios mínimos** ;
- V. Tripular en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, con multa de **doscientos** a mil **salarios mínimos** y suspensión de la licencia por un año; por la segunda infracción, cancelación de la licencia.  
En el supuesto anterior, al concesionario del servicio de transporte se le impondrá una multa de **quinientos** a dos mil **salarios mínimos** ;
- VI. Rebasar los máximos de velocidad establecidos o no respetar las señales, con multa al o los responsables de **doscientos** a mil **salarios mínimos** ; suspensión de la licencia por seis meses por la segunda infracción, y cancelación de la misma por la tercera infracción.  
En el supuesto anterior, al concesionario del servicio de transporte se le impondrá una multa de **quinientos** a dos mil **salarios mínimos** ;
- VII. Conducir vehículos de transporte ferroviario sin la licencia que exige la ley, con multa de **doscientos a mil salarios mínimos** .  
En el supuesto anterior, al concesionario del servicio de transporte se le impondrá una multa de **quinientos** a dos mil **salarios mínimos** ;
- VIII. Destruir, inutilizar, desactivar, remover o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías férreas o del equipo ferroviario, con multa de cien a tres mil **salarios mínimos** ;
- IX. Ejecutar obras que invadan o perjudiquen una vía general de comunicación ferroviaria, con multa de cien a tres mil **salarios mínimos** , además de que será aplicable lo señalado en el artículo siguiente, y
- X. Cualquier otra infracción a lo previsto en esta Ley, con multa de cien a cinco **mil salarios mínimos** .

...

Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios, se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta **veces el salario mínimo** , o con arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil **veces el salario mínimo** . Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera, o el Himno Nacionales.

...

El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil días a setenta y cinco millones de **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

...

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo será sancionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa equivalente de mil a treinta mil **veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**.

...

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior será sancionado por la Comisión Nacional competente, previa audiencia, con multa de hasta 2,500 **días de salario mínimo** por cada día de retraso en la notificación correspondiente.

Las pensiones otorgadas con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 65, fracciones II y III, artículo 71, fracciones II, III, IV y V, artículo 73, párrafo tercero y, Capítulo V, Secciones segunda, tercera, cuarta y quinta de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973; y en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 58, fracciones II y III, artículo 64, fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 66, párrafo tercero, Capítulo V, Secciones segunda y tercera y Capítulo VI, Secciones segunda y tercera de la Ley del Seguro Social vigente, se determinarán de acuerdo con los factores y modalidades siguientes:

- a) Para los pensionados cuyo monto de pensión sea menor a **un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, ésta se incrementará hasta igualar dicho **salario mínimo**;
- b) Para los pensionados de 60 años o más, con pensión igual o mayor a **un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, el monto de su pensión será el resultado de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por el factor de 1.11;
- c)...
- d) Para los pensionados del seguro de riesgos de trabajo y edad de 60 años o más con cuantía de pensión equivalente a **un salario mínimo vigente en el Distrito Federal** o menor de esa cantidad, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por el factor de 1.11, y
- e) Para las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 **salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal**, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11.

A los jubilados antes de 1982 de Ferrocarriles Nacionales de México deberá reconocerles su carácter de pensionados. Para este propósito el Gobierno Federal otorgará a cada jubilado una pensión garantizada mensual, equivalente a **un salario mínimo general en el Distrito Federal**, así como un pago anual por concepto de aguinaldo equivalente a un mes de pensión en los términos señalados. La cuantía de esos montos se actualizará anualmente en el mes de febrero del año que corresponda, conforme al incremento **del salario mínimo general aplicable en el Distrito Federal**, correspondiente al año por el que se realice la actualización. Respecto de aquellos ferrocarrileros jubilados antes de 1982 por las empresas ferroviarias Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, Ferrocarril Sonora Baja California y Ferrocarriles Unidos del Sureste, cuyas actuales y legítimas esposas o concubinas les sobrevivan, a éstas les serán pagadas en forma vitalicia los pagos correspondientes al jubilado.

...

En caso de no cumplir con la obligación a que se refiere el Artículo CUARTO transitorio el Tribunal le impondrá una multa de 100 a 200 **veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** y todas las notificaciones que deban hacersele, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según el Capítulo Único, Libro Séptimo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los importes mínimos y máximos establecidos se convertirán a **días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, Area Metropolitana**, a razón de un día por cada diez pesos, tomando en cuenta la fecha en que se cometió la infracción, excepción hecha de las sanciones previstas en los artículos 535 y 537.

Tratándose de las infracciones a que se refieren el artículo 535 y los párrafos primero y segundo del artículo 537, por las primeras infracciones se aplicará una multa de veinte **días de salario mínimo** y por las segundas infracciones, la multa será de cuarenta **días de salario mínimo**.

...

**Texto del Artículo**  
**Debe decir:**

La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e incluso, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad Delegacional impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe de las **Unidades de Cuenta**.

**Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija anual vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual de **Unidades de Cuenta**, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe de **Unidades de Cuenta**, en la época en que se constituya el patrimonio.

...

Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 **Unidades de Cuenta** al año, al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto;

...

...

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo de **Unidades de Cuenta** y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

...

Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco **Unidades de Cuenta** en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.

...

Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces **Unidades de Cuenta** en el Distrito Federal en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.

Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientas sesenta y cinco **Unidades de Cuenta** en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.

...

...

II. Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil **Unidades de Cuenta** al momento de otorgarse; o

...

El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil **Unidades de Cuenta** al momento de otorgarse.

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta **Unidades de Cuenta** al momento de otorgarse.

...

Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 10 000 **Unidades de Cuenta**. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

...

Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro, responden por los daños y perjuicios que se pudieren originar por tal motivo. El afectado podrá optar por reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen mediante su cálculo y acreditación o por sanción legal. La sanción legal se calculará y exigirá en un monto equivalente a 1,000 **Unidades de Cuenta**. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.

...

El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, dando cuenta con él a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a diez **Unidades de Cuenta**, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.

...

Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a diez **Unidades de Cuenta** . A tal efecto, el juez deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda la infracción, a efecto de que este substancie el procedimiento disciplinario respectivo.

...

El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la parte promovente, que no exceda del equivalente de cien **Unidades de Cuenta** .

...

En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de sesenta **Unidades de Cuenta** , en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.

Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de treinta **Unidades de Cuenta** , si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de sesenta **Unidades de Cuenta** , si fuere un magistrado.

...

En caso de ser desechada la recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria hasta por el equivalente a ciento veinte **Unidades de Cuenta** , que se aplicará en favor del colitigante.

Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas o multa equivalente hasta quince **Unidades de Cuenta** , que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada, o que se niegue a declarar.

...

En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de sesenta **Unidades de Cuenta** , teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.

...

En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil **Unidades de Cuenta** en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.



A partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, para la fijación de sanciones que resulten aplicables según este Código, los importes establecidos en pesos se convertirán en **Unidades de Cuenta** al momento de la realización del delito, a razón de veinte días por cada cien pesos o su proporción equivalente. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

I. Con prisión de ocho meses si el valor de lo sustraído no excediere de veinte **Unidades de Cuenta** ;

II. Con prisión de dos años, si el valor de lo sustraído pasare de veinte **Unidades de Cuenta** y no excediere de doscientos, y

III. Cuando excediere de doscientos salarios mínimos se impondrá la pena de la fracción anterior, aumentada en un mes por cada veinte **Unidades de Cuenta** o fracción, pero sin que pueda exceder de doce años de prisión.

...

...

I. A dos meses de prisión si el valor de lo sustraído no excediere de veinte **Unidades de Cuenta** ;

II. A cuatro meses de prisión, si ese valor excediere de veinte **Unidades de Cuenta** y no pasare de doscientas, y

III. A un año de prisión en los demás casos, aumentando quince días por cada veinte **Unidades de Cuenta** o fracción de exceso, sobre doscientas, pero sin que la pena pueda exceder de ocho años de prisión.

...

...

II. Multa que no exceda de sesenta **Unidades de Cuenta** , y

...

**Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte **Unidades de Cuenta** .

...

Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de ciento veinte **Unidades de Cuenta** . La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

...

...

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los renuentes una multa hasta por la cantidad de ciento veinte **Unidades de Cuenta** .

...

I. Multa hasta por la cantidad equivalente a treinta mil **Unidades de Cuenta** , cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el juez.

...

...

I. Serán de hasta el 20%, si el monto líquido de la suerte principal no excede de 200 mil **Unidades de Cuenta** ;

II. Si el monto líquido de la suerte principal excede 200 mil pero es menor a 2 millones de **Unidades de Cuenta** , serán de hasta el 20% sobre los primeros 200 mil y de hasta el 10% sobre el excedente, y

III. Si el monto líquido de la suerte principal excede a 2 millones de **Unidades de Cuenta**, serán de hasta el 11% sobre los primeros 2 millones, y hasta el 3% sobre el excedente.

...

...

II.- Multa por el equivalente a entre uno y quince **Unidades de Cuenta** . Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica;**

...

...

II. Multa por el equivalente a entre treinta y cien **Unidades de Cuenta vigentes** en el momento en que se realizó o se omitió realizar la conducta que motivó el medio de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de su ingreso;

...

...

La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada por el tribunal con multa de hasta diez **días Unidades de Cuenta** .

...

XII. De la Ley del Mercado de Valores, los delitos previstos en los artículos 373, 374, 375, cuando el monto de la disposición de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 2, fracción XIV, de dicha Ley, exceda de 350,000 **Unidades de Cuenta** , 381, fracción II y 382, fracción II;

XIII. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103, y 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ,  
y

...

...

El duplicado o testimonio debe remitirse dentro de cinco días y si no se cumple con esta prevención, el tribunal de apelación, a pedimento del apelante, impondrá al inferior una multa de cinco a quince **Unidades de Cuenta** .

...

...

Transcurrido este plazo, con informe o sin él, se dictará la resolución que proceda. Si se estima fundando el recurso, el Tribunal Unitario requerirá al Juez de Distrito para que cumpla las obligaciones determinadas en la ley. La falta del informe al que se refiere el párrafo anterior, establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al juez en multa de diez a cien **Unidades de Cuenta vigentes** en el momento en que hubiese ocurrido la omisión.

...

Cuando se ofrezca como garantía fianza personal por cantidad que no exceda del equivalente a cien **Unidades de Cuenta** , quedará bajo la responsabilidad del tribunal la apreciación que haga de la solvencia e idoneidad del fiador.

Cuando la fianza exceda del equivalente a cien **Unidades de Cuenta**, se regirá por lo dispuesto en los artículos 2851 a 2855 del Código Civil, con la salvedad de que, tratándose de instituciones legalmente constituidas y autorizadas para ello, no será necesario que éstas tengan bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Secretaría de Seguridad Pública, con los datos de identificación del sentenciado. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de quince a treinta **Unidades de Cuenta**.

El juez está obligado a dictar de oficio, todas las providencias conducentes para que el sentenciado sea puesto a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de cuarenta a sesenta **Unidades de Cuenta**.

...

) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 **Unidades de Cuenta** elevadas al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

...

II. En el caso de que el retenedor no hubiera efectuado pago de cotizaciones por sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, se considerará que las retenciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tarifa que corresponda sobre una cantidad equivalente a cuatro **Unidades de Cuenta** elevadas al período que se revisa, por cada trabajador a su servicio.

...

Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez **Unidades de Cuenta**.

...

I...

III...

f) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 **Unidades de Cuenta** elevadas al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

...

I. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 **Unidades de Cuenta** elevadas al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...

**XVII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

En el caso de que el Defensor, Asesor jurídico o el Ministerio Público se ausenten de la audiencia sin causa justificada, se les impondrá una multa de diez a cincuenta **Unidades de Cuenta**, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

...

...

I...

b) Multa de veinte a mil **Unidades de Cuenta** en el momento en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban **salario mínimo**, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

II...

b) Multa de veinte a cinco mil **Unidades de Cuenta** en el momento en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban **salario mínimo**, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

...

...

II. Multa de veinte a cinco mil **Unidades de Cuenta**;

...

...

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta **Unidades de Cuenta**, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

...

...

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente a una **Unidad de Cuenta** vigente al momento en que se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá a la **Unidad de Cuenta** vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará la **Unidad de Cuenta** en vigor en el momento en que cesó la consumación. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

...

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta **Unidades de Cuenta**.

...

Cuando por culpa se ocasione un daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien **Unidades de Cuenta** se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito culposo se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el valor del daño.

...

...

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** en el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta veces a trescientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas a quinientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas veces a quinientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos **Unidades de Cuenta** y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil **Unidades de Cuenta** y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

..

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

..

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil **Unidades de Cuenta** , se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil **Unidades de Cuenta** , se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas **Unidades de Cuenta** al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

I...

g).- La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta **Unidades de Cuenta** en el momento donde se consuma el delito, se sancionará con prisión de dos a seis años y de sesenta a trescientos **Unidades de Cuenta** ;

...

Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil **Unidades de Cuenta** al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas **Unidades de Cuenta** .

Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas **Unidades de Cuenta** , se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil **Unidades de Cuenta** .

Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aún cuando la abandone o la desapoderen de ella. En cuanto a la fijación del valor de lo robado, así como la multa impuesta, se tomará en consideración la **Unidad de Cuenta** en el momento de la ejecución del delito.

Para establecer la cuantía que corresponda a los delitos previstos en este Título, se tomará en consideración la **Unidad de Cuenta** en el momento y en el lugar en que se cometió el delito.

Cuando el valor de lo robado no exceda de cien **Unidades de Cuenta** , se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien **Unidades de Cuenta** .

Cuando exceda de cien **Unidades de Cuenta** , pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta **Unidades de Cuenta** .

Cuando exceda de quinientas **Unidades de Cuenta** , la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas **Unidades de Cuenta** .

Cuando el valor de lo robado no pase de diez **Unidades de Cuenta** , sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la Autoridad tome conocimiento del delito no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 **Unidades de Cuenta** , cuando el monto del abuso no exceda de 200 **Unidades de Cuenta** .

Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta 180 **Unidades de Cuenta** .

Si el monto es mayor de 2,000 **Unidades de Cuenta** la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 **Unidades de Cuenta** .

Se considera como abuso de confianza y se sancionará con seis meses a seis años de prisión y multa hasta de cien **Unidades de Cuenta** a quien disponga indebidamente o se niegue sin justificación a entregar un vehículo recibido en depósito de autoridad competente, relacionado con delitos por tránsito de vehículos, habiendo sido requerido por la autoridad que conozca o siga conociendo del caso.

...

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 **Unidades de Cuenta** , cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez **Unidades de Cuenta** ;

II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 **Unidades de Cuenta** , cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 **Unidades de Cuenta** ;

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte **Unidades de Cuenta** , si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas **Unidades de Cuenta** .

...

Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente el monto total de origen público a distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la **Unidad de Cuenta vigente**. Para los efectos de esta ley, se entenderá por **Unidades de Cuenta** a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica;

...

...

II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas **Unidades de Cuenta** ;

III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta **Unidades de Cuenta** .

**Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

En los casos a que se refiere el artículo 172, el acuse de recibo se firmará por la persona con quien se practicará el emplazamiento. Si no supiere o no pudiese firmar lo hará a su ruego un testigo; si no quisiera firmar o presentar testigo que lo haga, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse a firmar, bajo multa del equivalente de tres **Unidades de Cuenta** .

Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el actor y sí el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de uno a diez **Unidad de Cuenta** . Si no se ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.

**XIII. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien **Unidades de Cuenta** , el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de **Unidades de Cuenta** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

...

...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas **Unidades de Cuenta** , se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.

Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil **Unidades de Cuenta** elevadas al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta **Unidades de Cuenta** elevadas al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco **Unidades de Cuenta** elevadas al mes, en la fecha de la infracción.

...

**XI. Unidades de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

- I. No cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de aeródromos civiles, con multa de cinco mil a ciento veinte mil **Unidades de Cuenta** ;
- II. Construir u operar un aeródromo civil sin la concesión o permiso correspondiente, con multa de cinco mil a doscientos mil **Unidades de Cuenta** ;
- III. Ceder los derechos y obligaciones de la concesión o permiso en contravención a lo dispuesto en esta Ley, con multa de cinco mil a doscientos mil **Unidades de Cuenta** ;
- IV. No hacer del conocimiento de la Secretaría de manera negligente, los accidentes o incidentes ocurridos en los aeródromos, relativos a la seguridad de sus operaciones, salvo causa de fuerza mayor, con multa de mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;
- V. No cumplir con lo solicitado en el dictamen correspondiente conforme a las facultades de verificación de la autoridad, con multa de mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;
- VI. Negar el aterrizaje de aeronaves, con multa de mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;
- VII. Aplicar tarifas y precios que excedan a los registrados o, en su caso, sujetos a regulación, con multa de mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;
- VIII. No prestar los servicios en la forma en que fueron ofrecidos, con multa de mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;
- IX. No dar aviso a la Secretaría de las modificaciones realizadas a estatutos, con multa de mil a cinco mil **Unidades de Cuenta** ;

- X. No apoyar en operaciones de búsqueda y salvamento de aeronaves, con multa de mil a treinta mil **Unidades de Cuenta** ;
  - XI. Obstruir o interferir la radiocomunicación aeronáutica o los lugares de tránsito de un aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil **Unidades de Cuenta** ;
  - XII. Inundar o por negligencia permitir que se inunde un aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil **Unidades de Cuenta** ;
  - XIII. Contravenir las disposiciones en materia de seguridad en los aeródromos civiles, establecidas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables, con multa de mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;
  - XIV. Interrumpir, total o parcialmente, la operación del aeródromo civil o la prestación de los servicios aeroportuarios o complementarios, sin causa justificada, con multa de mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;
  - XV. No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento del aeródromo civil, con multa de mil a treinta mil **Unidades de Cuenta** ;
  - XVI. No cubrir oportunamente las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios, con multa de mil a cinco mil **Unidades de Cuenta** , y
  - XVII. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil, con multa de cinco mil a doscientos mil **Unidades de Cuenta** .
- Cualquier otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría con multa de hasta cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

...

Para los efectos del presente capítulo, se aplicarán las **Unidades de Cuenta** vigentes al momento de cometerse la infracción.

En el caso de terceros autorizados por esta Secretaría para llevar a cabo verificaciones técnicas en los términos de esta Ley, se les aplicará por violación a las condiciones que se establezcan en las autorizaciones respectivas, multa hasta de cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

...

LXVII. **Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a las siguientes **Unidades de Cuenta** en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

...

...

XVI. **Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos diez años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de doscientos **Unidades de Cuenta** , prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública.

...

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a), b), c), e) del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 1,000 a 30,000 **Unidades de Cuenta** .

...

...

Para efectos de las multas establecidas en el presente Capítulo se aplicarán las **Unidades de Cuenta** vigentes al momento de cometerse la infracción.

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría o la Comisión serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **Unidades de Cuenta** , conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta** ;

...

II. Multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** , a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, que no cumplan con lo señalado por los artículos 117 o 119 de esta Ley o por las disposiciones a que se refieren dichos preceptos;

III. Multa de 3,000 a 15,000 **Unidades de Cuenta** :

...

IV. Multa de 5,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta** :

...

V. Multa de 20,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** :

...

...

I. De 500 a 3,000 **Unidades de Cuenta** a las Federaciones que no cumplan con los servicios pactados con las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural, así como a otras personas morales con actividades financieras, en los términos de la fracción III del Artículo 52 de la presente Ley;

II. De 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** a las Federaciones que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 43 Bis;

III. De 3,000 a 6,000 **Unidades de Cuenta** a las Federaciones que oculten u omitan informar a la autoridad de problemas de insolvencia o liquidez por parte de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural;

IV. De 5,000 a 10,000 **Unidades de Cuenta** a las Federaciones que emitan dictamen favorable a favor de Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural que no cumplen con los requisitos de esta Ley;

V. De 5,000 a 10,000 **Unidades de Cuenta** a las Federaciones que no presenten los informes periódicos que la Comisión establezca en las disposiciones de carácter general respecto de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural que supervisa, y

VI. De 5,000 a 10,000 **Unidades de Cuenta** a las Federaciones que no lleven a cabo las auditorías a los estados financieros de las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles de Operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural en los términos señalados por esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Las personas que realicen actividades, servicios u operaciones para las que esta Ley prevé que se requiere una autorización, sin tenerla, serán sancionadas con multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta**, de acuerdo a lo siguiente:

...

La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro Artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente señalada en este ordenamiento será sancionada con multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta**, o del 0.1% hasta el 1% de su capital mínimo pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

...

Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de **Unidades de Cuenta**, se tendrá como base la **Unidades de Cuenta vigente** el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

...

...

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este Capítulo, se aplicará la **Unidad de Cuenta vigente** en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos o empleados, comisarios o auditores externos de las Sociedades u Organismos o quienes intervengan directamente en la operación:

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

...

Los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos, funcionarios y empleados de las sociedades y organismos, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la Sociedad u organismo respectivo, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de préstamo o crédito o de operaciones con divisas, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de factoraje o de operaciones con divisas, serán sancionados con pena de prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos **Unidades de Cuenta** cuando beneficio no sea valuable, o el monto del beneficio no exceda de quinientos **Unidades de Cuenta**, en el momento de cometerse el delito; cuando el beneficio exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Serán sancionados con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de cien mil **Unidades de Cuenta**, las personas físicas, consejeros, directivos, funcionarios o administradores de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, sin contar con las autorizaciones previstas en la Ley.

...

...

Si el promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de cincuenta a quinientas **Unidades de Cuenta** al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda al agraviado dentro de un término de tres días. Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Referencia a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

...

Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de **Unidades de Cuenta** al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

...

En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta**.

Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor no lo demuestra, se le impondrá una multa de cincuenta a quinientas **Unidades de Cuenta** .

En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento del quejoso o del tercero interesado no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de cincuenta a quinientas **Unidades de Cuenta** .

En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** .

En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio del tercero interesado se le impondrá multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** .

En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** .

En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si el encargado de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** .

En los casos de los artículos 32 y 68 de esta Ley, al servidor público que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá multa de treinta a trescientos **Unidades de Cuenta** .

Se impondrá multa de cincuenta a quinientos **Unidades de Cuenta** a quien para dar competencia a un juez de distrito o tribunal unitario de circuito, de mala fe designe como autoridad ejecutora a quien no lo sea, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si el juez de distrito o tribunal unitario de circuito no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de cincuenta a quinientas **Unidades de Cuenta** , salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** .

En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** .

En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** .

En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, al responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** .

En el caso del artículo 121 de esta Ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** .

En el caso del artículo 122 de esta Ley, si el juez de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de treinta a trescientos **Unidades de Cuenta** .

En el caso del artículo 145 de esta Ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de cincuenta a quinientas **Unidades de Cuenta** .

En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** .

La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de cien a mil **Unidades de Cuenta** .

En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de cincuenta a mil **Unidades de Cuenta** .

Se sancionará con multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** a la autoridad responsable que:

...

Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** :

...

Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientas **Unidades de Cuenta** , destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

...

Al ministro, magistrado o juez que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** , destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** , destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientas **Unidades de Cuenta** , destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

...

Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** , en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

...

Se impondrá pena de uno a tres años de prisión o multa de treinta a trescientas **Unidades de Cuenta** y, en ambos casos, destitución e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente aplique una norma declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XVI. ...

**XVII. Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

La autoridad, jurisdiccional o administrativa, que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien lo promueva multa administrativa de quinientas y hasta dos mil **Unidades de Cuenta** , elevado al mes, vigente en la fecha de interposición del recurso.

...

...

I. ...

II. Multa de hasta veinte mil **Unidades de Cuenta** . Para los efectos de esta ley, se entenderá por **Unidad de Cuenta** a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica;

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XIII. ...

XIV. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

...

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta cuarenta **Unidades de Cuenta** . Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de setenta y cinco **Unidades de Cuenta** .

Por la pérdida o avería de la carga, los concesionarios o permisionarios deberán cubrir al destinatario o, en su defecto, al remitente, una indemnización equivalente a diez **Unidades de Cuenta** por kilogramo de peso bruto.

...

Para el pago de las indemnizaciones se aplicarán las **Unidades de Cuenta** vigentes en la fecha en que ocurran los daños.

En el caso de daños a personas, se cubrirá la indemnización correspondiente conforme a los términos señalados en el primer párrafo del artículo 62 de esta Ley. Para el caso de objetos en la superficie, el monto de la indemnización será de hasta treinta y cinco mil Unidades de Cuenta.

...

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por el concesionario o permisionario, según se trate, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Permitir que la aeronave transite:

- a) Sin ostentar las marcas de nacionalidad y matrícula, o cuando éstas se encuentren alteradas o modificadas sin autorización de la Secretaría, con multa de cinco mil a quince mil **Unidades de Cuenta** ;
- b) Por carecer de los certificados de aeronavegabilidad o de matrícula, o cuando tales documentos estén vencidos, con multa de cinco mil a quince mil **Unidades de Cuenta** ;
- c) Por carecer de los seguros o cuando no estén vigentes, con multa de cinco mil a quince mil **Unidades de Cuenta** ;
- d) Tripulada por personas que carezcan de la licencia correspondiente, con multa de cinco mil a quince mil **Unidades de Cuenta** ;
- e) Sin el plan de vuelo o cuando se modifique sin autorización, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil **Unidades de Cuenta** ;
- f) Por no llevar a bordo la póliza de seguro o el documento que acredite la vigencia de la misma, una multa de cien a dos mil **Unidades de Cuenta** .

En el caso de acreditar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del evento, que la póliza se encontraba vigente, se aplicará una multa de cien a doscientos **Unidades de Cuenta** ;

g) Sin los instrumentos de seguridad y equipo de auxilio que corresponda, con multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta** ;

h) Sin hacer uso de las instalaciones y de los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáuticas, así como de despacho e información de vuelos, en caso de ser aplicable, salvo casos de fuerza mayor, con multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta** ; e

i) Por no llevar a bordo certificado de aeronavegabilidad o de matrícula o copia certificada de este último, con una multa de doscientos a un mil Unidades de Cuenta;

II. Internar al territorio nacional una aeronave extranjera o por llevar una aeronave mexicana al extranjero, sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley, con multa de dos mil a diez mil **Unidades de Cuenta** ;

III. Operar aviones en aeródromos y aeropuertos no autorizados, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil **Unidades de Cuenta** ;

IV. Obtener la matrícula de la aeronave en el registro de otro Estado, sin haber obtenido la cancelación de la matrícula mexicana, con multa de un mil a ocho mil **Unidades de Cuenta** ;

V. Cuando de manera negligente no se haga del conocimiento de la Secretaría los incidentes o accidentes ocurridos a sus aeronaves, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil **Unidades de Cuenta** ;

VI. Impedir el tránsito o la circulación en los aeródromos, aeropuertos y helipuertos por causas imputables a él, con multa de un mil a cinco mil **Unidades de Cuenta** , y

VII. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda y salvamento, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a cinco mil **Unidades de Cuenta** .

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, cometidas en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, por el propietario o poseedor de la aeronave, serán sancionadas por la Secretaría con una multa de cien a mil Unidades de Cuenta.

Se les impondrán a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

I. No tener vigente la concesión o permiso correspondiente, multa de ocho mil a diez mil

**Unidades de Cuenta ;**

II. Llevar a cabo el servicio de transporte aéreo nacional, en el caso de sociedades extranjeras de servicio de transporte aéreo, multa de ocho mil a diez mil **Unidades de Cuenta ;**

III. Cuando con motivo de un vuelo de simple tránsito efectúe embarque o desembarque de pasajeros y carga, en el caso de sociedades extranjeras de servicio de transporte aéreo, multa de cinco mil a diez mil **Unidades de Cuenta ;**

IV. No seguir las aerovías o no utilizar los aeropuertos que le hayan sido señalados en el plan de vuelo respectivo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, multa de dos mil a diez mil **Unidades de Cuenta ;**

V. No dar aviso a la Secretaría de las rutas que deje de operar, en los términos del artículo 22 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

VI. Vender, en forma directa, porciones aéreas en el caso de los servicios de transporte aéreo de fletamento, multa de un mil a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

VII. Negarse a prestar servicios, sin causa justificada, multa de un mil a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

VIII. No efectuar la conservación y mantenimiento de sus aeronaves y demás bienes que se relacionen con la seguridad y eficiencia del servicio, multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

IX. No aplicar las tarifas registradas, multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

X. No operar las rutas autorizadas en los plazos previstos en la presente Ley, multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

XI. No proporcionar la información que le solicite la Secretaría, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientos a tres mil **Unidades de Cuenta , y**

XII. No sujetarse a los itinerarios, frecuencias de vuelo y horarios autorizados, multa de doscientos a un mil **Unidades de Cuenta .**

Se impondrá sanción al comandante o piloto de cualquier aeronave civil por:

I. Permitir a cualquier persona que no sea miembro de la tripulación de vuelo tomar parte en las operaciones de los mandos de la aeronave, salvo causa de fuerza mayor, multa de dos mil a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

II. Transportar armas, artículos peligrosos, inflamables, explosivos y otros semejantes, sin la debida autorización, multa de un mil a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

III. No aterrizar en los aeropuertos internacionales autorizados en casos de vuelos de internación al territorio nacional, salvo causa de fuerza mayor, multa de un mil a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

IV. Transportar cadáveres o personas que por la naturaleza de su enfermedad presenten riesgo para los demás pasajeros, sin la autorización correspondiente, multa de un mil a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

V. Abandonar la aeronave, la tripulación, los pasajeros, la carga y demás efectos, en lugar que no sea la terminal del vuelo y sin causa justificada, multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

VI. Realizar vuelos acrobáticos, rasantes o de exhibición en lugares prohibidos, multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

VII. Tripular la aeronave sin licencia, multa de quinientas Unidades de Cuenta. En caso de acreditar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del evento, que se contaba con licencia vigente, se aplicará una multa de cien a doscientas **Unidades de Cuenta ;**

VIII. Desobedecer las órdenes o instrucciones que reciba con respecto al tránsito aéreo, salvo causa de fuerza mayor, multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta ;**

- IX. Iniciar el vuelo sin cerciorarse de la vigencia del certificado de aeronavegabilidad, de las licencias de la tripulación de vuelo y de que la aeronave ostente las marcas de nacionalidad y matrícula, multa de trescientos a tres mil **Unidades de Cuenta** ;
- X. Operar la aeronave de manera negligente o fuera de los límites y parámetros establecidos por el fabricante de la misma, sin que medie causa justificada, multa de trescientos a tres mil **Unidades de Cuenta** ;
- XI. No informar a la Secretaría o al comandante del aeropuerto más cercano, en el caso de incidentes o accidentes aéreos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tengan conocimiento de ellos, multa de trescientos a tres mil **Unidades de Cuenta** ;
- XII. No utilizar durante la operación de la aeronave los servicios e instalaciones de ayudas a la navegación aérea; en caso de ser aplicable, multa de trescientos a tres mil **Unidades de Cuenta** ;
- XIII. Realizar vuelos de demostración, pruebas técnicas o de instrucción, sin la autorización respectiva, multa de trescientos a tres mil **Unidades de Cuenta** ;
- XIV. Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la Secretaría, multa de doscientos a dos mil **Unidades de Cuenta** ;
- XV. Arrojar o tolerar que innecesariamente se arrojen desde la aeronave en vuelo, objetos o lastre, multa de doscientos a dos mil **Unidades de Cuenta** ;
- XVI. Negarse a participar en las operaciones de búsqueda o salvamento, salvo causa de fuerza mayor, multa de doscientos a dos mil **Unidades de Cuenta** , y
- XVII. Realizar o permitir que se realicen abordos de la aeronave en vuelo, planificaciones aerofotográficas o aerotopográficas sin el permiso correspondiente, en el caso de tripular una aeronave civil extranjera, multa de doscientos a dos mil **Unidades de Cuenta** .

Cualquiera otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría con multa de doscientos a cinco mil **Unidades de Cuenta** .

...

Para efectos del presente capítulo, se aplicará la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de cometerse la infracción.

La omisión del patrón de mantener el control documental al que se refiere el artículo 10 de esta Ley se sancionará con multa de hasta dos mil **Unidades de Cuenta** . **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

La contratación por parte del patrón de una empresa emisora de vales que no cumpla los requisitos señalados en el artículo 11 de esta Ley se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil **Unidades de Cuenta** .

Los propietarios de los establecimientos en los que se fomente, permita o participe en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de esta Ley serán sancionados con multa de seis mil hasta doce mil **Unidades de Cuenta** .

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XXXVI. ...

**XXXVII. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

I. Multa de quinientos a quince mil **Unidades de Cuenta** a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones IV, V, VIII, XIV, XVI, XVII, y XXI del artículo 119 de esta Ley;

II. Multa de quince mil uno a treinta mil **Unidades de Cuenta** a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 119 de este ordenamiento.

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

XIII. **Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica, vigente al momento de cometerse la infracción.

La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil **Unidades de Cuenta** a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

...

La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil **Unidades de Cuenta** a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos "Cámara" o "Confederación" seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

...

La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos **Unidades de Cuenta** , según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

...

Cualquier otra infracción a esta Ley que no esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientos **Unidades de Cuenta** . En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XVI. ...

XVII. **Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 **Unidades de Cuenta** , por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas **Unidades de Cuenta** ;

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas **Unidades de Cuenta** ;

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientas **Unidades de Cuenta** ;

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientas **Unidades de Cuenta** , y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **Unidades de Cuenta** .

...

Para los efectos del presente Capítulo, se aplicará la **Unidad de Cuenta vigente** al momento de cometerse la infracción.

...

La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientas **Unidades de Cuenta** , y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta **Unidades de Cuenta** .

...

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientas **Unidades de Cuenta** .

...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a V. ...

**VI. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Corresponde a la Secretaría sancionar las siguientes infracciones:

I. ...

IV. Omitir la presentación a la Secretaría de los documentos o informes en los casos a los que se refiere el artículo 55 dentro del plazo señalado en el requerimiento respectivo, con multa de 180 **Unidades de Cuenta** ;

V. y VI. ...

Para los efectos de este artículo, se aplicará la **Unidad de Cuenta** al momento de cometerse la infracción.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VI. ...

**VII. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

Si el juez no encuentra motivo de improcedencia o defecto en la solicitud o demanda de concurso mercantil, o si fueren subsanadas las deficiencias ordenadas en la prevención que haga el juez, admitirá aquélla. El auto admisorio de la solicitud o demanda dejará de surtir sus efectos si el actor no garantiza los honorarios del visitador, por un monto equivalente a mil quinientas **Unidades de Cuenta**, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notifique el auto admisorio.

...

El juez para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear, a su discreción, cualquiera de las medidas de apremio siguientes:

I. Multa por un importe de ciento veinte a quinientos **Unidades de Cuenta** vigentes al cometer la infracción, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

...

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XVI...

**XVII. Unidad de Cuenta:** a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de dos mil quinientos a veinticinco mil **Unidades de Cuenta**, a juicio de la Secretaría, tomando en cuenta la importancia de la falta y la extensión del área geotérmica permisionada o concesionada, según sea el caso.

...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIX...

**XX. Unidad de Cuenta :** a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

...

...

Cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, los titulares de las áreas responsables de la práctica de las auditorías y visitas de la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 **Unidades de Cuenta**. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

...

Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la Auditoría Superior de la Federación para su solventación o atención, con excepción de los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria cuyo plazo se establece en el apartado correspondiente de esta Ley. En caso de no hacerlo, la Auditoría Superior de la Federación podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 **Unidades de Cuenta**, además de promover las acciones legales que correspondan.

...

...

I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, por un monto que resulte superior a cien mil **Unidades de Cuenta**;

...

Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 41 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación impondrá a los servidores públicos responsables una multa mínima de 1000 a una máxima de 2000 **Unidades de Cuenta**, sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades competentes ni del ejercicio de otras facultades que esta Ley le confiere. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables ante las autoridades competentes.

...

En los casos en que la irregularidad no exceda de cien **Unidades de Cuenta** vigentes en la fecha en que se cometa la infracción, no se formulará el pliego de observaciones respectivo, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

La Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 2000 mil **Unidades de Cuenta** vigentes en la fecha en que cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a un apercibimiento por escrito.

...

...

**XVIII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con multa de hasta 100,000 **Unidades de Cuenta**.

...

**XIII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

...

II. Multa de 2,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta**;

III. Multa adicional de 100 **Unidades de Cuenta** por cada día que persista la infracción, y

...

...

Para los efectos de las multas establecidas en el presente capítulo se aplicará la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de cometerse la infracción.

...

Las infracciones que consistan en realizar operaciones prohibidas o no autorizadas, o en exceder los porcentajes máximos o en no mantener los mínimos previstos por las disposiciones de carácter general que deriven de esta Ley, o bien, por los prospectos de información al público inversionista respectivos, serán sancionadas con multa de 10,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta**.

Las infracciones a que se refiere este artículo se sancionarán como sigue:

I. Multa de 2,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta**, a la persona que infrinja lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5 Bis de esta Ley, y la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por esa Comisión hasta que su nombre sea cambiado;

II. Se deroga

III. Multa de 10,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta**, al que resulte responsable por causas que le sean imputables, cuando se exceda el límite de tenencia accionaria permitido de conformidad con el artículo 14 de esta Ley, conforme a la valuación que de esas mismas acciones se haya practicado en la fecha de su adquisición, así como multa por la cantidad equivalente al precio actualizado de valuación de las acciones, cuando se adquieran en contravención de lo dispuesto en el artículo 52 de este ordenamiento. Sin perjuicio de la multa establecida en esta fracción, las acciones indebidamente adquiridas deberán liquidarse en el plazo de treinta días a partir de su adquisición, vencido el cual, si no se ha efectuado la venta, la Comisión ordenará la disminución del capital necesaria para amortizar dichas acciones al precio de valuación vigente en la fecha de pago y el procedimiento para su pago;

IV. Multa de 5,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta**, a la sociedad operadora de fondos de inversión o valuadora de acciones de fondos de inversión, que infrinja lo establecido en el artículo 46 de esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en los términos del artículo 53 del presente ordenamiento;

V. Multa de 10,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta**, a las sociedades operadoras de fondos de inversión y a las personas que presten servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, que incumplan lo señalado en los prospectos de información al público inversionista;

VI. Multa de 10,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta**, a las sociedades a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuyo desempeño tenga por resultado que el fondo de inversión al que presten sus servicios incurra en el supuesto establecido por la fracción VII del artículo 82 de la presente Ley;

VII. Multa de 15,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta**, a las sociedades operadoras de fondos de inversión, los auditores de estas, respecto de las propias operadoras o de los fondos de inversión que administren, y las personas que presten servicios contables y administrativos a los fondos de inversión, que falseen, oculten, omitan o disimulen los registros contables y estados financieros de dichos fondos, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que incurran;

VIII. Multa de 5,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta**, a las sociedades operadoras de fondos de inversión y distribuidoras de acciones de fondos de inversión, que infrinjan lo dispuesto en la fracción VII del artículo 80 de esta Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de este;

IX. Multa de 20,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta**, a las sociedades referidas en el artículo 33 de esta Ley, que omitan proporcionar en tiempo y forma la información a que están obligadas de acuerdo a la presente Ley o las disposiciones administrativas aplicables derivadas de la misma.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 84 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada o de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c. o e. del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 20,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 3,000 a 30,000 **Unidades de Cuenta**.

...

...

La Comisión podrá abstenerse de emitir la opinión a que se refiere este artículo, cuando se trate de delitos en que los daños y perjuicios causados no excedan de 25,000 **Unidades de Cuenta**, siempre y cuando se haya reparado el daño y resarcido el perjuicio a la víctima u ofendido, sin que hubiese mediado acto de autoridad alguna; que se trate de hechos en los que participen personas que no hayan estado relacionadas anteriormente con hechos ilícitos que afecten al sistema financiero; que no se trate de delito grave en términos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que a juicio de la Comisión los probables responsables hubiesen colaborado eficazmente, proporcionando información veraz para la investigación respectiva.

...

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

I a XL. ...

**XLI. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Las infracciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. La Secretaría de Energía sancionará:

- a) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las Asignaciones, con multa de entre quince mil y setenta y cinco mil **Unidades de Cuenta**;
- b) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos u obligaciones derivados de una Asignación en contravención de lo establecido en esta Ley, con multa de entre trescientas setenta y cinco mil a setecientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**;
- c) La Exploración o Extracción de Hidrocarburos sin la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción vigente a que hace referencia esta Ley, con multa de entre cinco millones a siete millones quinientas mil **Unidades de Cuenta**; más un monto equivalente al valor de los Hidrocarburos que hayan sido extraídos conforme a la estimación que al efecto lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
- d) Las demás violaciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Secretaría de Energía, con multa de entre siete mil quinientas a doscientas veinticinco mil **Unidades de Cuenta**;

II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará:

- a) No entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, conforme a la regulación correspondiente, con multa de entre siete mil quinientas a doscientas veinticinco mil **Unidades de Cuenta**;
- b) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en las autorizaciones para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que haya expedido, con multa de entre siete mil quinientas a setenta y cinco mil **Unidades de Cuenta**;
- c) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial sin la autorización correspondiente, con multa de entre ciento cincuenta mil a cuatrocientas cincuenta mil **Unidades de Cuenta**;
- d) El inicio de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial por parte de Asignatarios y Contratistas, sin dar el aviso a que se refiere el párrafo tercero del artículo 37 de esta Ley, con multa de entre quince mil y setenta y cinco mil **Unidades de Cuenta**;
- e) La realización de perforaciones sin la autorización correspondiente en los términos de la regulación que al efecto emita la misma Comisión, con multa de entre ciento cincuenta mil a trescientas setenta y cinco mil **Unidades de Cuenta**;
- f) El inicio de la ejecución del plan de Exploración o del plan de desarrollo para la Extracción sin la aprobación correspondiente, con multa de entre setecientos cincuenta mil a tres millones de **Unidades de Cuenta**.

Las infracciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. La Secretaría de Energía sancionará:

- a) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en los permisos que haya otorgado, con multa de entre setenta y cinco mil a trescientas mil **Unidades de Cuenta** ;
- b) La suspensión de los servicios amparados por un permiso que haya otorgado sin la autorización correspondiente, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, con multa de entre quince mil a trescientas mil **Unidades de Cuenta** ;
- c) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos u obligaciones derivados de un permiso que haya otorgado, sin la autorización correspondiente, con multa de entre ciento cincuenta mil a trescientas mil **Unidades de Cuenta** ;
- d) La realización de actividades en el ámbito de su regulación sin permiso vigente, con multa de entre ciento cincuenta mil a trescientas mil **Unidades de Cuenta** , y
- e) Las demás violaciones al Título Tercero de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas competencia de la Secretaría de Energía, serán sancionadas con multa de entre siete mil quinientas a doscientas veinticinco mil **Unidades de Cuenta** ;

II. La Comisión Reguladora de Energía sancionará:

- a) El incumplimiento de las disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de Hidrocarburos y Petrolíferos, con multa de entre quince mil a ciento cincuenta mil **Unidades de Cuenta**;
- b) La realización de actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, cuya adquisición lícita no se compruebe al momento de una verificación, con multas de entre siete mil quinientos a ciento cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;
- c) El incumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en los permisos que haya otorgado, con multa de entre quince mil a ciento cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;
- d) El incumplimiento de la obligación de acceso abierto, con multa de entre ciento cincuenta mil a cuatrocientas cincuenta mil **Unidades de Cuenta**;
- e) La suspensión sin la autorización correspondiente de los servicios amparados por un permiso que haya otorgado, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, con multa de entre quince mil a trescientas mil **Unidades de Cuenta** ;
- f) El incumplimiento de la regulación que establezca sobre precios o tarifas máximas, con multa de entre quince mil a trescientas mil **Unidades de Cuenta** ;
- g) La cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial, de los derechos u obligaciones derivados de un permiso que haya otorgado, sin la autorización correspondiente, con multa de entre ciento cincuenta mil a cuatrocientas cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;

...

Para la aplicación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para efectos del presente Capítulo, se aplicará la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de cometerse la infracción.

...



Durante el ejercicio fiscal de 2014, se estará a lo siguiente:

A. ...

I. ...

III. ...

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte **Unidades de Cuenta** al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

...

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte **Unidades de Cuenta** al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas **Unidades de Cuenta**. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

...

...

I a V. ...

...

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo o en las disposiciones de carácter general que expida en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a la institución de que se trate con multa de hasta cien mil **Unidades de Cuenta vigentes** en la fecha de la infracción. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica**. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la institución de crédito involucrada.

...

Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco **Unidades de Cuenta**, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general.

...

...

I. Su límite de crédito será de hasta doscientas **Unidades de Cuenta** ;

II a III. ...

...  
I. El equivalente a veinte **Unidades de Cuenta** al año, o  
II. ...  
...

...  
Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientas **Unidades de Cuenta**, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.  
...

El uso de las palabras a que se refiere el artículo 105 de esta Ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto, se castigará por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta**, y la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por dicha Comisión hasta que su nombre sea cambiado.  
...

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **Unidades de Cuenta**, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 2,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** :

a) a c)...

II. Multa de 3,000 a 15,000 **Unidades de Cuenta** :

a) a h)...

III. Multa de 10,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta** :

a) a f)...

IV. Multa de 15,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta** :

a) a c)...

V. Multa de 30,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** :

a) a r)...

...  
I. Multa del equivalente del 1% hasta el 4% del importe de la operación de que se trate o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 20,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta**, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto por las fracciones V, VII, VIII, XI, XII, XV Bis 1, XV Bis 2, XVIII, XIX, inciso g), y XX del artículo 106 de esta Ley, así como en los artículos 17, primer párrafo, 27, primer párrafo, 27 Bis, primer párrafo, 45-H, 45-I, 75, fracción III, 85 Bis, primer párrafo, 87, segundo y tercer párrafos, 88, primer párrafo y 89, primer párrafo de la misma o las disposiciones de carácter general que de tales preceptos emanen, según se trate.  
II. Multa del 5% hasta el 15% del importe de la operación de que se trate, o en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 30,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta**, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto por las fracciones III, IV, X, XVI, XVII y XIX, incisos b), c), d), e), f) y h) del artículo 106 de esta Ley, o las disposiciones de carácter general que de tales preceptos emanen, según se trate.  
...

...

I. Multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** :

a) a b)...

II. Multa de 5,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta** :

a) a c)...

III. Multa de 30,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** a la persona que, en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o, 7o. o 103 de esta Ley, se organicen u operen a efecto de captar recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Las infracciones a esta ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **Unidades de Cuenta** , conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta** :

...

II. Multa de 5,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta** a las instituciones de crédito que no cumplan con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 96 Bis de esta Ley.

...

Las siguientes infracciones serán sancionadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con multa administrativa que imponga dicho Instituto, a razón de **Unidades de Cuenta** , conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta** a las instituciones de banca múltiple que no proporcionen al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la información que éste les requiera en términos del artículo 123 de esta Ley;

II. Multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** a las instituciones de banca múltiple que no clasifiquen la información, en términos de las reglas de carácter general que para tales efectos expida el Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de esta Ley;

III. Multa de 2,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** a las instituciones de banca múltiple que no realicen los actos necesarios para que en los contratos que celebren y que correspondan a las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, se señale expresamente a la o las personas que tienen derecho al pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

IV. Multa de 20,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** a las instituciones de banca múltiple que no entreguen la documentación que le solicite el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo 120 de esta Ley.

...

La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente prevista en este ordenamiento será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 10,000 **Unidades de Cuenta** , o del 0.1% hasta el 1% de su capital pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá solamente amonestar al infractor, cuando se trate de conductas que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no constituyan delito y no pongan en peligro los intereses de terceros o del propio sistema financiero.

....

Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de **Unidades de Cuenta** , se tendrá como base la **Unidad de Cuenta vigente** el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

...

Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de quinientas a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley.

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

...

Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil **Unidades de Cuenta**, al que posea, adquiera, utilice, comercialice, distribuya o promueva la venta por cualquier medio, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero del artículo 112 Bis de esta Ley, a sabiendas de que estén alterados o falsificados.

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que cometan cualquiera de las siguientes conductas:

I a VIII...

A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas, se le aplicará una sanción de cinco a quince años de prisión y multa de quinientos a treinta mil **Unidades de Cuenta** .

Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de siete a quince años de prisión y multa de mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

Se sancionará con prisión de tres a nueve años y con multa de treinta mil a cien mil **Unidades de Cuenta** a los funcionarios, directivos, factores, comisionistas o gestores de los terceros especializados que, con motivo de la realización de los actos a que se refieren los artículos 124 y 187 de esta Ley, utilicen la información a la que tengan acceso para fines distintos a los establecidos en dichas disposiciones.

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, los directores generales así como los demás funcionarios de las instituciones de banca múltiple que participen en operaciones con personas relacionadas en exceso de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 73 Bis de la presente Ley, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución.

Los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos **Unidades de Cuenta** cuando no sea valuable o el monto del beneficio no exceda de quinientas **Unidades de Cuenta**, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 107 Bis, 109 Bis 5, segundo y tercer párrafos de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. del quinto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta**.

...

Para la imposición de las sanciones y multas previstas en el presente Capítulo y en el II de este Título, respectivamente, se considerará la **Unidad de Cuenta vigente** en el momento de cometerse la infracción o delito de que se trate.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, previstos en este capítulo, se **aplicarán las Unidades de Cuenta vigentes** en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

I. ...

II. Multa de 2,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** ;

III. Multa adicional de 100 **Unidades de Cuenta** por cada día que persista la infracción, y

...

...

I. Multa por un importe de 120 a 500 **Unidades de Cuenta vigentes** al cometer la infracción, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

II a III...

...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IX...

**X. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. a VIII. ...

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 **Unidades de Cuenta** .

...

Si una Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. a IX. ...

X. Si la Institución, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 **Unidades de Cuenta**.

...

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, con motivo de las órdenes o mandatos que emitan para el desempeño de las funciones que les atribuyen esta Ley y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, previo apercibimiento, podrán emplear indistintamente las siguientes medidas de apremio:

I. ...

II. Multa por el equivalente de 100 a 5,000 **Unidades de Cuenta vigentes** en el momento en que se realizó la conducta que motivó la aplicación de la medida de apremio. En caso de que persista el desacato o resistencia podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, y

III. ...

...

En el caso de los intermediarios del mercado de valores que no acaten la orden de remate de la Comisión a que se refieren los artículos 278 y 282 de esta ley, se les aplicará multa por el equivalente de 1000 a 10,000 **Unidades de Cuenta vigentes** en el momento del desacato, misma multa se aplicará a las instituciones depositarias de los valores de la Institución, que no transfieran los valores propiedad de la Institución a un intermediario del mercado de valores para su remate, en términos de los artículos antes señalados.

Asimismo, se aplicará multa de 1,000 a 10,000 **Unidades de Cuenta vigentes** en el momento del desacato, a los intermediarios del mercado de valores que no realicen el remate de valores propiedad de una Institución, que le hayan sido transferidos por una institución para el depósito de valores con la finalidad de llevar a cabo el remate a que se refieren los artículos 278 y 282 de esta ley.

...

Las multas por las infracciones a esta Ley, a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como a los reglamentos respectivos, serán impuestas administrativamente por la Comisión, tomando como base la **Unidad de Cuenta vigente** al momento de cometerse la infracción, a menos que en la propia Ley se disponga otra forma de sanción, y se harán efectivas por las autoridades de la Secretaría.

...

Las infracciones a esta Ley, a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como a los reglamentos respectivos, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la Comisión, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta**:

...

II. Multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** :

...

III. Multa de 3,000 a 15,000 **Unidades de Cuenta**:

...

IV. Multa de 5,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta** :

...

V. Multa de 20,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** :

...

Las siguientes infracciones a esta Ley, a las disposiciones de carácter general que de ella emanen o a los reglamentos respectivos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Cuando las infracciones no tengan una sanción específica y consistan en realizar operaciones prohibidas, serán sancionadas con multa por el equivalente del 5% hasta el 15% del importe de la operación de que se trate, o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 10,000 a 30,000 **Unidades de Cuenta**;

II. Cuando las infracciones no tengan una sanción específica y consistan en exceder los porcentajes o montos máximos determinados por esta Ley, serán sancionadas con multa por el equivalente del 5% hasta el 15% del importe excedente de la operación de que se trate, o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 10,000 a 30,000 **Unidades de Cuenta**, y

III. Cuando las infracciones no tengan una sanción específica y consistan en no mantener los porcentajes o montos mínimos que se exigen en esta Ley, serán sancionadas con multa por el equivalente del 5% hasta el 15% del déficit de que se trate, o, en caso de que no se pueda determinar éste, de 10,000 a 30,000 **Unidades de Cuenta**.

La infracción a preceptos de esta Ley, a las disposiciones de carácter general que de ella emanen o a los reglamentos respectivos, y que no tenga una sanción específica señalada en esta Ley, será sancionada con multa de 200 a 5,000 **Unidades de Cuenta**.

...

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 **Unidades de Cuenta**.

...

...

Las multas establecidas para los delitos previstos en esta Ley, se impondrán a razón de **Unidades de Cuenta** al momento de realizarse la conducta sancionada.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, en los casos de los delitos previstos en este ordenamiento, se aplicará la **Unidad de Cuenta** vigente en el momento de cometerse el delito de que se trate.

Serán sancionadas las violaciones a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Con prisión de tres a quince años y multa de 5,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta**, a quienes, en contravención a lo dispuesto por los artículos 20 y 23 de este ordenamiento, practiquen operaciones activas de seguros o a quienes actúen como intermediarios en las operaciones que dichas personas realicen, y

II. Con prisión de dos a diez años y multa de 2,500 a 10,000 **Unidades de Cuenta**, a quienes, en contravención a lo dispuesto por el artículo 23 de esta Ley, ofrezcan directamente o como intermediarios en el territorio nacional por cualquier medio, público o privado, la contratación de las operaciones a que se refiere el artículo 21 de este ordenamiento.

...

Serán sancionadas las violaciones a lo dispuesto en los artículos 33 y 35, de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Con prisión de tres a quince años y multa de 5,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta**, a quienes, en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de este ordenamiento, otorguen habitualmente fianzas a título oneroso o a quienes actúen como intermediarios en las operaciones que dichas personas realicen, y

II. Con prisión de dos a diez años y multa de 2,500 a 10,000 **Unidades de Cuenta**, a quienes, en contravención a lo dispuesto por el artículo 35 de esta Ley, ofrezcan directamente o como intermediarios en el territorio nacional por cualquier medio, público o privado, la contratación de las operaciones a que se refiere el artículo 34, primer párrafo, de este ordenamiento.

...

Se impondrá pena de prisión de uno a quince años y multa de 5,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta** a los consejeros, comisarios, directores, funcionarios o empleados de una Institución o Sociedad Mutualista:

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de 30 a 2,000 **Unidades de Cuenta**, cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a 2,000 **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 2,000 y no de 50,000 **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de 2,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 50,000, pero no de 350,000 **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de 50,000 a 250,000 **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 350,000 **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de 250,000 a 350,000 **Unidades de Cuenta**.

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de 30 a 2,000 **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a 2,000 **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 2,000 y no de 50,000 **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de 2,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 50,000, pero no de 350,000 **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de 50,000 a 250,000 **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda 350,000 **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de 250,000 a 350,000 **Unidades de Cuenta**.

...

Los consejeros, funcionarios o empleados de las Instituciones y Sociedades Mutualistas que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la Institución o Sociedad Mutualista, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de 30 a 500 **Unidades de Cuenta** cuando no sea valuable o el monto del beneficio no exceda de 500 **Unidades de Cuenta**, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto, serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de 500 a 50,000 **Unidades de Cuenta**.

Se impondrá pena de prisión de uno a quince años y multa de 5,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta**, a los consejeros, directores, funcionarios o empleados de una Institución:

I a II...

...

A los consejeros, comisarios, directores, funcionarios o empleados de un Intermediario de Reaseguro, se les impondrá:

I. Pena de prisión de dos a diez años y multa de 5,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta**, cuando:

...

Se impondrá pena de prisión de uno a doce años y multa de 500 a 5,000 **Unidades de Cuenta** a:

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VII...

**VIII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Las infracciones a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que ésta se haya obtenido previamente, se impondrá multa de mil a cinco mil **Unidades de Cuenta**;

II.- En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se impondrá multa de quinientos a mil **Unidades de Cuenta**;

III.- En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multas de cien a trescientas **Unidades de Cuenta**;

IV.- En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de treinta a cien **Unidades de Cuenta**;

V.- ...

VI.- En caso de las demás infracciones a esta ley o a sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de cien a mil **Unidades de Cuenta**.

Para efectos del presente artículo, **se aplicará la Unidad de Cuenta** al momento de determinarse la infracción.

...

La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

I. La restricción de acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector, a los inspectores y verificadores, con multas de entre setenta y cinco mil a doscientas veinticinco mil **Unidades de Cuenta vigentes** en el momento de cometerse la infracción;

II. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre siete mil quinientas a ciento cincuenta mil **Unidades de Cuenta vigentes** en el momento de cometerse la infracción.

...

III. Proporcionar información falsa, alterada o simular registros relacionados con las materias competencia de esta Ley, en contravención de las disposiciones jurídicas aplicables, con multas de entre tres millones setecientos cincuenta mil a siete millones quinientas mil **Unidades de Cuenta vigentes** en el momento de cometerse la infracción, y

IV. Las violaciones a esta Ley, a la Ley de Hidrocarburos y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas, que sean competencia de la Agencia, podrán ser sancionadas con multas de entre setecientos cincuenta mil a siete millones quinientas mil **Unidades de Cuenta vigentes** en el momento de cometerse la infracción.

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a LVII. ...

**LVIII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:

I. ...

II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil **Unidades de Cuenta** por:

a) a i)...

III. Con multa de diez mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** por:

a) a f). ...

IV. Con multa de seis a cincuenta **Unidades de Cuenta** :

a) a c). ...

V. Con multa hasta de cien **Unidades de Cuenta** por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado;

VI a VIII. ...

...

Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de mil a diez mil **Unidades de Cuenta** .

Para efectos del presente Capítulo, se aplicará la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de cometerse la infracción.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

I y II. ...

**III. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

IV a VI. ...

Las infracciones administrativas a esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas con:

- I.- Multa hasta por el importe de veinte mil **Unidades de Cuenta**;
- II.- Multa adicional hasta por el importe de **Unidades de Cuenta** , por cada día que persista la infracción;
- III a V...

Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil **Unidades de Cuenta** al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 de esta Ley. Este delito se perseguirá de oficio.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil **Unidades de Cuenta** a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II o III del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil **Unidades de Cuenta**.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a XIV. ...

**XV. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

Los recursos depositados en la subcuenta destinada a la pensión de los trabajadores a que se refiere el artículo 74 ter de esta ley y en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte **Unidades de Cuenta** elevado al año por cada subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.

...

El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la presente ley, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos, consejeros independientes, consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión, tomando como base **la Unidad de Cuenta** al momento de cometerse la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga otra forma de sanción.

...

I. Multa de un mil a cinco mil **Unidades de Cuenta** a la Administradora que no utilice para la apertura de cuentas individuales, la documentación que al efecto determinen las disposiciones aplicables, o en su caso, no se ajuste al procedimiento y a las características que regulan el procedimiento de registro de Trabajadores previsto en esta ley y en las disposiciones que de ella emanen;

I bis. Multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** por cada Cuenta Individual al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que registre a un Trabajador o solicite el traspaso de la Cuenta Individual de un Trabajador, sin que conste de manera expresa, a través de los mecanismos autorizados por la Comisión, el consentimiento por parte del Trabajador para la realización del trámite de registro o traspaso correspondiente, o cuando se haya obtenido el consentimiento del Trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio;

I Ter. ...

II. Multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por cada estado de cuenta que no entregue a los Trabajadores en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezcan las disposiciones aplicables, así como cuando el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro no atienda los trámites relacionados con las cuentas individuales;

III. Multa de cien a quinientas **Unidades de Cuenta** a la institución de crédito o administradora que al recibir recursos, y que disponiendo de la información y documentación necesaria para ello, no realicen la individualización de dichos recursos en el plazo establecido al efecto o ésta se efectúe en forma errónea. Para tal efecto se entenderá como individualización el proceso mediante el cual el participante en los sistemas de ahorro para el retiro que corresponda, con base en las aportaciones de recursos que efectúen los patrones, el Estado y los trabajadores en su caso, así como en los rendimientos financieros que se generen, determina el monto de recursos que corresponde a cada trabajador, para su abono en las subcuentas que correspondan y que integran las cuentas individuales propiedad de los trabajadores;

IV. Multa de un mil a cuatro mil **Unidades de Cuenta** a las instituciones de crédito, administradoras o sociedades de inversión, que no cumplan de la manera contratada con las operaciones y servicios que celebren;

V. Multa de un mil a seis mil **Unidades de Cuenta** a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que no entreguen a la Comisión con la calidad y características requeridas, o en los plazos determinados, la información, documentación y demás datos que se les requiera en términos del Capítulo V. Sección Segunda de la presente ley, o la que se encuentren obligados a independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 **Unidades de Cuenta** por cada cuenta individual, al agente promotor que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.

...

Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de doscientos a doce mil **Unidades de Cuenta**, las personas físicas o consejeros, administradores o funcionarios de personas morales que sin estar autorizados a gozar de concesión para operar como administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, realicen actos de los reservados a éstas por la presente ley

Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de cinco mil a veinte mil **Unidades de Cuenta**, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, que participen en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los miembros del consejo de administración y las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, que intencionalmente dispongan u ordenen la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, aplicándolos a fines distintos de los contratados, y a los establecidos en la ley.

Serán sancionados con prisión de dos a quince años y multa de dos mil a veinte mil **Unidades de Cuenta**, los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras:

I a II. ...

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXXI. ...

**XXXII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Se impondrá multa de cien a un mil **Unidades de Cuenta**, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta **Unidades de Cuenta**.

...

A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien **Unidades de Cuenta**.

Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil **Unidades de Cuenta**.

El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil **Unidades de Cuenta**, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

...

A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil **Unidades de Cuenta**, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Se impondrá multa de cien a quinientas **Unidades de Cuenta** al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

...

Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Cuenta** a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil **Unidades de Cuenta**, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil **Unidades de Cuenta**, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil **Unidades de Cuenta**.

...

Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Cuenta** a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien **Unidades de Cuenta** o arresto hasta por treinta y seis horas.

...

Se impondrá multa de mil a diez mil **Unidades de Cuenta**, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

...

Se impondrá multa de veinte hasta cien **Unidades de Cuenta**, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil **Unidades de Cuenta**, a quien:

I a III. ...

...

Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil **Unidades de Cuenta**.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IV. ...

**V. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

I.- Se impondrá multa de trescientas a quinientas **Unidades de Cuenta**, a quien ingrese o salga de territorio nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley.

II.- Se impondrá multa de cuatrocientas a ochocientas **Unidades de Cuenta**.

...

III.- Se impondrá multa de quinientas a dos mil **Unidades de Cuenta**, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.

En los casos no previstos en el artículo anterior, se impondrá multa de hasta mil **Unidades de Cuenta** a quien cometa cualquier infracción administrativa a la presente Ley o a su reglamento.

Para los efectos de este capítulo, por **Unidades de Cuenta** se entiende **las vigentes** al momento de cometerse la infracción.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XV. ...

**XVI. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Para los efectos de este título, por **Unidades de Cuenta se entiende las vigentes** al momento de aplicarse la sanción. En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de las cantidades señaladas en este título.

Los capitanes de puerto en el ámbito territorial de su jurisdicción, impondrán multa de cincuenta a un mil **Unidades de Cuenta vigentes**, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I a V. ...

La Secretaría impondrá una multa de un mil a diez mil **Unidades de Cuenta vigente**, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I a IX. ...

La Secretaría impondrá una multa de diez mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta vigentes**, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I a X. ...

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

I a XXIX. ...

**XXX. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de **Unidades de Cuenta vigentes** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I a IV. ...

...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil **Unidades de Cuenta vigentes** elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil **Unidades de Cuenta vigentes** elevadas al mes, en la fecha de la infracción.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XVI. ...

**XVII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

A quien por sí o por interpósita persona, haga uso indebido de las distintas denominaciones de las organizaciones ganaderas a las que se refiere esta Ley, se impondrá multa de quinientas a mil **Unidades de Cuenta vigentes** al momento de cometer la infracción. Igual sanción se impondrá a quien se ostente como representante de una organización ganadera, sin contar con el registro correspondiente.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Las organizaciones ganaderas que a juicio de la Secretaría, no desempeñen con diligencia las actividades de coadyuvancia en materia de sanidad animal previstas en la fracción VIII del artículo 5o. de esta Ley, se les impondrá multa de ochocientos a mil seiscientas **Unidades de Cuenta vigentes**. La reincidencia será motivo suficiente para que la Secretaría les cancele su registro.

A aquellas organizaciones ganaderas que incumplan lo estipulado por el artículo 14 de esta Ley, se les impondrá multa de trescientos a seiscientas **Unidades de Cuenta vigentes**.

Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifiquen **las Unidades de Cuenta**. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XX. ...

**XXI. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

La Secretaría sancionará con multa de cinco mil hasta quince mil **Unidades de Cuenta vigentes** a quien cometa las infracciones previstas en las Fracciones I, II, III, IV y VI del artículo anterior, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios que causen al afectado, a la salud humana, a la diversidad biológica, a la propiedad, al medio ambiente y de las sanciones previstas en otros ordenamientos.

La infracción prevista en la fracción V del artículo 43 será sancionada por la Secretaría con multa de quince mil uno hasta cuarenta y cinco mil **Unidades de Cuenta vigentes**. Lo anterior sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios que causen al afectado, a la salud humana, a la diversidad biológica, a la propiedad, al medio ambiente y de las sanciones previstas en otros ordenamientos, así como de la indemnización al operador orgánico.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XV. ...

**XVI. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 1,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta vigentes** en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;

II a III. ...

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VI. ...

**VII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

El Instituto impondrá las siguientes sanciones por las infracciones administrativas a que se refiere el artículo anterior:

I. Por violación a las fracciones I y II del artículo anterior, multa de 200 a 2,000 mil **Unidades de Cuenta** ;

II. ...

III. Por violación a las fracciones IV, V, VI y VII del artículo anterior, multa de hasta el tres por ciento del capital pagado o hasta veinte mil **Unidades de Cuenta vigentes**, lo que resulte mayor.

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal o de otra índole que puedan generarse por la violación de los artículos 1o., 2o. y 3o., la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá imponer, al infractor, las sanciones administrativas siguientes:

I Por violación al primer párrafo del artículo 1o., multa hasta por 100,000 **Unidades de Cuenta vigentes**. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

II Por violación al artículo 2o., multa hasta por 50,000 **Unidades de Cuenta vigentes**.

III Por violación al artículo 3o., con amonestación. Si se trata de la segunda infracción, multa hasta por 1,000 **Unidades de Cuenta vigentes**.

...

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IX. ...

**X. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional, tomando como base **las Unidades de Cuenta vigentes** al momento de cometerse la infracción de que se trate.

La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa de 200 a 1000 **Unidades de Cuenta** , a la Institución Financiera que no proporcione la información que le solicite la Comisión Nacional, conforme al artículo 47 de esta Ley;
- II. Multa de 200 a 1000 **Unidades de Cuenta** , a la Institución Financiera que no proporcione la información o la documentación que le solicite la Comisión Nacional, para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con los artículos 12, 49, 53, 58 y 92 Bis 1 de esta Ley;
- III. Multa de 500 a 2000 **Unidades de Cuenta** a la Institución Financiera que no presente:  
...  
...
- IV Bis. Multa de 300 a 1500 **Unidades de Cuenta** , a la Institución Financiera que no comparezca a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 68 de esta Ley cuando la reclamación presentada por el Usuario no refiera importe alguno.
- V. Multa de 500 a 2000 Unidades de Cuenta, a la Institución Financiera que no cumpla con
- VI. Multa de 250 a 3000 **Unidades de Cuenta** , a la Institución Financiera:  
...  
...
- VII. Multa de 100 a 1000 **Unidades de Cuenta** , a la Institución Financiera que no cumpla el laudo arbitral en el plazo establecido en el artículo 81 de esta Ley;
- VIII. Multa de 500 a 2000 **Unidades de Cuenta** , a la Institución Financiera que no cumpla con lo previsto en el artículo 50 Bis de esta Ley, así como a lo establecido en las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita en términos de la fracción V del referido artículo; IX a X...
- XI. Multa de 500 a 2000 **Unidades de Cuenta** , a la Institución Financiera que cobre cualquier comisión que no se haya reportado a la Comisión Nacional para su inserción en la Base de Datos de las Comisiones que cobren las Instituciones Financieras, prevista en esta Ley.
- XII. Multa de 250 a 2000 **Unidades de Cuenta** , a la Institución Financiera que envíe directamente o por interpósita persona cualesquiera publicidad relativa a los productos y servicios que ofrezcan las mismas Instituciones Financieras a aquellos Usuarios que expresamente hayan solicitado que no se les envíe dicha publicidad, que asimismo hayan pedido no ser molestados en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerles bienes, productos o servicios financieros o que estén inscritos en el Registro Público de Usuarios que no Deseen que su Información sea Utilizada para Fines Mercadotécnicos o Publicitarios, previsto en esta Ley.
- XIII. Multa de 500 a 2000 **Unidades de Cuenta** , a la Institución Financiera que celebre cualquier convenio por el que se prohíba o de cualquier manera se restrinja a los Usuarios celebrar operaciones o contratar con otra Institución Financiera.
- XIV. Multa de 500 a 2000 **Unidades de Cuenta** , a la Institución Financiera que no atienda:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a XI. ...

**XII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

La Secretaría sancionará las infracciones a esta ley con las siguientes multas:

I. No cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, programa maestro de desarrollo portuario, título de concesión y normas oficiales mexicanas, de cinco mil a doscientos mil **Unidades de Cuenta**;

II. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias sin la concesión respectiva, con cien mil **Unidades de Cuenta** ;

III. Prestar servicios portuarios sin el permiso o contrato correspondiente, de un mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;

IV. Construir embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares sin el permiso correspondiente, con quince mil **Unidades de Cuenta** ;

VI. ...

VI. Aplicar tarifas superiores a las autorizadas, con veinte mil **Unidades de Cuenta** ;

VII. Efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin autorización de la Secretaría, con cien mil **Unidades de Cuenta** ;

VIII. No presentar los informes a que se refiere el artículo 63 con tres mil **Unidades de Cuenta** ;

IX. No registrar las modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, con un mil **Unidades de Cuenta** ;

X. No cumplir con lo establecido en los artículos 45 o 47, de un mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ;

XI. No cumplir con lo establecido en los artículos 46 o 53, con treinta mil **Unidades de Cuenta** ;

XII. No cumplir con lo establecido en los artículos 51 o 54, de diez mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , y

XIII. Las demás infracciones a esta ley o a sus reglamentos, de cien a setenta mil **Unidades de Cuenta** .

...

El importe de la responsabilidad económica por daños nucleares personales es:

...

c).- En caso de incapacidad parcial el importe de la **Unidad de Cuenta** multiplicada por quinientos. Para los efectos de esta ley, se entenderá por **Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VIII. ...

**IX. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

El Banco de México podrá imponer sanciones administrativas al Administrador del Sistema de que se trate, por las infracciones previstas en el artículo 22, conforme a lo siguiente:

I. Por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII, multa de 5,000 a 10,000 **de Unidades de Cuenta** , y

II. Por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones V y VIII, multa de 500 a 2,000 **Unidades de Cuenta vigentes.**

El Banco de México podrá sancionar con multa de 500 a 2,000 **Unidades de Cuenta**, a quienes administren u operen acuerdos o procedimientos que tengan por objeto la compensación o liquidación de obligaciones de pago derivadas de órdenes de transferencia de fondos o valores, en los que participen, directa o indirectamente, tres o más instituciones financieras, que omitan presentar la información que el Banco de México les solicite en términos de lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 3o. de esta Ley, o bien la presenten extemporáneamente, de manera imprecisa o incompleta.

...

Para calcular el importe de las multas, se tendrá como base la **Unidad de Cuenta vigente** en el día en que cese la consumación de la infracción.

Cuando, por un acto o una omisión, se infrinjan diversas disposiciones a las que les correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuyo importe de la multa sea mayor.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XI. ...

**XII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

I. ...

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción por parte del acreedor subrogante, independientemente del pago de los daños y perjuicios a que haya lugar, será sancionado con multa administrativa por un importe de diez mil a quince mil **Unidades de Cuenta vigentes** a la fecha de la infracción, que será impuesta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conforme a los procedimientos establecidos en las leyes que le resulten aplicables;

...

...

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa administrativa por un importe de quince mil a veinte mil **Unidades de Cuenta vigentes** a la fecha de la infracción, que será impuesta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros respecto de las entidades financieras, y por la Procuraduría Federal del Consumidor respecto de las demás Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a los procedimientos establecidos en las leyes que les resulten aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a VI. ...

**VII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

II. Multa de 2,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** ;

III. Multa adicional de 100 **Unidades de Cuenta** por cada día que persista la infracción, y

...

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Comisión, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **Unidades de Cuenta**, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta** :

...

II. Multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** :

...

III. Multa de 3,000 a 15,000 **Unidades de Cuenta** :

...

IV. Multa de 5,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta**:

...

V. Multa de 20,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** :

...

Las infracciones que consistan en realizar operaciones prohibidas o no autorizadas, conforme a esta ley y las disposiciones que emanan de ella, serán sancionadas con multa que impondrá la Comisión a las uniones, de acuerdo a lo siguiente:

I. Multa por el equivalente del 1% hasta el 4% del importe de la operación de que se trate o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 5,000 a 10,000 **Unidades de Cuenta**, a las uniones que contravengan lo dispuesto por el artículo 103, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XVIII inciso i), y artículo 23, así como las disposiciones de carácter general que emanen de tales preceptos, según corresponda.

II. Multa del 5% hasta el 15% del importe de la operación de que se trate o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 10,000 a 30,000 **Unidades de Cuenta**, a las uniones que contravengan lo dispuesto por el artículo 103 fracciones I, II, III, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, incisos a), b), c), d), e), f) y g), XIX y XX.

La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente señalada en este ordenamiento será sancionada con multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta**, o del 0.1% hasta el 1% de su capital pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

...

...

Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta ley a razón de **Unidades de Cuenta**, se tendrá como base la **Unidad de Cuenta vigente** al día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

...

...

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este capítulo, se considerarán como **Unidades de Cuenta**, la **Unidad de Cuenta vigente** al momento de cometerse el delito de que se trate.

...

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, los consejeros, directores generales y demás directivos o empleados, comisarios o auditores externos de las uniones o quienes intervengan directamente en la operación:

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

...

Los consejeros, directores generales y demás directivos, funcionarios y empleados de las uniones, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la sociedad respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito, arrendatarios financieros, clientes de factoraje o de operaciones con divisas, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de factoraje o de operaciones con divisas, serán sancionados con pena de prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientas **Unidades de Cuenta** cuando el beneficio no sea valuable, o el monto del beneficio no exceda de quinientas **Unidades de Cuenta**, en el momento de cometerse el delito; cuando el beneficio exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientas a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Serán sancionados con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de cien mil **Unidades de Cuenta**, las personas físicas, consejeros, directivos o administradores de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las uniones de crédito, sin contar con las autorizaciones previstas en la ley.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere el presente artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 110 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos i., ii., iii. O v. de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta vigentes** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanan multa de 2,000 y hasta 30,000 **Unidades de Cuenta vigentes**.

...

III. Multa, la cual se determinará tomando como base las **Unidades de Cuenta** vigentes al momento de haberse cometido la infracción, de doscientos cincuenta hasta cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, según la infracción y el daño causado. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

...

La indemnización por la pérdida de la vida del usuario o del viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1500 **Unidades de Cuenta** vigente en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse al usuario de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

Mientras dure la inhabilitación, antes de que sea declarada la incapacidad, el usuario o viajero tendrá derecho al pago de la **Unidad de Cuenta** vigente que se cubrirá íntegro el primer día hábil de cada semana.

...

Los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpen la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpen o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, serán castigados con tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces las **Unidades de Cuenta** generales vigentes en el área geográfica del Distrito Federal.

Los concesionarios o permisionarios que intervengan o permitan la intervención de comunicaciones sin que exista mandato de autoridad judicial competente, o que no cumplan con la orden judicial de intervención, serán sancionados con multa de diez mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** vigentes al momento de cometerse la infracción y deberán pagar la reparación del daño que resulte. En caso de reincidencia se duplicará la multa señalada.

...

I a XII...

**XIII. Actualizar al final de cada año la *Unidad de Cuenta* aplicable para el año inmediato siguiente, conforme a las reglas establecidas en el artículo 7o Bis de la presente ley.**

La **Unidad de Cuenta** es la cantidad monetaria fija anual utilizada como unidad, base, medida o referencia económica para el cálculo de multas, infracciones, créditos, derechos, contribuciones, prestaciones, indemnizaciones y cualquier otro concepto financiero, administrativo o legal establecido en las leyes.

El Banco actualizará la **Unidad de Cuenta** aplicable para cada año tomando como base el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor. El acuerdo que tome el Banco será publicado en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día del año en que se apruebe.

Las infracciones a la presente Ley o a las disposiciones que el Banco de México emita con base en esta o en las demás leyes a que se refiere el primer párrafo del artículo 26 anterior serán sancionadas con multa administrativa que impondrá el propio Banco conforme a lo siguiente:

**I. Multa por un monto equivalente de 1,000 Unidades de Cuenta vigentes el día en que se realice la conducta, hasta el cinco por ciento del total de la suma del capital pagado y reservas del capital del intermediario o entidad financiera de que se trate que hubiere reportado, en términos de las disposiciones aplicables, con la menor antelación a la fecha en que haya realizado la conducta objeto de la sanción:**

...

**II. Multa por un monto equivalente de 3,000 a 15,000 Unidades de Cuenta, vigentes el día en que se realice la conducta infractora:**

...

**III. Multa por un monto equivalente de 5,000 veces la Unidades de Cuenta, vigente el día en que se realice la conducta, hasta el cinco por ciento del total de la suma del capital pagado y reservas del capital del intermediario de que se trate que hubiere reportado, en términos de las disposiciones aplicables, con la menor antelación a la fecha en que haya realizado la conducta objeto de la sanción**

...

...

I a III

IV. Cuando el importe del contrato no rebase los montos equivalentes a:

a) Sesenta **Unidades de Cuenta** elevadas al año, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

b) Noventa **Unidades de Cuenta** elevadas al año, en el caso de obra inmobiliaria, y

c) Diez **Unidades de Cuenta** elevadas al año, conforme avalúo realizado por persona capacitada legalmente para ello, cuando se trate de enajenación de bienes muebles

...

...

I a V

f). Los contribuyentes personas físicas que únicamente obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, cuyo monto mensual no exceda de diez **Unidades de Cuenta** elevadas al mes, que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 116 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de efectuar los pagos provisionales de forma trimestral para efectos de dicho impuesto, en lugar de presentar mensualmente la declaración a que se refiere el artículo 5o.-D de esta Ley, deberán calcular el impuesto al valor agregado de forma trimestral por los periodos comprendidos de enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y septiembre, y octubre, noviembre y diciembre, de cada año, y efectuar el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago. Los pagos trimestrales tendrán el carácter de definitivos. Para los efectos de esta ley, se entenderá por **Unidad de Cuenta** a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

...

Tratándose de personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 o 40 *Unidades de Cuenta* elevadas al año, según corresponda, pero sean inferiores de 423 *Unidades de Cuenta* elevadas al año, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 40 tratándose de personas físicas y un 30% para personas morales. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 *Unidades de Cuenta* elevadas al año, sin exceder de 423 *Unidades de Cuenta* elevadas al año, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 *Unidades de Cuenta* elevadas al año, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por *Unidad de Cuenta* a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

...

IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince *Unidades de Cuenta*, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

...

XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa *Unidades de Cuenta* por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente de la **Unidad de Cuenta** elevada a 30 **veces**, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 **veces** la **Unidad de Cuenta**, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de una **Unidad de Cuenta** por cada domingo que se labore.

XV a XVIII

XIX. Los derivados de la enajenación de:

...

b) Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces la **Unidad de Cuenta** elevada al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XX. Los intereses:

a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y **Unidades de Cuenta**, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 **Unidades de Cuenta** elevadas al año.

b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 **Unidades de Cuenta**, elevadas al año.

...

XXI a XXII

XXIII. Los donativos en los siguientes casos:

...

c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces la **Unidad de Cuenta** elevada al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XXIV a XXVIII

XXIX. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte **Unidades de Cuenta** elevadas al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

...

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces la **Unidad de Cuenta** elevada al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de una **Unidad de Cuenta** elevada al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces la **Unidad de Cuenta** elevada al año.

...

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban una **Unidad de Cuenta**.

...

...

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez **Unidades de Cuenta** elevadas al mes, podrán efectuar los pagos provisionales de forma trimestral.

...

Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:

...

XII. Los consumos en bares o restaurantes. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a una **Unidad de Cuenta** por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

...

XIII a XVI

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

...

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco **Unidades de Cuenta** elevadas al año.

...

VIII...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro **Unidades de Cuenta** elevadas al año, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo.

**XVIII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

En el supuesto de que el militar haya muerto en acción en armas, la pensión en ningún momento será inferior al equivalente a 180 **Unidades de Cuenta**.

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXIX

**XXX. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.

Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior una **Unidad de Cuenta** y como límite superior, el equivalente a diez veces dicha **Unidad de Cuenta**.

Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces la **Unidad de Cuenta**, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley.

...

El seguro de salud se financiará en la forma siguiente:

...

III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al trece punto nueve por ciento de la **Unidad de Cuenta** vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta Ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

...

En caso de riesgo del trabajo, el Trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. ...

II. ...

Si el monto de la Pensión anual resulta inferior al veinticinco por ciento de la **Unidad de Cuenta** elevada al año, se pagará al Trabajador o Pensionado, en sustitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la Pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total, se concederá al incapacitado una Pensión vigente hasta que cumpla sesenta y cinco años, mediante la contratación de un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta, igual al Sueldo Básico que venía disfrutando el Trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces la **Unidad de Cuenta**.

...

...

Los recursos depositados en las Subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte **Unidades de Cuenta** elevadas al año por cada Subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.

Las Cuotas y Aportaciones a que se refiere este Capítulo serán:

...

III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al cinco punto cinco por ciento de la **Unidad de Cuenta** vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta Ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, conforme al Índice Nacional del Precios al Consumidor.

...

La cuantía de la Pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador. Dicha cuantía no será inferior a la Pensión prevista en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces la **Unidad de Cuenta**.

...

Los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado fallecido, en el orden que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador por invalidez o de la Pensión que venía disfrutando el Pensionado, y a la misma gratificación anual a que tuviera derecho el Pensionado. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez **Unidades de Cuenta**.

El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifique la **Unidad de Cuenta** , incrementándose en la misma proporción en que aumente esta **Unidad de Cuenta** .

Todos los inmuebles adquiridos o construidos por los Trabajadores para su propia habitación con los recursos del Fondo de la Vivienda, quedarán exentos a partir de la fecha de su adquisición o construcción de todos los impuestos federales por el doble del crédito y hasta por la suma de diez **Unidades de Cuenta** elevadas al año, durante el término que el crédito permanezca insoluto.

...

El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto, la cual deberá ser superior al incremento de la **Unidad de Cuenta** .  
**Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

Para obtener la cantidad básica, se aplicará al saldo de las subcuentas de vivienda, la tasa de incremento de la **Unidad de Cuenta** .

El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se revisará cada vez que se modifique la **Unidad de Cuenta** , incrementándose en la misma proporción en que aumente dicha **Unidad de Cuenta** .

...

El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos o veces en **Unidades de Cuenta** , conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas por el equivalente de tres a trescientas cincuenta **Unidades de Cuenta** vigentes en el tiempo en el que se cometa la violación.

...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IX. ...

**X. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

El incumplimiento o violación a la presente Ley se sancionará con multa de cien a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** vigentes. Para la imposición de las multas, la Comisión seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y su importe se cargará al patrimonio líquido del Instituto.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XXIV. ...

**XXV. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 391 de la presente ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo con moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a), b), c) o e) de la fracción III de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta** .

...

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 391 de la presente ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de las fracciones I, II, V o VI de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 veces la **Unidades de Cuenta** .

...

...

II. Multa de 100 a 5,000 veces la **Unidad de Cuenta** .

...

Las personas que haciendo uso de información privilegiada, efectúen o instruyan la celebración de operaciones, por sí o a través de interpósita persona, sobre valores o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente valores cuyo precio o cotización pueda ser influido por dicha información, y que derivado de dicha operación obtengan un beneficio para sí o para un tercero, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Con prisión de dos a seis años, cuando el monto del beneficio sea de hasta 100,000 **Unidades de Cuenta** vigentes al momento en que se efectúe la operación de que se trate.

II. Con prisión de cuatro a doce años, cuando el monto del beneficio exceda de 100,000 **Unidades de Cuenta** vigentes al momento en que se efectúe la operación de que se trate.

...

Las personas que participen directa o indirectamente, en actos de manipulación de mercado en términos de lo establecido en el artículo 370, penúltimo párrafo de esta Ley, y que obtengan un beneficio para sí o para un tercero, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Con prisión de dos a seis años, cuando el monto del beneficio sea de hasta 100,000 **Unidades de Cuenta** vigentes al momento en que se efectúe la operación de que se trate.

II. Con prisión de cuatro a doce años, cuando el monto del beneficio exceda de 100,000 **Unidades de Cuenta** vigentes al momento en que se efectúe la operación de que se trate.

...

...

La Comisión podrá abstenerse de emitir la opinión a que se refiere este artículo, cuando se trate de delitos en que los daños y perjuicios causados no excedan de 25,000 **Unidades de Cuenta**, siempre y cuando se haya reparado el daño y resarcido el perjuicio a la víctima u ofendido, sin que hubiese mediado acto de autoridad alguna; que se trate de hechos en los que participen personas que no hayan estado relacionadas anteriormente con hechos ilícitos que afecten al sistema financiero; que no se trate de delito grave en términos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que a juicio de la Comisión los probables responsables hubiesen colaborado eficazmente, proporcionando información veraz para la investigación respectiva.

...

...

Para calcular el importe de las multas así como aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de **Unidades de Cuenta**, se tendrá como base la **Unidad de Cuenta** vigente, el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto.

...

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la Comisión, a razón de veces de **Unidades de Cuenta**, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 10,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta**, a:

...

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IV. ...

**V. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Las sanciones mencionadas en el artículo anterior, serán castigadas con multa:

I. De 2,000 a 4,000 **Unidades de Cuenta**, a la prevista en la fracción I;

II. De 10,000 a 15,000 **Unidades de Cuenta**, a la señalada en la fracción II;

III. De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción III, y

IV. De 10 a 100 **Unidades de Cuenta**, a la prevista en la fracción IV.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por **Unidad de Cuenta**, la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de cometerse la infracción.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a X. ...

**XI. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:

I.- De 20 a 50 **Unidades de Cuenta**, a la comprendida en la fracción I;

II.- De 500 a 1,000 **Unidades de Cuenta**, a las referidas en las fracciones II y III;

III.- De 2,000 a 4,000 **Unidades de Cuenta**, a la prevista en la fracción IV;

IV.- De 10,000 a 15,000 **Unidades de Cuenta**, a la señalada en la fracción V, y

V.- De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por **Unidad de Cuenta**, la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de cometerse la infracción.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XIX. ...

**XX. Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

...

I. a IV. ...

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento de la **Unidad de Cuenta** ;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento de la **Unidad de Cuenta** vigente;

VII. a IX. ...

...

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces la **Unidad de Cuenta** que rija y como límite inferior el salario mínimo.

...

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I. El pago de una cantidad igual a sesenta **Unidades de Cuenta** que rijan en la fecha de fallecimiento del asegurado.

...

II. a VI. ...

...

Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos **Unidades de Cuenta** que rija en la fecha del fallecimiento.

Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de la **Unidad de Cuenta** ;

II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres **Unidades de Cuenta** ; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces la **Unidad de Cuenta** citada, y

III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de una **Unidad de Cuenta** a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta **Unidad de Cuenta** que rija, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales y del Estado a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:

...

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I. a III. ...

IV. Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el Gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta quince **Unidades de Cuenta**, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

<b>Unidades de Cuenta</b> base de Cotización del trabajador	Cuota social
1 <b>Unidad de Cuenta</b>	\$3.87077
1.01 a 4 <b>Unidades de Cuenta</b>	\$3.70949
4.01 a 7 <b>Unidades de Cuenta</b>	\$3.54820
7.01 a 10 <b>Unidades de Cuenta</b>	\$3.38692
10.01 a 15.0 <b>Unidades de Cuenta</b>	\$3.22564

Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a una **Unidad de Cuenta**, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I...

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último **Unidades de Cuenta** base de cotización, con un límite de diez **Unidades de Cuenta** mensual, o

b) ...

...

Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:

I. Una **Unidad de Cuenta** vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y

...

...

En el caso de aquellos contratos cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto igual o mayor a 190,150 **Unidades de Cuenta** vigentes, en alguno de sus años de vigencia, éstos deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el Director General del Instituto.

El Instituto deberá informar a la Secretaría de la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

- I. Las previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVI y XIX con multa equivalente al importe de veinte a setenta y cinco **Unidades de Cuenta** vigentes;
- II. Las previstas en las fracciones III, X, XIII y XVIII con multa equivalente al importe de veinte a ciento veinticinco **Unidades de Cuenta** vigentes;
- III. Las previstas en las fracciones VI, IX y XV con multa equivalente al importe de veinte a doscientas diez **Unidades de Cuenta** vigentes, y
- IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta **Unidades de Cuenta** vigentes.

El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:

- I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil **Unidades de Cuenta** vigentes;
- II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil **Unidades de Cuenta** vigentes, pero no de diecinueve mil **Unidades de Cuenta** vigentes, o
- III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil **Unidades de Cuenta** vigentes.

Cuando no se pueda identificar la cuantía de lo que se defraudó la pena será la establecida en la fracción I de este artículo.

Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por el Instituto que disponga para sí o para otro, del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de novecientas **Unidades de Cuenta** vigentes; cuando exceda, la sanción será de cuatro a nueve años de prisión.

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición del Instituto.

Quienes cometan las infracciones previstas en los artículos 99 a 101, podrán ser sancionados por la Tesorería con multa de cien a doscientas **Unidades de Cuenta** vigentes. Para los efectos de esta ley, se entenderá por **Unidades de Cuenta** a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

Los bienes sólo podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen de la Tesorería, que deberá obrar por escrito, en los siguientes casos:

- ...
- III. El valor de los bienes sea menor al equivalente de seis meses de la **Unidad de Cuenta** vigente,
- o
- ...

La convocatoria de enajenación de bienes se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en un diario de circulación nacional o en uno de la entidad federativa en donde se encuentren ubicados los bienes objeto de venta.

En caso de que el valor de los bienes no exceda del equivalente a cien **Unidades de Cuenta** vigentes elevadas al año, bastará con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando el valor de los bienes no sea superior a treinta **Unidades de Cuenta** elevadas al año, no se requerirá de publicación alguna, para lo cual sólo se fijará la convocatoria en sitio predeterminado y visible al público en general dentro de las oficinas de la Tesorería o de sus auxiliares, sin perjuicio de considerarse algunos otros lugares públicos.

...

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XV. ...

**XVI. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 103 de esta Ley, serán sancionadas con multa de:

I. Para las establecidas en las fracciones I, II y IV, de 5 hasta 500 **Unidades de Cuenta** .

Cuando se trate de censos económicos o encuestas en establecimientos, la multa será de 3,000 hasta 30,000 **Unidades de Cuenta** ;

Cuando los Informantes del Sistema tengan el carácter de concesionarios o autorizados de telecomunicaciones o de radiodifusión, la multa será de 30,000 hasta 40,000 **Unidades de Cuenta** ;

II. Para la establecida en la fracción III, de 200 hasta 500 **Unidades de Cuenta** ;

Cuando los Informantes del Sistema tengan el carácter de concesionarios o autorizados de telecomunicaciones o de radiodifusión, la multa será de 20,000 hasta 30,000 **Unidades de Cuenta** ;

III. Para las establecidas en la fracción V y en el último párrafo, de 3,000 hasta 10,000 **Unidades de Cuenta** , y

Cuando los Informantes del Sistema tengan el carácter de concesionarios o autorizados de telecomunicaciones o de radiodifusión, la multa será de 10,000 hasta 20,000 **Unidades de Cuenta** ;

IV. Para la establecida en el penúltimo párrafo, de 5 a 100 **Unidades de Cuenta** .

Cuando los Informantes del Sistema tengan el carácter de concesionarios o autorizados de telecomunicaciones o de radiodifusión, la multa será de 1,000 hasta 10,000 **Unidades de Cuenta** .

Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 104 de esta Ley, tratándose de servidores públicos de las Unidades, serán sancionadas con multa de:

I. Para las establecidas en las fracciones I, II y III, de 500 hasta 10,000 **Unidades de Cuenta** ;

II. Para la establecida en la fracción IV, de 200 hasta 500 **Unidades de Cuenta** , y

III. Para las establecidas en las fracciones V y VI, de 500 hasta 1,000 **Unidades de Cuenta** .

Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 104 de esta Ley, tratándose de servidores públicos del Instituto, serán sancionadas con multa de:

- I. Para las establecidas en las fracciones I, II y III, de 2,000 hasta 30,000 **Unidades de Cuenta** ;
- II. Para la establecida en la fracción IV, de 400 hasta 1,000 **Unidades de Cuenta** , y
- III. Para las establecidas en las fracciones V y VI, de 1,000 hasta 2,000 **Unidades de Cuenta** .

Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 105 de esta Ley, serán sancionadas con multa de:

- I. Para la establecida en la fracción I, de 100 hasta 500 **Unidades de Cuenta** , y
- II. Para las establecidas en las fracciones II y III, de 500 hasta 1,000 **Unidades de Cuenta** .

Para los efectos de este Capítulo, por **Unidad de Cuenta** se entiende la **Unidad de Cuenta** vigente, al momento de cometerse la infracción.

...

**XVII. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Dentro de la etapa de investigación o dentro del procedimiento administrativo sancionador, las autoridades competentes podrán imponer medidas de apremio, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones.

...

II. Multa, de cien a dos mil **Unidades de Cuenta** vigentes.

...

Las sanciones administrativas que deban imponerse por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos 8 y 9 de la presente Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Multa equivalente a la cantidad de mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** vigentes.

...

II. Cuando se trate de personas morales:

a) Multa equivalente a la cantidad de diez mil hasta dos millones **Unidades de Cuenta** vigentes.

...

...

II. Multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta** vigentes a la fecha en que se cometa la infracción. Para los efectos de esta ley, se entenderá por **Unidad de Cuenta** a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

...

...

III. Multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta** vigentes a la fecha en que se cometa la infracción;

IV. Multa de cinco mil a quince mil **Unidades de Cuenta** vigentes a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 8o., 17, 19 segundo párrafo, 22 y 23 de esta Ley, y

...

...

**Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de **Unidades de Cuenta** vigentes;
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de **Unidades de Cuenta**, o
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil **Unidades de Cuenta** vigentes y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de **Unidades de Cuenta** vigentes.

...

La Comisión, para el desempeño de las funciones que le atribuye esta Ley, podrá aplicar indistintamente las siguientes medidas de apremio:

- I...
- II. Multa hasta por el importe del equivalente a tres mil **Unidades de Cuenta** vigentes, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse con lo ordenado

...

La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

...

- III. Multa hasta por el equivalente a ciento setenta y cinco mil **Unidades de Cuenta** vigentes, por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;

...

- VIII. Multa de cinco mil **Unidades de Cuenta** y hasta por el equivalente al cinco por ciento de los ingresos del Agente Económico, por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;

...

- X. Inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil **Unidades de Cuenta** vigentes, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;

- XI. Multas hasta por el equivalente a ciento ochenta mil **Unidades de Cuenta** vigentes, a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley;

...

- XIII. Multas hasta por el equivalente a ciento ochenta mil **Unidades de Cuenta** vigentes, a los fedatarios públicos que intervengan en los actos relativos a una concentración cuando no hubiera sido autorizada por la Comisión;

...

En el caso de aquellos Agentes Económicos que, por cualquier causa, no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se les aplicarán las multas siguientes:

I. Multa hasta por el equivalente a un millón quinientas mil Unidades de Cuenta vigentes, para las infracciones a que se refieren las fracciones IV, IX, XIV y XV del artículo 127 de la Ley;

II. Multa hasta por el equivalente de novecientas mil Unidades de Cuenta vigentes, para las infracciones a que se refieren las fracciones V, VII y XII del artículo 127 de la Ley, y

III. Multa hasta por el equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Cuenta vigentes, para la infracción a que se refiere la fracción VIII del artículo 127 de la Ley.

Sólo podrán ostentarse como corredores públicos las personas habilitadas por la Secretaría, en los términos de esta ley. La infracción a este precepto será sancionada con una multa hasta por el equivalente a 500 **Unidades de Cuenta** vigentes, monto que podrá imponerse diariamente mientras persista la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...  
II.- Multa hasta por el equivalente a 500 **Unidades de Cuenta** vigentes;

...  
**j) Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. ...

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas **Unidades de Cuenta** vigentes;

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, para el desempeño de las funciones que les atribuyen las disposiciones jurídicas en materia de fianzas, podrán emplear las siguientes medidas de apremio:

I.- Multa por el equivalente de cien a dos mil quinientas **Unidades de Cuenta** vigentes en el momento en que se realizó la conducta que motivó la aplicación de la medida de apremio. En caso de que persista el desacato o resistencia podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...  
IX.- Si la institución de fianzas, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones a que estuviere obligada, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de quinientos a diez mil **Unidades de Cuenta**, y

Las multas correspondientes a sanciones por las infracciones previstas en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen, serán impuestas administrativamente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tomando como base la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de cometerse la infracción, a menos que en la propia Ley se disponga otra forma de sanción y se harán efectivas por las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ley, así como a las disposiciones que de ella emanen serán impuestas administrativamente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de acuerdo a lo siguiente:

I.- Multa de 1,500 a 5,000 **Unidades de Cuenta**, por violación al primer párrafo del artículo 10 de esta Ley. En este caso, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la impondrá al propietario y a cada uno de los administradores o miembros del consejo de administración, directores o gerentes del establecimiento o de la sociedad y además, será clausurada administrativamente la negociación respectiva, por la propia Comisión hasta que el nombre, razón social o denominación sea cambiado;

II.- Multa de 1,500 a 5,000 **Unidades de Cuenta** o la pérdida de su cargo, según la gravedad del caso, a los notarios, registradores o corredores que autoricen las escrituras o que inscriban actas en que se consigne alguna operación de las que esta Ley prohíbe expresamente, o para celebrar aquéllas para las cuales no esté facultado alguno de los otorgantes;

III...

IV.- Multa de 200 a 10,000 **Unidades de Cuenta**, a las instituciones de fianzas que omitan informar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto de la adquisición de acciones a que se refiere el artículo 110 Bis de esta Ley;

IV Bis.- Multa de 3,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta**, a las personas que adquieran acciones de una institución de fianzas en contravención de lo establecido en alguno de los artículos 15, fracciones I Bis, penúltimo párrafo, II Bis y III, 15 G y 15 H de esta Ley;

V...

VI.- Multas de 1000 a 8000 **Unidades de Cuenta**, a la institución de fianzas, a sus empleados o a sus agentes, que en alguna forma ofrezcan o hagan descuentos o reducción de primas u otorguen algún otro beneficio no estipulado en la póliza, como aliciente para tomar o conservar un contrato de fianza;

VI Bis.- Multa de 1000 a 8000 **Unidades de Cuenta**, a la institución de fianzas, a sus funcionarios, empleados y a los agentes, que contravengan lo dispuesto por los artículos 60 fracción VI y 89 Bis-1;

VII.- Multa de 1000 a 8000 **Unidades de Cuenta**, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que incurran, a los funcionarios o empleados de una institución de fianzas o a sus agentes, que proporcionen datos falsos, o detrimentos o adversos, respecto a las instituciones de fianzas o que en cualquier forma hicieren competencia desleal a las mismas;

VIII.- Multa de 1000 a 5000 **Unidades de Cuenta**, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que incurran, a los auditores externos independientes que oculten, omitan, o disimulen datos importantes en los informes y dictámenes a que se refiere el artículo 65 de esta Ley, o falseen los mismos;

VIII Bis.- Multa de 200 a 1000 **Unidades de Cuenta**, a los auditores externos independientes que en la emisión de sus dictámenes o informes no se apeguen a las disposiciones de esta Ley y a las que de ella emanen, o cuando el contenido de los citados dictámenes o informes sea inexacto por causa de negligencia o dolo;

VIII Bis-1.- Multa de 200 a 1500 **Unidades de Cuenta** al consejero independiente de una institución de fianzas, que actúe en las sesiones del respectivo consejo de administración en contravención a la presente Ley o a las disposiciones que emanen de ella;

VIII Bis-2.- Multa de 200 a 2000 **Unidades de Cuenta** al contralor normativo de una institución de fianzas, que no lleve a cabo sus funciones conforme lo establece la presente Ley. Igual sanción se impondrá a la institución que por cualquier medio impida que el contralor normativo realice sus funciones de conformidad a lo previsto en esta Ley;

VIII Bis-3.- Multa de 200 a 1500 **Unidades de Cuenta**, al actuario que, conforme al artículo 86 de esta Ley, firme la nota técnica sin apearse a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables;

IX.- Multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta**, a las instituciones de fianzas o a sus agentes, por la propaganda o publicidad que hagan en contravención a lo dispuesto por el artículo 81 de esta Ley;

X.- Multa de 500 a 2500 **Unidades de Cuenta**, a la persona que como intermediario proponga, ajuste o concluya contrato de fianza sin ser agente conforme a esta Ley;

XI.- Multas de 500 a 2500 **Unidades de Cuenta**, a la persona que actúe como agente de fianzas sin estar autorizado para actuar como tal y al agente de fianzas que permita que la contratación que realice un tercero que no sea agente de fianzas, se ampare en su autorización. La misma multa se impondrá a los directores, gerentes, administradores o miembros del consejo de administración, representantes y apoderados de agentes de fianzas persona moral, que operen como tales sin la autorización que exige esta Ley;

XII.- Multa de 500 a 8000 **Unidades de Cuenta** a las instituciones de fianzas que celebren operaciones con la intervención de personas que se ostenten como agentes de fianzas sin estar autorizados para actuar como tales;

XIII.- Multa de 1000 a 8000 **Unidades de Cuenta**, por operar con documentación contractual o nota técnica a que se refieren los artículos 85 y 86 de esta Ley, distintos a los registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

XIV.- Multa de 1000 a 8000 **Unidades de Cuenta**, por operar con documentación contractual o nota técnica sin el registro correspondiente;

XV.- Multa de 500 a 5,000 **Unidades de Cuenta**, por emitir pólizas en moneda extranjera en contravención a las reglas correspondientes;

XVI.- Multa de 1,000 de 5,000 **Unidades de Cuenta**, por emitir póliza de fianzas de crédito en contravención a las reglas correspondientes;

XVI Bis.- Multa de 1000 a 8000 **Unidades de Cuenta**, por emitir pólizas de fianzas sin recabar las garantías de recuperación suficientes en contravención a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen;

XVII.- Multa de 250 a 2,500 **Unidades de Cuenta**, a las instituciones de fianzas que en forma extemporánea realicen el registro contable de sus operaciones;

XVIII.- Multa de 300 a 5000 **Unidades de Cuenta**, a las instituciones de fianzas que realicen el registro de sus operaciones y resultados en cuentas que no correspondan conforme al catálogo de cuentas autorizado;

XIX.- Multa de 500 a 8000 **Unidades de Cuenta**, a las instituciones de fianzas por la falta de presentación o presentación extemporánea de los informes y documentación a que se refiere el artículo 65 de esta Ley;

XX.- Multa de 200 a 5000 **Unidades de Cuenta**, a las instituciones de fianzas por falta de presentación o presentación extemporánea de los informes y documentación a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y

XXI.- Multa de 200 a 5000 **Unidades de Cuenta**, si las disposiciones violadas de esta Ley, así como las que de ella emanen, no tienen sanción especialmente señalada en la misma. Si se tratare de una institución de fianzas, de un agente de fianzas persona moral o de un intermediario de reaseguro o reafianzamiento persona moral, la multa se podrá imponer tanto a dicha institución, al agente o intermediario persona moral, como a cada uno de los consejeros, comisarios, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes o empleados que resulten autores o responsables de la infracción.

Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 112 Bis a 112 Bis 7 y 112 Bis 9 de esta ley, será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule petición, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; también se procederá a petición de la institución de fianzas ofendida, o de quien tenga interés jurídico.

Las multas establecidas para los delitos previstos en esta ley, se impondrán a razón de **Unidades de Cuenta**. Para calcular su importe, se tendrá como base la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de realizarse la conducta sancionada. Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, en los casos de los delitos previstos en esta ley, se considerará **Unidad de Cuenta**, la **Unidad de Cuenta** vigente en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme al procedimiento previsto en el artículo 110 de la presente Ley, con multa de hasta 100,000 **Unidades de Cuenta** vigentes.

...

Serán sancionadas las violaciones a lo dispuesto en los artículos 3o y 4o de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I.- Se impondrá pena de prisión de tres a quince años y multa de doscientos cincuenta a dos mil quinientas **Unidades de Cuenta** cuando se trate del artículo 3o. y del último párrafo del artículo 4o. de esta ley, y

II. Se impondrá pena de prisión de dos a diez años y multa de ciento cincuenta a mil quinientas **Unidades de Cuenta** cuando se trate del primer párrafo del artículo 4o. de esta ley.

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **Unidades de Cuenta**; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

Se impondrá pena de prisión de uno a doce años y multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta** , a:

...

Los consejeros, funcionarios o empleados, de instituciones de fianzas o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del crédito que con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, para sí o para otro; serán sancionados con prisión de tres meses a tres años cuando el monto de dicho beneficio no sea valuable, o no exceda de quinientas **Unidades de Cuenta** al momento de cometerse el delito, y de dos a seis años de prisión cuando el beneficio obtenido exceda de quinientas **Unidades de Cuenta** al momento de cometerse el delito.

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

...



Por medida de internamiento se entiende a los distintos grados de privación del derecho a la libertad de tránsito de adolescentes y adultos jóvenes que lo ameriten en los términos de la presente Ley.

I. a VIII ...

IX. Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381, fracciones VII, IX, y X, y 381 bis; y el monto de lo robado exceda de cien **Unidades de Cuenta** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370, párrafos segundo y tercero; así como el robo previsto en el artículo 371, párrafo último, todos del Código Penal Federal. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica;**

...

**Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan superado un monto equivalente a treinta **Unidades de Cuenta** elevadas al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, excepto cuando se trate de mercancías de origen extranjero respecto de la cual no se acredite con la documentación correspondiente su legal estancia en el país.

...

**XVII. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

En el juicio contencioso administrativo federal sólo serán de previo y especial pronunciamiento:

I a VI ...

Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente, se impondrá a quien lo promueva una multa de diez a cincuenta **Unidades de Cuenta** vigentes.

...

Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa al actuario, equivalente a diez **Unidades de Cuenta** sin que exceda del 30% de su sueldo mensual. El actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

...

En los casos en que la autoridad requerida no sea parte e incumpla, el Magistrado Instructor podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de una multa por el monto equivalente de entre noventa y ciento cincuenta **Unidades de Cuenta** vigentes, al funcionario omiso. También podrá comisionar al Secretario o Actuario que deba recabar la certificación omitida u ordenar la compulsión de los documentos exhibidos por las partes, con los originales que obren en poder de la autoridad.

El Pleno o las Secciones del Tribunal podrán resolver los juicios con características especiales.

I. Revisten características especiales los juicios en los que:

a) Por su materia, conceptos de impugnación o cuantía se consideren de interés y trascendencia.

Tratándose de la cuantía, el valor del negocio deberá exceder de cinco mil **Unidades de Cuenta** elevadas al año, vigentes en el momento de la emisión de la resolución combatida.

...

A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del Tribunal a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 52 de esta Ley, éste podrá actuar de oficio o a petición de parte, conforme a lo siguiente:

I. ...

a) Impondrá a la autoridad demandada responsable una multa de apremio que se fijará entre trescientas y mil **Unidades de Cuenta** que estuvieren vigentes, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas de apremio en los términos de este inciso, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada.

...

La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior jerárquico del servidor público responsable, entendiéndose por este último al que incumpla con lo resuelto, para que proceda jerárquicamente y la Sala impondrá al responsable o autoridad renuente, una multa equivalente a un mínimo de treinta **Unidades de Cuenta**, sin exceder del equivalente a sesenta veces la misma, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate y su nivel jerárquico.

...

IV. A quien promueva una queja notoriamente improcedente, entendiéndose por ésta la que se interponga contra actos que no constituyan resolución administrativa definitiva, se le impondrá una multa en monto equivalente a entre doscientas cincuenta y seiscientos **Unidades de Cuenta** vigente y, en caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que en definitiva se imponga.

...

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas **Unidades de Cuenta** vigentes al momento de cometer la infracción.

Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco **Unidades de Cuenta** vigentes elevadas al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

...

...

I. Sea de cuantía que exceda de tres mil quinientas **Unidades de Cuenta** vigentes al momento de la emisión de la resolución o sentencia.

...

...

Al actuario que sin causa justificada no cumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a tres **Unidades de Cuenta** elevadas al mes, sin que exceda del 30% de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia.

...

**XXX. Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

Los actos u omisiones contrarios a esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán sancionados por la Secretaría a través del SNICS con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de doscientos cincuenta a diez mil **Unidades de Cuenta** ; por **Unidad de Cuenta** se entenderá la **Unidades de Cuenta** vigente en el momento en que se cometa la infracción;

...

...

**XX. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

Dicho derecho se ejercerá por el titular en forma gratuita, previa acreditación de su identidad ante el responsable. No obstante, si la misma persona reitera su solicitud en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres **Unidades de Cuenta** vigentes, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas.

...

Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por el Instituto con:

I. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;

II. Multa de 100 a 160,000 **Unidades de Cuenta** vigentes en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;

III. Multa de 200 a 320,000 **Unidades de Cuenta** , en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y

IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 **Unidades de Cuenta** vigentes.

Tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

...

**XVII. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

I. De trescientos a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** vigentes al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

II. De mil a seiscientos mil **Unidades de Cuenta** vigentes al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

...

Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. ...

II. ...

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 **Unidades de Cuenta vigentes**, por cada reclamante afectado.

**Para los efectos de esta ley, se entenderá por *Unidad de Cuenta* a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica**

y

III. ...

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

***Unidad de Cuenta* : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I a V...

...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas **Unidades de Cuenta** mensual vigente, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

...

...

Para los efectos de la Ley se entenderá por unidad de referencia mensual, el equivalente a treinta **Unidades de Cuenta vigentes**.

Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I.- Multa de hasta veinte **Unidades de Cuenta** vigentes, y

...

Cuando los servidores públicos reciban, de una misma persona, algún bien o donación en los términos de la fracción XII del artículo 8 de la Ley, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez **Unidades de Cuenta** vigentes al momento de su recepción, deberán informarlo en un plazo no mayor a quince días hábiles a la autoridad que la Secretaría determine a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevará un registro de dichos bienes.

Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Sección respectiva o ante las Cámaras.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien **Unidades de Cuenta** vigentes, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I a V...

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas **Unidades de Cuenta (mensual)** vigentes, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

...

...

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en **Unidades de Cuenta** vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y **la Unidad de Cuenta** mensual vigente al día de su imposición, y

II.- El cociente se multiplicará por la **Unidad de Cuenta** mensual vigente al día del pago de la sanción.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por **Unidad de Cuenta** mensual, el equivalente a treinta veces la **Unidad de Cuenta** vigente.

La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces **la Unidad de Cuenta** vigente.

Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, la Secretaría y el superior jerárquico podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I.- Sanción económica de hasta veinte **Unidades de Cuenta** vigentes;

...

Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez **Unidades de Cuenta (mensual)** vigente, y

...

Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona, dinero o cualquier otra donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez **Unidades de Cuenta** vigentes en el momento de su recepción.

...

Para los efectos de la ley se entiende por:

...

**Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica.

A. De 20 a 1000 **Unidades de Cuenta**.

B. De 1000 a 10,000 **Unidades de Cuenta**.

C. De 10,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta**.

D. De 50,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta**.

Para los efectos del presente artículo *por* **Unidad de Cuenta** se entiende la Unidad (de referencia) vigente, al momento de cometerse la infracción.

Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil **Unidades de Cuenta** vigentes.

---

Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil **Unidades de Cuenta** vigentes y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

Al que sin autorización de las autoridades zoonosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil **Unidades de Cuenta** vigentes y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.

...

Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y **(con una multa)** de diez mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** de multa. **(PARÉNTESIS, QUEDA MEJOR ASÍ).**

Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil **Unidades de Cuenta** vigentes sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:

...

...

**Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

Son infracciones administrativas:

I. Incumplir lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables derivadas de la presente Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 50 a 20,000

**Unidades de Cuenta** ;

II. Movilizar, importar o exportar vegetales, sus productos o subproductos e insumos sujetos a control fitosanitario sin contar, cuando se requiera, del certificado fitosanitario; en cuyo caso se impondrá multa de 2,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta** ;

III. Incumplir la obligación prevista en el artículo 29 de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 2,000 a 15,000 **Unidades de Cuenta** ;

IV. Incumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se refiere el artículo 30 de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000 **Unidades de Cuenta** ;

V. Incumplir con lo establecido en el artículo 39 de esta ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000 **Unidades de Cuenta** ;

VI. No proporcionar a la Secretaría la información a que hace referencia el artículo 41 de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 300 a 3,000 **Unidades de Cuenta** ;

VII. ...

VIII. No dar el aviso de inicio de funcionamiento a que hace referencia el párrafo primero del artículo 37 bis de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta** ;

IX. ...

X. Incumplir con las medidas fitosanitarias de emergencia previstas en el artículo 46 de esta ley; en cuyo caso se impondrá multa de 300 a 30,000 **Unidades de Cuenta** ;

XI. Certificar o verificar el cumplimiento de normas oficiales respecto de actividades en las que se tenga interés directo; contraviniendo el párrafo final del artículo 48 de esta ley; en cuyo caso se impondrá multa de 2,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta** ;

XII. Negarse a prestar, sin causa justificada, el servicio fitosanitario solicitado a un organismo de certificación o unidad de verificación aprobados o acreditados; en cuyo caso se impondrá multa de 20 a 2,000 **Unidades de Cuenta** ;

XIII. Contravenir cualquiera de las responsabilidades enunciadas en el artículo 50 de esta Ley; en cuyo caso se impondrá multa de 100 a 10,000 **Unidades de Cuenta** ;

XIV. Incumplir lo establecido en los artículos 53 y 56 de la presente ley; en cuyo caso se impondrá multa de 300 a 3,000 **Unidades de Cuenta** ;

XV. No observar lo previsto en el artículo 57; en cuyo caso se impondrá multa de 500 a 10,000 **Unidades de Cuenta** ;

XVI. Incumplir la obligación de guarda y custodia prevista en el párrafo segundo del artículo 60 de la ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000 **Unidades de Cuenta** ; y

XVII. Producir, importar, exportar o comercializar vegetales sin contar con el certificado y el Al que ingrese al territorio nacional o movilice dentro del mismo, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, cuando los mismos ocasionen o puedan ocasionar daños a la agricultura nacional, sin contar con la documentación fitosanitaria, se le impondrá la pena de cuatro a diez años de prisión y multa de hasta mil **Unidades de Cuenta** .

Al que evada un Punto de Verificación Interna o Internacional, teniendo la obligación de ser inspeccionado en el mismo, al ingresar o movilizar en el territorio nacional, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, se le impondrá la pena de dos a siete años de prisión y multa hasta mil **Unidades de Cuenta**

Se sancionará con la penalidad de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil **Unidades de Cuenta**, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se hiciera acreedor:

...

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

XVIII. **Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

De ser procedente la autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de procedencia:

...

III. Póliza de Fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto equivalente a cinco mil **Unidades de Cuenta** vigentes, misma que deberá contener la siguiente leyenda:

"Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil **Unidades de Cuenta** vigentes, las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas otorgada por la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Tesorería de la Federación.", y

...

Atendiendo al interés público o por el incumplimiento de los prestadores de servicios a las obligaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, se dará origen a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

...

II. Multa de un mil hasta cinco mil **Unidades de Cuenta** vigentes;

...

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a LXXI ...

**LXXII. Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

Para hacer cumplir sus determinaciones el Instituto podrá emplear, previo apercibimiento, los siguientes medios de apremio:

I. Multa de 100 a 20,000 **Unidades de Cuenta** ;

II a III. ...

Para calcular el importe de las multas impuestas como medidas de apremio a razón de **veces de Unidades de Cuenta**, se tendrá como base **la Unidad de Cuenta** vigente del día en que se realice la conducta o se actualice el supuesto.

...

En el caso de aquellos infractores que, por cualquier causa, no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta o que habiéndoseles solicitado no hubieren proporcionado la información fiscal a que se refiere el artículo que antecede, se les aplicarán las multas siguientes:

- I. En los supuestos del artículo 298, inciso A), multa hasta por el equivalente a ocho millones de **Unidades de Cuenta** ;
- II. En los supuestos del artículo 298, inciso B), multa hasta por el equivalente a cuarenta y un millón de **Unidades de Cuenta** ;
- III. En los supuestos del artículo 298, inciso C), multa hasta por el equivalente a sesenta y seis millones de **Unidades de Cuenta** , y
- IV. En los supuestos del artículo 298, incisos D) y E), multa hasta por el equivalente a ochenta y dos millones de **Unidades de Cuenta** .

Para calcular el importe de las multas referidas a razón de veces de **Unidades de Cuenta** , se tendrá como base la **Unidad de Cuenta** vigente del día en que se realice la conducta o se actualice el supuesto.

Quien dañe, perjudique o destruya cualquiera de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una concesión, interrumpiendo total o parcialmente sus servicios, será castigado con un año a ocho años de prisión y multa de 7,000 a 36,000 **Unidades de Cuenta** vigentes. Si el daño se causa empleando explosivos o materia incendiaria, la pena de prisión será de doce a quince años.

Corresponde al Instituto sancionar conforme a lo siguiente:

...

c) Con multa de 100 a 500 **Unidades de Cuenta** vigentes al defensor de las audiencias por:

...

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I a IX. ...

X. **Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

La Secretaría impondrá, con arreglo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por las infracciones que a continuación se indican, las multas siguientes:

- I.- Modificar la denominación de la variedad vegetal protegida sin autorización de la Secretaría, de doscientos a dos mil **Unidades de Cuenta** ;
- II.- Ostentarse como titular de una variedad vegetal protegida sin serlo, de quinientos a tres mil veces de **Unidades de Cuenta** ;
- III.- Divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia extranjera cuando no lo sea o bien, divulgar o comercializar una variedad vegetal como de procedencia nacional cuando no lo sea, de trescientos a tres mil **Unidades de Cuenta** ;
- IV.- Oponerse a las visitas de verificación que se realicen conforme a esta ley y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de trescientos a tres mil **Unidades de Cuenta** ;
- V.- Explotar comercialmente las características o contenido de una variedad vegetal protegida, atribuyéndolas a otra variedad vegetal que no lo esté, de mil a diez mil **Unidades de Cuenta** ;
- VI.- Dejar de cumplir o violar las medidas establecidas en el artículo 42 de esta ley, de mil a diez mil **Unidades de Cuenta** ;
- VII.- Aprovechar o explotar una variedad vegetal protegida, o su material de propagación, para su producción, distribución o venta sin la autorización del titular, de dos mil a diez mil **Unidades de Cuenta** , y
- VIII.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta ley y su reglamento de doscientos a cinco mil **Unidades de Cuenta** .

Para estos efectos, se considerará la **Unidad de Cuenta** vigente en la fecha de infracción.

...

El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente:

I a II. ...

III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta **Unidades de Cuenta** vigentes. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Referencia a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica;**

...

Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa:

- I. De cinco mil hasta quince mil **Unidades de Cuenta** en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior, y
- II. De mil hasta cinco mil **Unidades de Cuenta** en los demás casos previstos en el artículo anterior. Se aplicará multa adicional de hasta **quinientas Unidades de Cuenta** por día, a quien persista en la infracción.

Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa:

- I. De cinco mil hasta cuarenta mil **Unidades de Cuenta** en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,
  - II. De mil hasta cinco mil **Unidades de Cuenta** en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y
  - III. De quinientos hasta mil **Unidades de Cuenta** en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior.
- Se aplicará multa adicional de hasta **quinientos (as) Unidades de Cuenta** vigentes por día, a quien persista en la infracción.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Título **se aplicará la Unidad de Cuenta** vigente en la fecha de la comisión de la infracción.

...

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 **Unidades de Cuenta**. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

...

I. Multa de hasta 2,000 **Unidades de Cuenta** , cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente parcial.  
II. Multa de hasta 3,500 **Unidades de Cuenta** , cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente total.

...

II. Multa, que no podrá exceder de 100 **Unidades de Cuenta** en el tiempo en que se cometa la violación. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario en un día. Para los efectos de este artículo, no se considera trabajadores a los apoderados;  
y

...

...

I. Multa, que no podrá exceder de 100 **Unidades de Cuenta** en el tiempo en que se cometió el desacato. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día. Para los efectos de este artículo, no se considerará trabajadores a los apoderados;

...

Los Presidentes de las Juntas podrán imponer a la parte que promueva la revisión o la reclamación en forma notoriamente improcedente una multa de hasta 100 **Unidades de Cuenta** en el tiempo en que se presentaron.

...

...

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente Título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la **Unidad de Cuenta** , al momento de cometerse la violación.

...

Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos se le impondrá una multa por el equivalente de 250 a 2500 **Unidades de Cuenta** .

Se impondrá multa, por el equivalente a:

- I. De 50 a 250 **Unidades de Cuenta** , al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77;
- II. De 250 a 5000 **Unidades de Cuenta** , al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el Capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- III. De 50 a 1500 **Unidades de Cuenta** general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;
- IV. De 250 a 5000 **Unidades de Cuenta** , al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;
- V. De 250 a 5000 **Unidades de Cuenta** , al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las Leyes para prevenir los riesgos de trabajo;
- VI. De 250 a 5000 **Unidades de Cuenta** , al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y
- VII. De 250 a 2500 **Unidades de Cuenta** , al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, V, VI y VII, y 357 segundo párrafo.

Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 **Unidades de Cuenta** .

Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 22 Bis, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 **Unidades de Cuenta** .

Al armador, naviero o fletador, se le impondrá multa por el equivalente a:

- I. De 50 a 500 **Unidades de Cuenta** , si no cumple las disposiciones contenidas en los artículos 204, fracción II, y 213, fracción II; y
- II. De 50 a 2500 **Unidades de Cuenta** , al que no cumpla la obligación señalada en el artículo 204, fracción IX.

Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 **Unidades de Cuenta** .

Al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 250 **Unidades de Cuenta** .

Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos semejantes, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 2500 **Unidades de Cuenta** .

El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato Ley, o en un contrato colectivo de trabajo, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 5000 **Unidades de Cuenta** .

Al patrón que viole las normas contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 500 **Unidades de Cuenta** .

Por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este Capítulo o en alguna otra disposición de esta Ley, se impondrá al infractor multa por el equivalente de 50 a 5000 **Unidades de Cuenta** .

...

- I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 800 **Unidades de Cuenta** , conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;
- II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 1600 **Unidades de Cuenta** , conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente; y
- III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 3200 **Unidades de Cuenta** , conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente.

Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicará una multa de 250 a 5000 **Unidades de Cuenta** .

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-B de la Ley, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 2500 **Unidades de Cuenta** .

A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 **Unidades de Cuenta** .

Al Procurador de la Defensa del Trabajo o al apoderado o representante del trabajador, se les impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de 125 a 1250 **Unidades de Cuenta** en los casos siguientes:

...

A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 **Unidades de Cuenta** . Tratándose de trabajadores, la multa será de 7 **Unidades de Cuenta** .

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IX. ...

**X. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

I. Las infracciones a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17, con multa de quinientas a mil **Unidades de Cuenta** , vigente al momento de la infracción, y

II. Las infracciones a los artículos 12, 13 y 14 con multa de mil a tres mil **Unidades de Cuenta** , vigente al momento de la infracción.

...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a II. ...

III.- Bienes incosteables: Aquellos cuyo valor sea menor al importe de **180 Unidades de Cuenta** así como aquellos que, de conformidad con lo que al respecto disponga el Reglamento, tengan un valor comercial inferior a sus costos de administración;

IV a XIII. ...

**XIV. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

El SAE administrará los bienes que para tales efectos le entreguen las entidades transferentes, que tengan un valor mayor al importe de **180 Unidades de Cuenta**. Dicha administración se realizará de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, en tanto no exista resolución definitiva emitida por autoridad administrativa o judicial competente que determine el destino de dichos bienes, salvo que se trate de los referidos en la fracción V del artículo 1 de esta Ley.

...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIV. ...

**XV. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

I. La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco **Unidades de Cuenta**.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco **Unidades de Cuenta**.

II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco **Unidades de Cuenta**. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco **Unidades de Cuenta**, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco **Unidades de Cuenta**. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco **Unidades de Cuenta** ;

III. ...

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco **Unidades de Cuenta** ;

IV. ...

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco **Unidades de Cuenta** ;

V. ...

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco **Unidades de Cuenta** ;

VI. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos. Piedras

...

- I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco **Unidades de Cuenta** , al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez **Unidades de Cuenta** , al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez **Unidades de Cuenta** , al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez **Unidades de Cuenta** , al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez **Unidades de Cuenta** , al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
- VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez **Unidades de Cuenta** , al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, o
- VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez **Unidades de Cuenta** , mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco **Unidades de Cuenta** .

...

...

- I. Se aplicará multa equivalente a doscientos y hasta dos mil **Unidades de Cuenta** en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley;
- II. Se aplicará multa equivalente a dos mil y hasta diez mil **Unidades de Cuenta** en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y
- III. Se aplicará multa equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil **Unidades de Cuenta** , o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIX...

**XX. Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

...

I. De veinte a tres mil **Unidades de Cuenta** cuando:

...

II. De quinientas a ocho mil **Unidades de Cuenta** cuando:

...

III. De tres mil a catorce mil **Unidades de Cuenta** cuando:

...

IV. De cinco mil a veinte mil **Unidades de Cuenta** cuando se incurra en conductas u omisiones que impliquen grave riesgo a la salud, vida o seguridad humana, animal o vegetal, al medio ambiente o demás finalidades contempladas en el artículo 40;

Para efectos del presente artículo, se entenderá por unidad de referencia, la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de cometerse la infracción.

Al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil **Unidades de Cuenta**.

**Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

..

Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de doscientos a mil **Unidades de Cuenta**, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IX. ...

**X. Unidad de Cuenta : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

VIII.- Enajenaciones de inmuebles federales a favor de personas de escasos recursos, para satisfacer necesidades habitacionales, cuando el valor de cada inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez la **Unidad de Cuenta** elevada al año;

...

...

También podrán las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, vender bienes sin sujetarse a licitación pública, cuando el valor de éstos en su conjunto no exceda del equivalente a mil **Unidades de Cuenta**.

...

Las dependencias, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, con aprobación expresa de su Oficial Mayor o equivalente, o del Comité de Bienes Muebles, en su caso, podrán donar bienes muebles de propiedad federal que estén a su servicio, cuando ya no les sean útiles, a los Estados, Distrito Federal, municipios, instituciones de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a entidades que los necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes objeto de la donación, conforme al último párrafo de este artículo, no exceda del equivalente a diez mil **Unidades de Cuenta**. Dicha donación se realizará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

...

Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

I a VI. ...

VII.- Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a quinientos **Unidades de Cuenta** ;

...

Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil **Unidades de Cuenta** a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

A los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil **Unidades de Cuenta** .

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XXXIV. ...

**XXXV. Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil **Unidades de Cuenta**, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil **Unidades de Cuenta** . La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

...

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XXIX. ...

**XXX. Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil **Unidades de Cuenta** , a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XII. ...

**XIII. Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

...

c) Multa de 10 a 90 **Unidades de Cuenta** (geográfica) que corresponda al momento de cometer la infracción, y

...

...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a una **Unidad de Cuenta**.

...

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a LII. ...

**LIII. Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

...

I. Con el equivalente de 40 a 1,000 **Unidades de Cuenta** . a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley, y

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 **Unidades de Cuenta** . a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley.

Para la imposición de multas servirá de base la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de cometerse la infracción.

...

...

Multa hasta por el equivalente a cinco mil **Unidades de Cuenta** en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

**Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta** a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica;

o

...

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXXIX. ...

**XL. Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

...

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** al momento de imponer la sanción;

...

...

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil **Unidades de Cuenta** al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 **Unidades de Cuenta** al momento de imponer la sanción;

...

1 a 3. ...

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a). ...

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos: I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento de la **Unidad de Cuenta**. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

I. ...

a). ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil **Unidades de Cuenta**, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Con multa de hasta cinco mil **Unidades de Cuenta**, según la gravedad de la falta, y

IV. Con multa de hasta cinco mil **Unidades de Cuenta**, y

V. Con multa de hasta cinco mil **Unidades de Cuenta**

VI. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos **Unidades de Cuenta**; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

VII. Respecto de las personas morales por conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil **Unidades de Cuenta**, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

VIII. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil **Unidades de Cuenta**, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

...

IX. Con multa de hasta doscientos **Unidades de Cuenta**, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

...

X. Con multa de hasta cien mil **Unidades de Cuenta**, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil **Unidades de Cuenta** mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

...

I.- Multa por el equivalente de cien a dos mil quinientos **Unidades de Cuenta** en el momento en que se realizó la conducta que motivó la aplicación de la medida de apremio. En caso de que persista el desacato o resistencia podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo; **para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

...

VIII. Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil **Unidades de Cuenta**, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

Las multas correspondientes a sanciones por las infracciones previstas en esta Ley y en las disposiciones que de ella emanen, serán impuestas administrativamente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tomando como base la **Unidad de Cuenta**, a menos que en la propia Ley se disponga otra forma de sanción y se harán efectivas por las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

II.- Multa de 1500 a 5000 **Unidades de Cuenta**, por violación al artículo 20 de esta Ley. En este caso la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la impondrá al propietario y a cada uno de los administradores o miembros del consejo de administración, directores o gerentes del establecimiento o de la sociedad, y además, será clausurado administrativamente por dicha Comisión hasta que el nombre, denominación o razón social sea cambiado;

III.- Multa de 200 a 10,000 **Unidades de Cuenta**, a las instituciones de seguros que omitan informar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto de la adquisición de acciones a que se refiere el artículo 138 Bis de esta Ley;

III Bis.- Multa de 3,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta**, a las personas que adquieran acciones de una institución de seguros en contravención de lo establecido en alguno de los artículos 29, fracciones I Bis, último párrafo, y II, 33 G y 33 H de esta Ley;

...

V.- Multa de 1500 a 5000 **Unidades de Cuenta**, o la pérdida de su cargo, según la gravedad del caso, a los notarios, registradores o corredores que autoricen las escrituras o que inscriban actas en que se consigne alguna operación de las que esta Ley prohíbe expresamente, o para celebrar aquéllas para las cuales no esté facultado alguno de los otorgantes;

...

VII.- Multa de 100 a 8000 **Unidades de Cuenta** a la institución de seguros, a sus empleados o a los agentes de seguros que en alguna forma ofrezcan o hagan descuentos o reducción de primas u otorguen algún otro beneficio no estipulado en la póliza, como aliciente para tomar o conservar un contrato de seguro;

VIII.- Multa de 1000 a 8000 **Unidades de Cuenta**, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que incurran, a los Agentes de Seguros o funcionarios o empleados de una institución o sociedad mutualista de seguros, que proporcionen datos falsos o detrimentes adversos, respecto a las instituciones o sociedades mutualistas de seguros o en cualquier forma hicieren competencia desleal a instituciones o sociedades mutualistas de seguros;

IX.- Multa de 1000 a 5000 **Unidades de Cuenta**, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que incurran, a los auditores externos independientes que oculten, omitan o disimulen datos importantes en los informes y dictámenes a que se refiere el artículo 105 de esta Ley, o falseen los mismos;

IX Bis.- Multa de 200 a 1000 **Unidades de Cuenta**, a los auditores externos independientes que en la emisión de sus dictámenes o informes no se apeguen a las disposiciones de esta Ley y a las que de ella emanen, o cuando el contenido de los citados dictámenes o informes sea inexacto por causa de negligencia o dolo;

IX Bis-1.- Multa de 200 a 1500 **Unidades de Cuenta** al consejero independiente de una institución de seguros, que actúe en las sesiones del respectivo consejo de administración en contravención

En adición a lo previsto en el presente capítulo, a las instituciones de seguros autorizadas en los términos de esta Ley para operar el seguro a que se refiere el artículo 8o. fracción II de la presente Ley, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas les aplicará administrativamente las sanciones que a continuación se indican, cuando de manera directa, conjuntamente con sus agentes o por interpósita persona, cometan las infracciones que respecto de cada una de ellas se señalan:

I.- Multa de trescientos a cinco mil **Unidades de Cuenta**, a la institución que:

...

II.- Multa de mil a ocho mil **Unidades de Cuenta**, a la institución que:

...

A los agentes de seguros que incurran en alguna de las infracciones a que se refiere la fracción I anterior, en forma individual o conjuntamente con las instituciones de seguros, se les aplicará una multa de doscientos cincuenta a tres mil **Unidades de Cuenta**.

Los agentes de seguros que cometan alguna de las infracciones previstas en la fracción II de este artículo, en forma individual o conjuntamente con las instituciones de seguros, serán sancionados con multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta**.

...

Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 141 al 146 y 147 al 147 Bis 2 de esta ley, será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule petición, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; también se procederá a petición de la institución o sociedad mutualista de seguros ofendidas, o de quien tenga interés jurídico.

Las multas previstas en este capítulo, se impondrán a razón de **Unidades de Cuenta**. Para calcular su importe se tendrá como base la **Unidad de Cuenta** al momento de realizarse la conducta sancionada.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme al procedimiento previsto en el artículo 138 de la presente Ley, con multa de hasta 100,000 **Unidades de Cuenta**.

Serán sancionadas las violaciones a lo dispuesto en el artículo 3o. de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I.- Con prisión de tres a quince años y multa de mil quinientos a cinco mil **Unidades de Cuenta**, a quienes en contravención a lo dispuesto por las fracciones I y IV de ese artículo, practiquen operaciones activas de seguros o a quienes actúen como intermediarios en las operaciones que dichas personas realicen.

Con prisión de dos a diez años y multa de setecientos cincuenta a tres mil **Unidades de Cuenta**, a quienes en contravención a lo dispuesto por la fracción IV del referido artículo 3o. ofrezcan directamente o como intermediarios en el territorio nacional por cualquier medio, público o privado, la contratación de las operaciones a que se refiere la fracción II de ese mismo artículo, y

II.- Con prisión de tres a diez años y multa de doscientos a dos mil **Unidades de Cuenta**, a las personas que contraten con empresas extranjeras, los seguros a que se refiere la fracción II del artículo 3o.

Se impondrá pena de prisión de dos a diez años y multa de quinientos a mil quinientos **Unidades de Cuenta**:

...

Se impondrá pena de prisión de uno a quince años y multa de cinco mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** a los consejeros, comisarios, directores, funcionarios o empleados de una institución o sociedad mutualista de seguros:

...

Los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución o sociedad mutualista respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito, beneficios personales por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años cuando el beneficio no sea valuable, o no exceda de quinientos **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito y de dos a seis años de prisión cuando dicho beneficio exceda de quinientos **Unidades de Cuenta** en el momento de cometerse el delito.

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil unidades de referencia; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil unidades de referencia, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil unidades de referencia, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **Unidades de Cuenta**; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

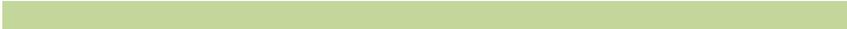
Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

A los consejeros, comisarios, directores, funcionarios o empleados de un intermediario de reaseguro, se les impondrá:

I.- Pena de prisión de dos a diez años y multa de cinco mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** cuando:

...



...

II. Multa de 100 a 500 **Unidades de Cuenta**. Para los efectos de esta ley, se entenderá por **Unidad de Cuenta** a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

III. Multa adicional de 100 **Unidades de Cuenta** por cada día que persista la infracción.

...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones de supervisión, inspección y vigilancia, podrán imponer multas de doscientos a dos mil **Unidades de Cuenta** en la fecha de la infracción, a las referidas sociedades, cuando éstas se abstengan de proporcionar la información o documentación que cada autoridad les requiera, en los plazos que se determinen, o bien, cuando la presenten de manera incorrecta o de forma extemporánea.

...

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a tales sociedades con multa de mil a diez mil **Unidades de Cuenta** en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la sociedad de que se trate.

...

...

Para los efectos de las multas establecidas en el presente capítulo se entenderá por **Unidad de Cuenta**, la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de cometerse la infracción.

...

...

I. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta** a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que no cumplan con lo previsto por el artículo 70 de esta Ley así como las disposiciones que emanen de éste;

II. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta** a las organizaciones auxiliares del crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y casas de cambio que omitan someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según corresponda, su escritura constitutiva o cualquier modificación a ésta;

III. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta**, a las personas que contravengan lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV de este mismo ordenamiento legal. Las personas a las que se les imponga multa por infringir lo dispuesto en dicha fracción tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la imposición de la referida multa para corregir tal situación, vencido el cual, si no lo han hecho, podrá imponerse nuevas sanciones por tres tantos del importe de la multa anterior. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá seguir imponiendo multas sucesivas al infractor por tres tantos de la multa que anteceda, cuantas veces, vencidos plazos iguales al señalado, deje de corregir la situación irregular;

IV. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta**, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que omitan informar respecto de la adquisición de acciones a que se refiere el artículo 87-B Bis de esta Ley; así como a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por la fracción I, inciso s) del artículo 87-D de esta Ley y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto;

V. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta**, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, inciso k); fracción II, inciso a); fracción III, inciso h); y fracción IV, inciso k), del artículo 87-D de esta Ley, en materia de cesión o descuento de cartera crediticia, así como si incumplan con las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción; VI. Multa de 400 a 5,000 **Unidades de Cuenta** a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o exhiban en tiempo la documentación e información complementaria a sus estados financieros en incumplimiento a lo previsto en el artículo 56 en relación con el artículo 53 de esta Ley;

VII. Multa de 400 a 10,000 **Unidades de Cuenta**, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o no presenten en tiempo sus estados financieros mensuales o anuales así como por no publicarlos dentro del plazo previsto en el artículo 53 de esta Ley;

VIII. Multa de 400 a 10,000 **Unidades de Cuenta**, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o no presenten en tiempo los documentos o la información a que se refiere el artículo 56 de esta Ley y las disposiciones que emanen de ella;

IX. Multa de 400 a 10,000 **Unidades de Cuenta** a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o no presenten en tiempo sus estados financieros mensuales o anuales así como por no publicarlos dentro del plazo previsto en el artículo 53 de esta Ley; La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de 200 a 1000 **Unidades de Cuenta** a la sociedad financiera de objeto múltiple que:

...

Se sancionará con multa cuyo importe será de 500 a 6,000 **unidades de referencia**, a los notarios, registradores o corredores públicos que autoricen las escrituras o que inscriban actos en que se consigne alguna operación de las que esta Ley prohíbe expresamente o que autoricen la celebración de actos para los cuales no esté facultado alguno de los otorgantes o que inscriban o autoricen las escrituras o sus modificaciones sin que medie la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto en la fracción XI del Artículo 8o.

Si las multas a que se refiere esta Ley, son impuestas a una organización auxiliar del crédito o casa de cambio, la Comisión Nacional Bancaria también podrá imponer una multa de hasta 5,000 **Unidades de Cuenta** a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad o resulten responsables de la misma. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta por el doble de la máxima prevista para la infracción de que se trate.

...

Las multas previstas en el presente capítulo, se impondrán a razón de **Unidades de Cuenta**. Para calcular su importe, se tendrá como base la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de realizarse la conducta sancionada.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este capítulo, se considerarán como **Unidad de Cuenta, la Unidad de Cuenta** vigente en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 88 Bis de la presente Ley, con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c. o e. del sexto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 2,000 a 30,000 **Unidades de Cuenta**.

...

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 88 Bis de la presente Ley, con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. y f. del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 2,000 a 30,000 **Unidades de Cuenta**.

...

Se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a trescientos **Unidades de Cuenta** a los directores generales o gerentes generales, miembros del consejo de administración, comisarios y auditores externos de las organizaciones auxiliares del crédito o de las casas de cambio que en el ejercicio de sus funciones, incurran en violación de cualquiera de las prohibiciones a que se refieren los artículos 23, fracción VII, 45, fracción XII y 87-A, fracción VII de esta Ley.

Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **Unidades de Cuenta**, los consejeros, funcionarios o empleados de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio o quienes intervengan directamente en la operación:

...

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

...

Los consejeros, funcionarios, empleados de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la sociedad respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de crédito o clientes de casas de cambio, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito o de operaciones de casas de cambio, serán sancionados con pena de prisión de tres meses a tres años cuando el beneficio no sea valuable, o no exceda de quinientos **Unidades de Cuenta** , en el momento de cometerse el delito y de dos a catorce años de prisión cuando el beneficio exceda de quinientos días del salario referido.

Serán sancionados con penas de prisión de tres a quince años y multa hasta de 100,000 **Unidades de Cuenta** , las personas físicas, incluyendo aquellas personas físicas cuyo régimen fiscal sea de ingresos por actividades empresariales, consejeros, funcionarios o administradores de personas morales que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, centros cambiarios y transmisores de dinero, sin contar con las autorizaciones o registros, según corresponda, previstos en la ley.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a). ...

h). ...

l). **Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a). Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la **Unidad de Cuenta** vigente, para los partidos políticos nacionales y para los partidos políticos locales;

...

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;

b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa **Unidades de Cuenta** ;

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a LI. ...

**LII. Unidad de Cuenta** : a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.

La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 10 a 100 **Unidades de Cuenta** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 **Unidades de Cuenta** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 **Unidades de Cuenta** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 **Unidades de Cuenta** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.

Para la imposición de las multas servirá de base la unidad de referencia al momento de cometerse la infracción.

El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta de cien **Unidades de Cuenta** en el momento de consumar la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente al 3.92 por ciento de la **Unidad de Cuenta**. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

Se sancionará con multa hasta dos mil **Unidades de Cuenta**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil **Unidades de Cuenta**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 bis, 350 bis 2, 350 bis 3 y 373 de esta Ley.

Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil **Unidades de Cuenta**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil **Unidades de Cuenta**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil **Unidades de Cuenta** e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el Capítulo Único del Título Quinto Bis de esta Ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.

Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil **Unidades de Cuenta** , atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta Ley.

Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aísle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **Unidades de Cuenta** .

Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el Artículo 278 de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **Unidades de Cuenta** .

Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil **Unidades de Cuenta** , al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **Unidades de Cuenta** .

Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a **quinientas Unidades de Cuenta** .

...

Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **Unidades de Cuenta** .

...

Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a **setecientas Unidades de Cuenta** .

...

Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil **Unidades de Cuenta** :

...

Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil **Unidades de Cuenta** .

Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del Artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil **Unidades de Cuenta** .

Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil **Unidades de Cuenta** .

...

Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil **Unidades de Cuenta** .

...

...

I.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil **Unidades de Cuenta** ;

II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , y

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

...

Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil **Unidades de Cuenta** .

...

Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta **Unidades de Cuenta** .

Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco **Unidades de Cuenta** y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

...

Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a **quinientas** mil **Unidades de Cuenta**, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

...

Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de **doscientas a cuatrocientas Unidades de Cuenta**, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

...

Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a **trescientas Unidades de Cuenta**, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta **Unidades de Cuenta** al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

...

Al que, teniendo la posesión material de los bienes objeto de garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de la posesión, aun siendo el acreedor, transmita en términos distintos a los previstos en la ley, grave o afecte la propiedad o posesión de los mismos, sustraiga sus componentes o los desgaste fuera de su uso normal o por alguna razón disminuya intencionalmente el valor de los mismos, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de cien **Unidades de Cuenta**, cuando el monto de la garantía no exceda de doscientas veces el equivalente en **Unidades de Cuenta**. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Si dicho monto excede de esta cantidad, pero no de diez mil, la prisión será de uno a seis años y la multa de cien a ciento ochenta **Unidades de Cuenta**. Si el monto es mayor al equivalente de diez mil **Unidades de Cuenta**, la prisión será de seis a doce años y la multa de ciento veinte unidades de referencia.

Al que teniendo la posesión material de los bienes objeto de garantías otorgadas mediante fideicomiso de garantía transmita, grave o afecte la propiedad o posesión de los mismos, en términos distintos a los previstos en la ley, sustraiga sus componentes o los desgaste fuera de su uso normal o por alguna razón disminuya intencionalmente el valor de los mismos, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de cien unidades de referencia, cuando el monto de la garantía no exceda del equivalente a doscientas **Unidades de Cuenta**.

Si dicho monto excede de esta cantidad, pero no de diez mil, la prisión será de uno a seis años y la multa de cien a ciento ochenta **Unidades de Cuenta**. Si el monto es mayor de diez mil unidades de referencia, la prisión será de seis a doce años y la multa de ciento veinte **Unidades de Cuenta**.

...

**XXII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientos hasta mil **quinientas Unidades de Cuenta** .

...

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de **doscientas hasta quinientas Unidades de Cuenta** .

...

Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta ley, se sancionarán con multa de hasta **quinientas Unidades de Cuenta** .

**XX. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas **Unidades de Cuenta** , ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

...

**I. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

I. Con el equivalente de 20 a 5000 **Unidades de Cuenta** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley, y

II. Con el equivalente de 50 a 50000 **Unidades de Cuenta** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en **la Unidad de Cuenta** al momento de cometerse la infracción.

...

...

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil **Unidades de Cuenta** . En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; **para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica;**

1. Los efectos de la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Federal Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de **Unidades de Cuenta** más 12 adicionales por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

...

I. De hasta cien **Unidades de Cuenta** , el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley;

II. De mil hasta cuatro mil **Unidades de Cuenta** , el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27 y 28 de esta Ley, y

III. De cuatro mil hasta diez mil **Unidades de Cuenta** , el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31 y 32, de esta Ley.

Artículo 112.- ...

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** al momento de imponer la sanción.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil **Unidades de Cuenta**, quien explote laboralmente a una o más personas.

...

**I. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

Se sancionarán con multa equivalente de diez a dos mil **Unidades de Cuenta** , las infracciones siguientes:

...

El incumplimiento o violación a la presente Ley se sancionará con multa que impondrá la Comisión equivalente de cien a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** . Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 110 de la Ley de Instituciones de Crédito, cargando su importe contra el patrimonio líquido de la Financiera.

Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil **Unidades de Cuenta** ; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Cuenta** .

...

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, previstos en este artículo, se considerarán como **Unidades de Cuenta** , **la Unidad de Cuenta** vigente en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

Los servicios que regula esta Ley se prestarán gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo. Tratándose de los servicios de representación a que hace referencia la fracción II del artículo 5, únicamente se proporcionarán cuando el monto del asunto no exceda de treinta veces **la Unidad de Cuenta** elevada al año. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

...

I.- Con entre cinco y diez **Unidades de Cuenta** , elevados al mes cuando:

...

II.- Con entre veinte y treinta **Unidades de Cuenta** elevados al mes cuando no asistan a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XIV del artículo 5;

...

...

La falta de cumplimiento de este precepto se sancionará por la autoridad encargada de otorgar la concesión o de vigilar la prestación del servicio público correspondiente, según la gravedad del caso, con multa hasta de novecientas **Unidades de Cuenta** , a la fecha del incumplimiento, que se duplicará en caso de reincidencia, independientemente de que también podrá cancelarse la concesión o permiso respectivo. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

XVII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta **Unidades de Cuenta** actualizadas al día de cometerse la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno falten al respeto o a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación; **para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

...

XXVIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta **Unidades de Cuenta** al día de cometerse la falta a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura Federal.

...

Si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal o su presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso o a su representante, o abogado, o a ambos, una multa de diez a ciento veinte **Unidades de Cuenta** al momento de interponerse la queja.

...

Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de diez a ciento veinte **Unidades de Cuenta** .

...

III. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas **Unidades de Cuenta** al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos que presenten impugnaciones o escritos frívolos;

...

XXII.- Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por ciento ochenta **Unidades de Cuenta** , a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan ante la propia Comisión de Administración;

...

...

**X. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

La Comisión sancionará con multa de cien a mil **Unidades de Cuenta** a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía que no le proporcionen la información a que hacen referencia los artículos 20 y 21 de esta Ley o que proporcionen información falsa o incompleta.

...

La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:

- I. De cien a diez mil **Unidades de Cuenta** a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 del presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezca el Reglamento, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una práctica que pueda inducir a error;
- II. De tres mil a catorce mil **Unidades de Cuenta** a la persona que incluya en los aparatos o equipos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error, y
- III. De cinco mil a veinte mil **Unidades de Cuenta** a la persona que importe, distribuya o comercialice equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, que incluyan información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error.

...

Artículo 31.- Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por **Unidad de Cuenta**, la **Unidad de Cuenta** vigente al momento de cometerse la infracción.

...

III.- Multa cuyo monto sea entre uno y quince **Unidades de Cuenta** al momento de cometerse la falta; **para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

...

I.- Multa cuyo monto sea entre uno y treinta **Unidades de Cuenta** al momento de aplicarse el apremio;

...

En caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo, se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta **Unidades de Cuenta** al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

...

...

**XIII. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 **Unidades de Cuenta** a toda persona que use sin autorización el emblema de la cruz roja, las señales distintivas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido en los términos de la presente Ley sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal aplicable.

Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas **Unidades de Cuenta**.

Para calcular el importe de las multas se tendrá como base la **Unidad de Cuenta** , vigente el día en que se realice la conducta infractora. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, sancionarán a las Entidades y a las Cámaras de Compensación que se abstengan de suministrar la información o documentación que cada autoridad les requiera en términos de esta Ley o disposiciones que de ella emanen, en los plazos que éstas determinen, con multa de **doscientas** a dos mil **Unidades de Cuenta** , o bien cuando presenten la información o documentación de manera incorrecta o de forma extemporánea.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de doscientos a dos mil **Unidades de Cuenta** , a las Entidades Financieras que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no competa sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras de los artículos 42 y 43, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que la propia Comisión expida en términos de esta Ley.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de dos mil a cinco mil **Unidades de Cuenta** , a las Entidades Financieras:

...

La Comisión Nacional sancionará con multa de cuatro mil a veinte mil **Unidades de Cuenta** , a las Entidades Financieras que no acaten la orden de suspender la celebración de nuevas operaciones, de acuerdo con el artículo 13 Bis de la presente Ley.

...

La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa de **doscientas** a dos mil **Unidades de Cuenta** , a las Entidades Comerciales que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no competa sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras señaladas en el párrafo siguiente, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que la propia Procuraduría expida en términos de esta Ley. Asimismo, la Procuraduría Federal del Consumidor sancionará, en el ámbito de su competencia, con multa de:

I. Dos mil a cinco mil **Unidades de Cuenta** , a las Entidades Comerciales que:

...

II. Cuatro mil a veinte mil **Unidades de Cuenta** , a las Entidades Comerciales que:

...

El Banco de México sancionará con multa de doscientos a dos mil **Unidades de Cuenta** , a las Entidades Financieras y Cámaras de Compensación que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no competa sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras señaladas en el artículo siguiente, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que el propio Banco expida en términos de esta Ley.

El Banco de México sancionará con multa de mil a cinco mil **Unidades de Cuenta** , a las Entidades Financieras que:

...

El Banco de México sancionará con multa de cuatro mil a veinte mil **Unidades de Cuenta** , a las Entidades Financieras que:

...

II. Multa de 2,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** ;

III. Multa adicional de 100 **Unidades de Cuenta** por cada día que persista la infracción;

...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará con multa de 5,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta**, a las Entidades que infrinjan cualquier disposición de esta Ley o las disposiciones de carácter general que expidan la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, en términos de esta Ley en relación con las Redes de Medios de Disposición a que se refiere el Artículo 4 Bis 3. En caso de reincidencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá imponer sanciones equivalentes hasta por el doble de la prevista.

...

...

**XIV. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos 10 años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de **doscientas Unidades de Cuenta**, prescribirán a favor del patrimonio de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

...

La Secretaría en las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 71 anterior, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV deberán observar respecto de:

...

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en el artículo 99 de la presente Ley, con multa equivalente del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un Socio que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo Socio, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de las fracciones I, II, III o V de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **Unidades de cuenta** y en los demás casos de incumplimiento a al artículo 71 de esta Ley o a este precepto y a las disposiciones que de él emanen, se sancionará con multa de 1,000 a 30,000 **Unidades de Cuenta**.

...

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en esta por la Secretaría o la Comisión, mediante resolución debidamente fundada y motivada, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **Unidades de Cuenta**, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Cuenta** :

...

II. Multa de 500 a 3,000 **Unidades de Cuenta**, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV que no cumplan con lo señalado por los Artículos 32 o 40 de esta Ley o por las disposiciones a que se refieren dichos preceptos.

III. Multa de 2,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** :

...

IV. Multa de 2,000 a 10,000 **Unidades de Cuenta** :

...

V. Multa de 10,000 a 30,000 **Unidades de Cuenta** :

...

VI. Se sancionará con multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** a los notarios, registradores, o corredores públicos que tramiten o inscriban actos que incluyan operaciones prohibidas por esta Ley, o bien autoricen la celebración de operaciones reguladas por esta Ley a personas distintas a las Cooperativas de Ahorro y Préstamo. La misma multa se impondrá cuando las personas mencionadas con anterioridad, actúen sin que medie la autorización de la Comisión para los casos en que ésta sea necesaria.

...

Las personas que realicen actividades, servicios u operaciones para las que esta Ley prevé que se requiere una autorización, sin tenerla, serán sancionadas con multa de 1,000 a 25,000 **Unidades de Cuenta**, de acuerdo a lo siguiente:

...

La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro Artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente señalada en este ordenamiento será sancionada con multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta**, o del 0.1 por ciento hasta el 1 por ciento de su capital mínimo pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

...

Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de **Unidades de Cuenta**, se tendrá como base **la Unidad de Cuenta** vigente el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

...

...

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este capítulo, se **considerará como Unidad de Cuenta, la Unidad de Cuenta** vigente en el momento de cometerse el delito de que se trate.

...

Serán sancionados con prisión de 2 a 10 años y multa de 500 a 50,000 **Unidades de Cuenta**, los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos o empleados o auditores externos de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV o quienes intervengan directamente en la operación:

...

Se sancionará con prisión de 3 meses a 2 años y multa de 30 a 2,000 **Unidades de Cuenta** cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a 2,000 **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 2,000 y no de 50,000 **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de 2 a 5 años y multa de 2,000 a 50,000 **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 50,000 pero no de 350,000 **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de 5 a 8 años y multa de 50,000 a 250,000 **Unidades de Cuenta** .

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de 350,000 **Unidades de Cuenta** , se sancionará con prisión de 8 a 15 años y multa de 250,000 a 350,000 **Unidades de Cuenta** .

...

Los consejeros, directores o gerentes generales y demás directivos, funcionarios y empleados de las sociedades, o quienes intervengan directamente en la operación, que con independencia de los cargos o intereses fijados por la Sociedad respectiva, por sí o por interpósita persona hayan obtenido de los sujetos de préstamo o crédito o de operaciones con divisas, beneficios por su participación en el trámite u otorgamiento del crédito, de los bienes objeto del arrendamiento, del contrato de factoraje o de operaciones con divisas, serán sancionados con pena de prisión de 3 meses a 3 años y con multa de 30 a 500 **Unidades de Cuenta** cuando el beneficio no sea valuable, o el monto del beneficio no exceda de 500 **Unidades de Cuenta** , en el momento de cometerse el delito; cuando el beneficio exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de 2 a 10 años y multa de 500 a 50,000 **Unidades de Cuenta** .

Serán sancionados con penas de prisión de 3 a 15 años y multa de hasta 100,000 **Unidades de Cuenta** quienes lleven a cabo operaciones de las reservadas para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, sin contar con las autorizaciones previstas en la Ley o con el registro correspondiente a que se refiere el Artículo 13 de la presente Ley.

...

Se impondrá multa de 500 a 5,000 **Unidades de Cuenta** , a consejeros, directivos o empleados de las Sociedades Cooperativas o personas morales que se constituyan y/u operen en el nivel básico previsto en la Sección Primera, del Capítulo III, Título Segundo de esta Ley, sin mediar inscripción en el Registro previsto en el Artículo 7º. De esta Ley.

...

...

**XVI. . Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

La facultad de la Comisión Supervisora para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción.

...

Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de unidades de referencia, se tendrá como base la **Unidades de Cuenta** vigente del día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.

...

Las infracciones a esta Ley o a las disposiciones de carácter general que emanen de ésta, que determine la Comisión Supervisora, serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la propia Comisión Supervisora, a razón de **Unidades de Cuenta** , siempre que no se establezca expresamente otra forma de sanción, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 200 a 10,000 **Unidades de Cuenta** :

...

II. Multa de 3,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta** , a:

...

III. Multa de 10,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** , a:

...

IV. Multa de 20,000 a 130,000 **Unidades de Cuenta** :

...

V. Multa de 50,000 a 150,000 **Unidades de Cuenta** :

...

VI. Multa de 200 a 100,000 **Unidades de Cuenta** , a los infractores de cualquiera otra disposición de esta Ley o de las disposiciones de carácter general que de ella deriven, distinta de las anteriores y que no tengan sanción especialmente señalada en este ordenamiento.

...

Las personas morales y entidades financieras que usen las palabras Grupo Financiero u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que pueda inferirse que son integrantes de un Grupo Financiero en específico, sin formar parte de éste, serán sancionadas con multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** .

Las personas que, sin contar con la autorización respectiva, se organicen y funcionen como Grupo Financiero, serán sancionadas con multa de 30,000 a 100,000 **Unidades de Cuenta** .

...

Dicha Comisión podrá abstenerse de emitir la opinión a que se refiere este artículo, cuando se trate de delitos en que los daños y perjuicios causados no excedan de 25,000 **Unidades de Cuenta**, siempre y cuando se haya reparado el daño y resarcido el perjuicio a la víctima u ofendido, sin que hubiese mediado acto de autoridad alguna; que se trate de hechos en los que participen personas que no hayan estado relacionadas anteriormente con hechos ilícitos que afecten al sistema financiero; que no se trate de delito grave en términos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que a juicio de la referida Comisión los probables responsables hubiesen colaborado eficazmente, proporcionando información veraz para la investigación respectiva.

...

...

II. Multa de 2,000 a 5,000 **Unidades de Cuenta** ;

III. Multa adicional de 100 **Unidades de Cuenta** por cada día que persista la infracción, y

...

...

**XVI. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

Para calcular el importe de las multas a que se refiere la presente ley, se tendrá como base la **Unidad de Cuenta** vigente en el día en que se haya cometido la infracción o, en su caso, cuando cese la misma.

La Comisión sancionará con multa de 300 a 5,000 **Unidades de Cuenta** , cuando:

...

La Comisión sancionará con multa de 300 a 10,000 **Unidades de Cuenta** , cuando:

...

La Comisión sancionará con multa de 2,000 a 20,000 **Unidades de Cuenta** , cuando:

...

Las comisiones encargadas de la inspección y vigilancia de las Entidades Financieras o Sofomes E.N.R., podrán sancionarlas, según corresponda, con una multa de 300 a 1,000 **Unidades de Cuenta** cuando:

...

El Banco de México sancionará con multa de 1,000 a 15,000 **Unidades de Cuenta** , a las Sociedades cuando:

...

El Banco de México sancionará con multa de 1,000 a 15,000 **Unidades de Cuenta** , a las Entidades Financieras cuando:

...

La Profeco sancionará a las Empresas Comerciales y la Condusef a las Sofomes, E.N.R. con multa de 100 a 1,000 **Unidades de Cuenta** , respectivamente, cuando:

...

Las multas previstas en esta ley se impondrán a razón de **Unidades de Cuenta** , sirviendo como base para calcularlas **la Unidad de Cuenta** vigente al momento de realizarse la conducta sancionada. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta **Unidades de Cuenta** .

...

...

**XI. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

Los titulares de las concesiones o asignaciones de exploración, explotación y beneficio que, en contravención a la disposición anterior, hubieren explotado o beneficiado el mineral radiactivo descubierto se harán acreedores a la cancelación de las concesiones o asignaciones y a una multa hasta por cinco mil **Unidades de Cuenta** . Quienes hubieren omitido dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a una multa hasta por cinco mil **Unidades de Cuenta** .

Las infracciones a los preceptos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, independientemente de que sean causales de suspensión, cancelación o revocación de las autorizaciones otorgadas, se sancionarán con multa de cinco a cinco mil **Unidades de Cuenta** vigente en el lugar y tipo en que se cometa la violación. En caso de que persista la infracción y vencido el plazo concedido para su corrección, la Comisión citada podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, siempre que no exceda el límite máximo anotado.

...

**IX. Unidad de Cuenta: a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 **Unidades de Cuenta** por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarque de menor peso.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

- I. Prestar servicio público de transporte ferroviario sin la concesión respectiva, con multa de diez mil a veinticinco mil **Unidades de Cuenta** ;
- II. Prestar servicio público de transporte ferroviario con equipo cuyas condiciones no cumplan con los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables, con multa de mil a veinte mil **Unidades de Cuenta** ;
- III. No mantener las vías férreas en buen estado operativo, con multa de mil a veinte mil **Unidades de Cuenta** ;
- IV. Aplicar tarifas superiores a las que, en su caso, se autoricen, con multa de mil a cinco mil **Unidades de Cuenta** ;
- V. Tripular en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, con multa de **doscientas** a mil **Unidades de Cuenta** y suspensión de la licencia por un año; por la segunda infracción, cancelación de la licencia.  
En el supuesto anterior, al concesionario del servicio de transporte se le impondrá una multa de **quinientas** a dos mil **Unidades de Cuenta** ;
- VI. Rebasar los máximos de velocidad establecidos o no respetar las señales, con multa al o los responsables de **doscientas** a mil **Unidades de Cuenta** ; suspensión de la licencia por seis meses por la segunda infracción, y cancelación de la misma por la tercera infracción.  
En el supuesto anterior, al concesionario del servicio de transporte se le impondrá una multa de **quinientas** a dos mil **Unidades de Cuenta** ;
- VII. Conducir vehículos de transporte ferroviario sin la licencia que exige la ley, con multa de **doscientas** a mil **Unidades de Cuenta** .  
En el supuesto anterior, al concesionario del servicio de transporte se le impondrá una multa de **quinientas** a dos mil **Unidades de Cuenta** ;
- VIII. Destruir, inutilizar, desactivar, remover o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías férreas o del equipo ferroviario, con multa de cien a tres mil **Unidades de Cuenta** ;
- IX. Ejecutar obras que invadan o perjudiquen una vía general de comunicación ferroviaria, con multa de cien a tres mil **Unidades de Cuenta** , además de que será aplicable lo señalado en el artículo siguiente, y
- X. Cualquier otra infracción a lo previsto en esta Ley, con multa de cien a cinco mil **Unidades de Cuenta** .

...

Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios, se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a **doscientas cincuenta Unidades de Cuenta** , o con arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil **Unidades de Cuenta** . Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera, o el Himno Nacionales. **Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Cuenta a la cantidad fija vigente que determine el Banco de México para su uso como unidad, base, medida o referencia económica.**

...

El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil a setenta y cinco millones de **Unidades de Cuenta vigentes al momento de la infracción**.

...

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo será sancionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa equivalente de mil a treinta mil **Unidades de Cuenta**.

...

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior será sancionado por la Comisión Nacional competente, previa audiencia, con multa de hasta 2,500 **Unidades de Cuenta** por cada día de retraso en la notificación correspondiente.

Las pensiones otorgadas con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 65, fracciones II y III, artículo 71, fracciones II, III, IV y V, artículo 73, párrafo tercero y, Capítulo V, Secciones segunda, tercera, cuarta y quinta de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973; y en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 58, fracciones II y III, artículo 64, fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 66, párrafo tercero, Capítulo V, Secciones segunda y tercera y Capítulo VI, Secciones segunda y tercera de la Ley del Seguro Social vigente, se determinarán de acuerdo con los factores y modalidades siguientes:

- a) Para los pensionados cuyo monto de pensión sea menor a **una Unidad de Cuenta vigente**, ésta se incrementará hasta igualar dicha **Unidad de Cuenta**;
- b) Para los pensionados de 60 años o más, con pensión igual o mayor a una **Unidad de Cuenta** vigente, el monto de su pensión será el resultado de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por el factor de 1.11;
- c) ...
- d) Para los pensionados del seguro de riesgos de trabajo y edad de 60 años o más con cuantía de pensión equivalente a una **Unidad de Cuenta** vigente o menor de esa cantidad, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por el factor de 1.11, y
- e) Para las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 **Unidades de Cuenta** vigentes, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11.

A los jubilados antes de 1982 de Ferrocarriles Nacionales de México deberá reconocerles su carácter de pensionados. Para este propósito el Gobierno Federal otorgará a cada jubilado una pensión garantizada mensual, equivalente a **una Unidad de Cuenta** , así como un pago anual por concepto de aguinaldo equivalente a un mes de pensión en los términos señalados. La cuantía de esos montos se actualizará anualmente en el mes de febrero del año que corresponda, conforme al incremento **de la Unidad de Cuenta** , correspondiente al año por el que se realice la actualización. Respecto de aquellos ferrocarrileros jubilados antes de 1982 por las empresas ferroviarias Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, Ferrocarril Sonora Baja California y Ferrocarriles Unidos del Sureste, cuyas actuales y legítimas esposas o concubinas les sobrevivan, a éstas les serán pagadas en forma vitalicia los pagos correspondientes al jubilado.

...

...

En caso de no cumplir con la obligación a que se refiere el Artículo CUARTO transitorio el Tribunal le impondrá una multa de 100 a 200 **Unidades de Cuenta vigentes** y todas las notificaciones que deban hacersele, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

...

Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según el Capítulo Único, Libro Séptimo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los importes mínimos y máximos establecidos se convertirán **en la Unidad de Cuenta vigente** , a razón de una unidad de referencia por cada diez pesos, tomando en cuenta la fecha en que se cometió la infracción, excepción hecha de las sanciones previstas en los artículos 535 y 537.

Tratándose de las infracciones a que se refieren el artículo 535 y los párrafos primero y segundo del artículo 537, por las primeras infracciones se aplicará una multa de veinte **Unidades de Cuenta** y por las segundas infracciones, la multa será de cuarenta **Unidades de Cuenta** .

...

**Materia del artículo**

Multa

Obligación alimentaria/Incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo

Patrimonio familiar/Afectación al valor de los bienes conforme al salario mínimo

Valor de avalúo de un bien - Testamento público simplificado

Reparación del Daño /Cálculo de indemnización

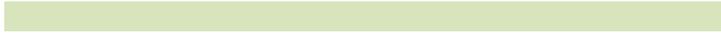
Compra-venta /Enajenación de bienes/avalúo

Escritura pública/Avalúo del inmueble

Valor del bien/Certificado de inscripción de propiedad expedida por Registro Público

Otorgamiento de Mandato por escrito/Intéres del negocio

Otorgamiento de Mandato en forma verbal/Intéres del negocio



Notario y Corredores Públicos/Otorgamiento de garantía/Usó de Base de Datos del Registro Público de Comercio

Inscripción de las garantías mobiliarias/Daños y perjuicios

Presentación de un escrito/Secretario/multa

Notificaciones, citaciones y entrega de expedientes/llevar a cabo/multa

Actuaciones/Dilación/multa

Competencia/Infundada o improcedente/multa

Causa de recusación/Improcedente o infundada/multa

Presentación de testigos/citación/apercibimiento/multa

Pruebas/aportación/periodo extraordinario/sanción pecunaria/por incumplimiento

Obligación de entrega del remanente por la venta de los bienes al demandado/Incumplimiento



Fijación de Sanciones en Salarios Mínimos

Malversación de Bienes del Ejército/castigos

Malversación de Bienes del Ejército/reducción de castigos



Correcciones Disciplinarias

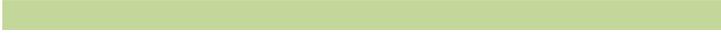
Tribunales/Medios de Apremio

Peritos/Omisión de rendir su dictamen/multa

Celebración de audiencia de pruebas/Multa para testigos o peritos que hayan sido designados y no presenten

Tribunales/Medios de Apremio

Arancel



Procedimiento Penal/Correcciones Disciplinarias y Medios de Apremio

Tribunales, Ministerio Público/Medios de Apremio

Citación de Jurados/Informe en autos/Omisión/Multa

Delitos Graves

Prevención/Multa

Juez/Omisión en la entrega de informe/Recurso de Queja/Multa

Libertad Bajo Caución/Fianza

Libertad Bajo Caución/Fianza

Proceso Penal/Sentencia Ejecutoriada/Emisión copia  
certificada/Incumplimiento/Multa



Aseguramiento precautorio de bienes

Cotizaciones al Seguro Social/Determinación presuntiva de  
contribuciones/Aplicación de Tarifa

Notificación/ilegalmente practicada/Multa al Notificador

Embargo Precautorio

Diligencia de embargo/señalar los bienes a trabar/Aportaciones voluntarias/monto



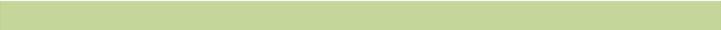
Glosario/Se adiciona un fracción para la definición de Unidad de Cuenta

Ausencia injustificada/Multa

Medida de Apremio/Multa

Disciplina en la Audiencia/Multa

Trámite de Apelación/Falta de exhibición de copias/Multa



Glosario de términos

Reparación del Daño/Por Oficio de Autoridad/Incumplimiento/Multa

Delito culposo/Multa

Delitos/multa



Sociedades de Producción Rural/Derechos de los Socios

Emplazamiento/Negarse a firma el mismo/Multa

Procedimiento/No presentación de las Partes/Multa



Glosario de Términos

Adquisición de bienes usados/Estudio costo-beneficio

Licitaciones públicas

Adjudicaciones Directas

Infracción a la Norma/Multa

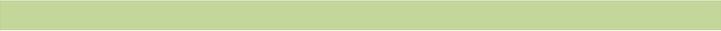


Glosario de Términos

Infracciones a Ley/Sanciones

Infracciones a Ley/Sanciones

Verificaciones Técnicas/Violación a las condiciones de la autorización/Multas



Glosario de Términos

Infracción a la Norma/Multa



Glosario de Términos

Instrumentos de captación/Valor

Sociedades Financieras Rurales/Obligaciones/Violación estas obligaciones/Multa

Infracciones a Ley/Multa

Infracciones a Ley/Multa

Federaciones/Incumplimiento a la Norma/Multa

Realización de actividades sin autorización de Ley/Multa

Infracciones a Ley/Multa

Infracciones a Ley/Multa

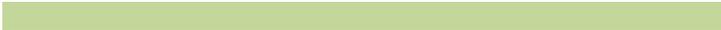
Determinación del monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial

Toda persona que tenga intervención en la operación y que no cumpla con los  
requisito de la Ley/Multa

Determinación del monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial  
/Multa

Toda persona que tenga interacción en la operación y que obtenga un beneficio o  
lucro indebido/Multa

Realización de actividades sin autorización de Ley/Multa



Multa

Responsabilidades y Sanciones/Multa

---

Definición de Unidad de Cuenta

Controversias/Facultad de la Autoridad Jurisdiccional, cuando tenga conocimiento de actuaciones improcedentes o dilatorias y que a su consideración sean objeto de sanción

---

Ley/Infractores/Sanciones

---

Definición de Unidad de Cuenta

Responsabilidad por Daños a Equipaje/Indemnización

Responsabilidad por Daños de la Carga/Indemnización

Responsabilidad por Daños ocasionados a Pasajeros,  
Equipaje y Carga/Indemnización

Responsabilidad por Daños a Terceros  
y Objetos en la Superficie/Indemnización

Infracciones cometidas por el Concesionario o Permisionario/Sanciones

Infracciones cometidas por el Concesionario o Permisionario/Sanciones

Infracciones cometidas por el Propietario o Poseedor en el  
Servicio de Transporte Aéreo Privado/Sanciones

Servicio de Transporte Aéreo Público/Que las Sociedades Extranjeras otorguen el Servicio de Transporte Nacional/No tener vigente el permiso o concesión/No utilizar las aerovías o aeropuertos señalados en el Plan de Vuelo/Sanciones

Servicio de Transporte Aéreo Público/No informar las rutas que dejen de operar/Vender porciones aéreas en los servicios aéreos de fletamiento/Negativa a prestar el servicio sin causa que lo justifique/No realizar los trabajos de conservación y mantenimiento de las aeronaves/No aplicar las tarifas registradas, ni sujetarse a los itinerarios autorizados así como no operar las rutas autorizadas en los plazos previstos/Sanciones

Infracciones Administrativas/Comandante o Piloto/Sanciones

Infracciones Administrativas/Comandante o Piloto/Sanciones

Ley/Infracciones Administrativas/Sanciones

---

Responsabilidades del Patrón/Omisión en el mantenimiento del  
Control Documental/Sanciones/Definición de Unidad de Cuenta

Empresa emisora de vales/Incumplimiento de  
requisitos para ser contratada/Sanción

Propietarios de establecimientos en los cuales  
se emiten vales impresos y electrónicos /Prohibiciones/Sanciones

---

Definición de Unidad de Cuenta

Ley/Infracciones Administrativas/Sanciones

---

Definición de Unidad de Cuenta

Infracciones Administrativas/Cámaras o Confederaciones/Sanciones

Uso indebido de la denominación o razón social del término "Cámara" o "Confederación" haciendo referencia a la circunscripción, actividad o giro previsto por la Ley/Sanciones

Comerciantes o Industriales/Infracciones Administrativas/Sanciones

Ley/Infracciones no previstas/Sanciones

---

Definición de Unidad de Cuenta

Excepciones a la Responsabilidad de los Permisionarios de Servicios de Autotransporte de Carga en las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten/Omisión del usuario en la declaración del valor de la mercancía/Cuantía

Infracciones administrativas como: aplicar tarifas elevadas sin autorización,  
modificar señales para seguridad en la vías generales de comunicación así como  
instalar  
señales con el propósito de producir daños a vehículos en circulación/Sanciones

Infracciones Administrativas a la presente Ley y Reglamentos/Sanciones

---

Definición de Unidad de Cuenta

Ley/Infracciones y Sanciones Administrativas/Omitir a la Secretaría documentos e  
informes de la mercancía  
de que se trate/Sanciones

---

Definición de Unidad de Cuenta

Procedimiento para la Declaración de Concurso Mercantil/Auto admisorio de la  
solicitud o  
demanda/Garantía de los honorarios del Visitador/Cuantía

Medidas de Apremio empleadas por el Juez  
para hacer cumplir sus determinaciones

---

Definición de Unidad de Cuenta

Ley/Infracciones Administrativas/Sanciones

---

Definición de Unidad de Cuenta

Incumplimiento en la observancia de los requerimientos formulados por la  
Auditoría Superior de la Federación durante la planeación, desarrollo de las  
auditorías y seguimiento de las acciones emitidas dentro del plazo previsto por la  
presente Ley/Sanciones

Incumplimiento en la obligación de las entidades fiscalizadas de presentar en un  
plazo de treinta días, la información y las  
consideraciones pertinentes a la Auditoría Superior de la Federación/Sanciones

Definición y Revisión de Situaciones Excepcionales

Omisión de la Entidad Fiscalizada obligada a presentar informe de situación excepcional/Sanciones

Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias/Responsabilidad de los infractores/Cuantía

Abstención de la Auditoría Superior de la Federación de sancionar al infractor siempre que el hecho no revista gravedad, dolo y el daño ocasionado no exceda de 2000 mil Unidades de Cuenta vigentes al momento de cometerse la infracción

Definición

Multa

Definición

Multa

Multa

Multa

Multa

Multa

Multa



Definición

Multa

Multa

Multa



Devolución de Monto de Impuesto



Multa

Depósitos Bancarios/exención de comisión

Cuenta de Ahorro/Embargo/Límites

Operaciones Pasivas/Prescripción/Beneficiencia Pública

Multa



Definición

Multa

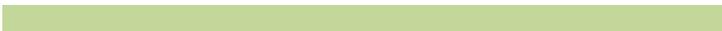


Definición

Multa



Multa



Definición

Multa

Multa



Definición

Multa

Multa

Multa



Definición

Pensión/Subcuentas/Inembargables

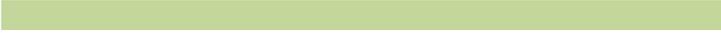
Multa

Multa

Multa

Multa

Multa



Definición

Multa



Definición

Multa

Multa

Multa

---

Definición

Multa

Multa

Multa

Multa

---

Definición

Licitación Pública/Monto

Licitación Pública/Presupuesto

Multa

---

Definición

Multa

Multa

Multa



Premios/Estímulos



Definición

Multa

Multa



Definición

Multa



Definición

Multa



Multa



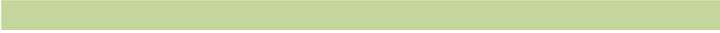
Multa

Multa



Definición

Multa



Incapacidad/Parcial/Monto



Definición

Multa

Multa

Multa



Definición

Multa

Multa



Definición

Multa



Vertimiento/Daños y Perjuicios/Sanción



Servicio Público de Transporte de Pasajeros/Muerte del usuario o viajero/Derecho del usuario o viajero antes de que se declare la incapacidad

Daño en Vías Generales de Comunicación/Sanción

Intervención de Comunicaciones sin Mandato Judicial/Incumplimiento de Orden  
Judicial de Intervención/Sanción



Banco de México/Facultades

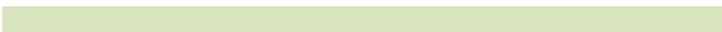
Definición y Actualización de la Unidad de Cuenta tomando como referente el  
Índice Nacional de Precios al Consumidor/Publicación

Multas aplicables a las operaciones activas, pasivas y de servicios realizadas por las  
instituciones de crédito, préstamo o reporto celebradas por los intermediarios  
bursátiles

Excepciones a contratar adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles,  
arrendamiento de obra inmobiliaria y servicios de cualquier naturaleza a través de  
licitación pública/Cuantía



Ingresos de los Contribuyentes por el otorgamiento del uso o goce temporal de  
bienes inmuebles/Cuantía



Ingresos de persona físicas o morales, sociedades o productores, dedicados únicamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras/Ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación/Cuantía/Definición de Unidad de Cuenta

Excepciones al pago del impuesto sobre la renta en diversas formas de retiro cuando no exceda quince Unidades de Cuenta y para prestaciones laborales adquiridas al momento de separación de la relación de trabajo hasta por el equivalente de noventa Unidades de Cuenta

Excepciones al pago del impuesto sobre la renta cuando la prima vacacional no exceda de 15 veces de Unidad de Cuenta, prima dominical hasta el equivalente de una Unidad de Cuenta y gratificaciones anuales otorgadas a los trabajadores hasta el equivalente de la Unidad de Cuenta elevada a 30 veces

Excepciones al pago del impuesto sobre la renta cuando la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados no exceda de tres veces la Unidad de Cuenta

Excepciones al pago del impuesto sobre la renta por intereses pagados a instituciones de crédito, provenientes del depósito de sueldos, Unidades de Cuenta, pensiones y los pagados por sociedades cooperativas de ahorro, préstamo y financieras populares/Cuantía

Excepción al pago del impuesto sobre la renta por donativos anuales que no exceda tres veces la Unidad de Cuenta

Excepciones al pago del impuesto sobre la renta por el ingreso obtenido hasta por veinte Unidades de Cuenta por concepto de autorización a terceros para publicar, reproducir o enajenar obras artísticas, literarias o periodísticas/Exención aplicable a ingresos por prestaciones de previsión social/Cuantía

Excepción al pago del impuesto sobre la renta cuando en un mes solo se perciba una Unidad de Cuenta

Contribuyentes/Obtención de ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles/ Pago del impuesto sobre la renta en forma trimestral cuando no exceda de diez Unidades de Cuenta

No aplica la Deducción Fiscal en los consumos en bares, restaurantes o el que realicen los trabajadores en comedores cuando exceda una Unidad de Cuenta

Declaración anual por concepto de aportación complementaria de retiro, depósito en cuentas personales especiales para el ahorro y pago de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro/Cuantía

---

Definición de Unidad de Cuenta

Muerte de militar en acción de armas/Pago de la pensión

---

Definición de Unidad de Cuenta

Pago de cuotas y aportaciones en el régimen obligatorio/Monto del Seguro de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida

Financiamiento del Seguro de Salud/  
Aportación del Gobierno Federal

Monto de la Pensión Anual por Riesgo de Trabajo/Pago de la Pensión al trabajador  
hasta que cumpla sesenta y cinco años cuando se declare Incapacidad  
total/Cuantía

Inembargabilidad de la Subcuenta de aportación voluntaria, complementaria de  
retiro y ahorro a largo plazo cuando no exceda veinte Unidades de Cuenta

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez/  
Régimen Financiero/Aportación del Gobierno Federal/Cuantía

Pensión por Invalidez/Cuantía máxima

Trabajador/Pensión por causa de Muerte/Cuantía máxima

Crédito para Vivienda/  
Incremento proporcional de la Unidad de Cuenta

Crédito para Vivienda/Adquisición o construcción de Bienes Inmuebles/Exención  
del pago de impuestos federales cuando el crédito permanezca insoluto

---

Subcuenta de Vivienda/Tasa de incremento/  
Definición de Unidad de Cuenta

Incremento de la Unidad de Cuenta aplicable al Saldo de Crédito para  
Vivienda/Otorgamiento de Crédito de Vivienda en Unidades de Cuenta

Patrón/Infracciones Administrativas/Sanción

---

Definición de Unidad de Cuenta

Ley/Infracciones Administrativas/Sanción

---

Definición de Unidad de Cuenta

Sanciones aplicables a las Casas de Bolsa por otorgar y omitir información en operaciones relevantes/Multa

Asesores en inversiones/Actos, omisiones u operaciones/Sanción/Multa

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá emplear diferentes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones entre ellos la multa/Cuantía

Uso de información privilegiada, celebración de operaciones sobre valores o instrumentos financieros para obtener un beneficio de forma ilegal/Monto del Beneficio/Punibilidad

Manipulación de Mercado/Beneficio para si o un tercero/  
Monto del beneficio/Punibilidad

Abstención de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en emitir opinión cuando se haya reparado el daño y resarcido el perjuicio a la víctima para delitos que no exceden de 25,000 Unidades de Cuenta

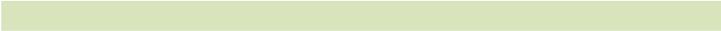
Sanciones Administrativas/Actualización de la conducta sancionada/  
Unidad de Cuenta vigente

Ley/Infracciones Administrativas/Sanciones



Definición de Unidad de Cuenta

Responsabilidad de Funcionarios Públicos/Sanciones



Definición de Unidad de Cuenta

Sujetos Obligados/Infracciones Administrativas/  
Sanciones



Definición de Unidad de Cuenta

Salario base de cotización/Excepciones/Alimentación , habitación entregada en forma onerosa y despensas en especie

Régimen Obligatorio/Inscripción de Asegurados/Salario base de cotización vigente

Muerte del Asegurado/Pago de pensiones y prestaciones/Cuantía

Muerte del Asegurado/Ayuda para gastos de funeral/Cuantía

Seguro de Enfermedades y Maternidad/Financiamiento

Ayuda para gastos de matrimonio/Cuantía

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez/  
Cotización del Trabajador/Cuantía

Pensión garantizada/Cuantía

Derechos del Trabajador/Retiro parcial de recursos por situación de desempleo de  
la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez/Cuantía

Incorporación voluntaria o renovación anual  
al Régimen Obligatorio

Pago de Contratos Administrativos del Instituto Mexicano del Seguro  
Social/Cuantía

Actos u omisiones del Patrón o Sujeto Obligado/Sanciones

Delitos económicos/Fraude/Punibilidad

Depositario o Interventor/  
Disposición de productos o garantías productos de un crédito sin  
autorización/Sanciones



Servidores Públicos, Auxiliares y Personal de Vigilancia/Infracciones  
Administrativas/Sanciones

Enajenación y Valor de los Bienes

Procedimiento de Venta de los Bienes puestos a disposición de la Tesorería o de sus Auxiliares/  
Convocatoria de enajenación y Valor de los Bienes



Definición de Unidad de Cuenta

Censos Económicos o Encuestas en establecimientos/Informantes que tengan el carácter de concesionarios autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión/Infracciones Administrativas/Sanciones

Servidores Públicos de las Unidades/Infracciones Administrativas/Sanciones

Servidores Públicos del INEGI/Infracciones Administrativas/  
Sanciones

Información/Recolectores o Censores y Auxiliares/Infracciones  
Administrativas/Sanciones

Infracciones Administrativas/Unidad de Cuenta vigente

---

Definición de Unidad de Cuenta

Procedimiento Administrativo Sancionador/  
Medidas de Apremio/Multa

Sanciones Administrativas/Personas Físicas y Morales/Multa

---

Infractores en la exhibición, comercialización y distribución de  
Obras Cinematográficas en territorio nacional, por cualquier forma inclusive la  
renta o venta de las mismas así como la venta de películas cinematográficas  
nacionales al extranjero/Sanciones económicas/Definición de Unidad de Cuenta

Facultad de la Secretaría de Gobernación para imponer a los infractores sanciones  
económicas, atendiendo  
al daño producido, carácter intencional de la acción u omisión de la infracción

---

Definición de Unidad de Cuenta

Autorización de Concentraciones otorgadas por la Comisión Federal de Competencia Económica/Cuantía

Facultad de la Comisión Federal de Competencia Económica para imponer medidas de apremio/Multa

Falsedad de declaración a la Comisión Federal de Competencia Económica/Omisión en la notificación de la concentración/Inhabilitación para ejercer como director, gerente directivo en una persona moral/Comisión de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas/Intervención de fedatarios en una concentración no autorizada por la Comisión/Sanciones

Agentes Económicos/Omisión de su declaración para efectos  
del Impuesto sobre la Renta/Sanciones

---

Usurpación en el ejercicio como Corredor Público/  
Sanción/Definición de Unidad de Cuenta

Corredor Público/Inobservancia de disposiciones del presente  
ordenamiento y reglamento/Sanción

---

Definición de Unidad de Cuenta

Infracciones Administrativas de la Sociedad Civil  
con registro vigente/Sanciones

---

Servidores Públicos de la Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Seguros de  
Fianzas/Utilización de Medios de Apremio/Multa/Definición de Unidad de Cuenta

Incumplimiento de la Institución de Fianzas para el  
pago de indemnizaciones a las que está obligada en la Póliza de Fianza/Sanción

Ley/Infracciones Administrativas/Sanciones

Infracciones Administrativas cometidas por Propietarios, Administradores o miembros del Consejo de Administración, Directores o Gerentes del establecimiento de la Sociedad/Autorización de escrituras o actas que consignent operaciones prohibidas/Sanciones

Omisión de información a la Comisión respecto de la adquisición de acciones que no permita el ejercicio de derechos sociales y económicos derivados de las mismas/Sanciones

Otorgamiento de beneficios no estipulados en la póliza/Sanciones

Otorgamiento de información falsa respecto de Instituciones de Fianzas que propicie competencia desleal/Omisión de datos importantes en los informes y dictámenes a cargo de Auditores Externos Independientes/Sanciones

Inexactitud en los dictámenes o informes de Auditores Externos Independientes cuando media negligencia o dolo/Intervención del Consejero Independiente de una Institución de Fianzas en sesiones del Consejo de Administración que contravenga disposiciones de la presente Ley/Sanciones

Incumplimiento de funciones del Contralor Normativo de una  
Institución de Fianzas previstas en la Ley/Inobservancia de las disposiciones  
relativas en la firma de la nota técnica/Sanciones

Propaganda o publicidad que las instituciones de fianzas y sus agentes efectúen en  
territorio nacional o en el extranjero,  
induciendo al público al engaño, error o confusión sobre la prestación de los  
servicios de las instituciones de fianzas y de sus agentes/Usurpación de la función  
de agente en la conclusión del contrato de fianza/Sanciones

Usurpación de la función de agente de fianzas/Sanciones

Utilización de nota técnica o documentación diferente relacionada con la oferta,  
solicitud y contratación de fianzas o  
la derivada de estas/Operación de documentación o nota técnica sin  
registro/Emisión de Pólizas en moneda extranjera contraviniendo las disposiciones  
aplicables/Sanciones

Emisión de Póliza de Fianzas de Crédito  
contraviniendo las disposiciones aplicables/Emisión de Pólizas sin garantía de  
Recuperación/Registro Contable de Operaciones extemporáneo/Sanciones

Registro de Operaciones y Resultados no autorizados en el Catalogo de  
Cuentas/Falta de presentación o presentación  
extemporánea relativos a estados financieros por parte de los administradores de  
las instituciones de fianzas/Sanciones

Falta de presentación de Informes y pruebas sobre su organización, operaciones,  
contabilidad, inversiones o patrimonio de las Instituciones de Fianzas,  
personas y empresas sujetas a inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de  
Seguros y Fianzas/Infracciones Administrativas/Sanciones

Delitos previstos en los artículos 112 Bis a 112 Bis 7 y  
112 Bis 9 de la presente Ley/Sanciones

Delito/Contratar con empresas extranjeras fianzas para garantizar actos de  
personas en el territorio nacional así como mediar  
en las operaciones para otorgar fianzas a título oneroso/Sanciones

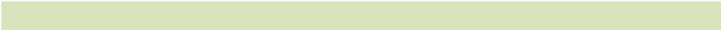
Operación, quebranto o perjuicio patrimonial/  
Cuantía/Sanciones/Punibilidad

Operación, quebranto o perjuicio patrimonial/  
Cuantía/Sanciones/Punibilidad

Pretender obtener una póliza de fianza para sí o para otra persona,  
proporcionando datos falsos o que presenten avalúos  
irreales en perjuicio patrimonial de la Institución de Fianzas/Sanciones

Responsabilidad de funcionarios en el otorgamiento de crédito cuando obtengan  
para sí o para otro,  
un beneficio del sujeto de crédito/Sanciones/Punibilidad

Operación, quebranto o perjuicio patrimonial/  
Cuantía/Sanciones/Punibilidad



Menores/Delitos contra el Patrimonio/  
Sanciones/Definición de Unidad de Cuenta

---

Definición de Unidad de Cuenta

Garantización del interés fiscal a través de embargo en la  
vía administrativa por parte del Contribuyente, cuando en el ejercicio anterior  
inmediato no haya superado una cantidad equivalente a treinta Unidades de  
Cuenta

---

Definición de Unidad de Cuenta

Juicio Contencioso Administrativo Federal/Substanciación y  
Resolución del Juicio/Promoción de Incidente frívolo e improcedente/Sanción

Juicio Contencioso Administrativo Federal/Incidentes  
/Notificación/Nulidad de Actuaciones/Sanciones

Juicio Contencioso Administrativo Federal/Intervención  
de autoridad incompetente/Sanciones

Juicios con características especiales/Cuantía

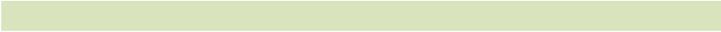
Resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y  
Administrativa/Incumplimiento del plazo sin justificación/Sanciones

Juicio en línea/Pérdida de la Información/  
Responsable del Sistema/Sanción

Juicio en la Vía Sumaria/  
Impugnación de resoluciones definitivas/Cuantía

Recurso de Revisión interpuesto por autoridad a través de la Unidad  
Administrativa competente ante Tribunal Colegiado del Circuito competente  
contra las resoluciones emitidas por el Pleno, Secciones de la Sala Superior o por  
las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en  
términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y  
6o. de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de  
Responsabilidad Patrimonial del Estado/Cuantía

Notificaciones/Responsabilidad del Actuario/  
Incumplimiento/Sanción



Definición de Unidad de Cuenta

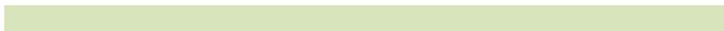
Infracciones Administrativas/Sanciones



Definición de Unidad de Cuenta

Titular de Datos Personales/Derechos de Acceso/Solicitud/Costo

Ley/Infracciones Administrativas/Sanciones



Definición de Unidad de Cuenta

Obligaciones derivadas de los daños ocasionados  
al ambiente/Cuantía



Reparación del Daño /Cálculo de indemnización



Base/Medida o Referencia Económica

Reparación del Daño /Cálculo de indemnización

Reparación del Daño /Cálculo de indemnización

Medios de Apremio/Responsabilidad Administrativa

Declaración de Situación Patrimonial/Servidor Público



Sanciones Administrativas/Servidor Público

Reparación del Daño /Cálculo de indemnización

Reparación del Daño /Cálculo de indemnización

Responsabilidad Administrativa/No Reparación/Discrecionalidad

Medios de Apremio/Responsabilidad Administrativa

Sanciones Administrativas/Servidor Público/Prescripción

Cohecho/Servidor Público/Responsabilidad



Base/Medida o Referencia Económica

Sanciones Administrativas/Multas

Sanciones Administrativas/Multas

Sanciones Administrativas/Multas

Sanciones Administrativas/Multas

Sanciones Administrativas/Multas



Base/Medida o Referencia Económica

Sanciones Administrativas/Multas

Responsabilidad Objetiva por el Daño Causado a la Agricultura  
Nacional/Reparación

Sanciones Administrativas/Multas

Sanciones Administrativas/Multas



Base/Medida o Referencia Económica

Póliza de Fianza/Monto

Sanciones Administrativas/Multas



Base/Medida o Referencia Económica

Medios de Apremio/Multas/Cálculo del Monto

Impuesto sobre la Renta/Incumplimiento de Obligaciones Fiscales/Multas

Reparación del Daño/Sanciones Económicas/Multa

Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Defensa de las Audiencias/Multas



Base/Medida o Referencia Económica

Sanciones Administrativas/Multas



Procedimiento de Avenencia/Medios de Apremio/Multas  
y  
Base/Medida o referencia económica

Sanciones Administrativas/Multas

Sanciones Administrativas/Multas

Base/Medida o Referencia Económica



Trabajador/Rescisión Laboral/Multa por Dilación Procesal  
y  
Base/Medida o Referencia Económica

Conducta Negligente/Seguridad e Higiene del Trabajador  
Minero/Sanciones/Multas

Correcciones Disciplinarias/Multas

Medios de Apremio/Multas

Dilación Procesal/Multas

Sanciones Pecuniarias/Cálculo del Monto

Violaciones a las Normas de Trabajo/Multas

Sanciones Pecuniarias/Cálculo del Monto

Sanciones/Multas/Cálculo del Monto

Sanciones/Multas/Cálculo del Monto

Sanciones/Multas/Cálculo del Monto

Responsabilidades/Sanciones/Multas

Responsabilidades/Sanciones/Multas

Responsabilidades/Sanciones/Multas



Base/Medida o Referencia Económica

Sanciones/Infracciones en el Manejo de los Precursores/Avisos e Informes



Base/Medida o Referencia Económica

Administración de Bienes/Avalúo



Base/Medida o Referencia Económica

Operaciones/Montos/Unidad de Cuenta

Prohibición de Uso de Efectivo y Metales/Operaciones/Monto

Notarios/Operaciones/Forma de pago/Monto

Sanciones Pecuniarias/Multas



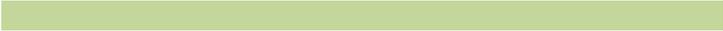
Base/Medida o Referencia Económica

Sanciones Pecuniarias/Multas



Sanciones por Importar, Exportar o Vender Bienes Culturales/Multas

Sanciones Administrativas/Multas



Base/Medida o Referencia Económica

Adquisición de Inmuebles/Sin formalidad

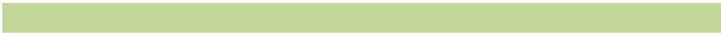
Transferencia de Bienes/Monto

Donación de Bienes/Monto

Comités de Bienes Muebles

Bienes de Dominio Público Concesionados/Sanciones por Falta de entrega al  
Vencimiento

Responsabilidad del Notario/Multas



Base/Medida o Referencia Económica

Sanciones Económicas/Multas/Información

Sanciones Económicas/Multas/Información Falsa



Base/Medida o Referencia Económica

Reparación del daño/Sanciones/Multas



Base/Medida o Referencia Económica

Sanciones Administrativas/Multas

Delito de Violencia en Eventos Deportivos/Multas



Base/Medida o Referencia Económica

Sanciones Administrativas/Multas



Sanciones Administrativas/Multas  
y  
Base/Medida o Referencia Económica



Base/Medida o Referencia Económica

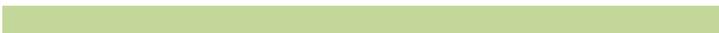
Sanciones Administrativas/Multas

Bienes Decomisados/Destino



Topes de Campaña/Base/Medida o Referencia Económica

Sanciones/Multas



Servidores Públicos/Medios de Apremio/Multas

Sanciones/Multas/Seguros

Sanciones/Multas/Seguros

Responsabilidades/Multas

Sanciones Administrativas/Multas

Sanciones/Multas

Sanciones/Multas

Sanciones/Multas

Sanciones/Multas

Sanciones/Multas

Sanciones/Multas

Sanciones/Multas

Sanciones/Multas



Sanciones/Multas

Sanciones/Multas

Base/Medida o Referencia Económica

Sanciones/Multas



Base/Medida o Referencia Económica

Financiamiento de los Partidos Políticos

Financiamiento de los Partidos Políticos



Base/Medida o Referencia Económica

Sanciones/Multas



Sanciones/Multas/Responsabilidades



Aportaciones/Porcentajes/Seguridad Social

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Definiciones

Indemnización/Daños/Responsabilidades

Definiciones

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Indemnización/Restitución de Labores

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Sanciones/Multas/Responsabilidades



Definiciones

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Servicios Públicos/Función Pública

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Sanciones/Multas/Responsabilidades



Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Definiciones

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Definiciones

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Sanciones/Multas/Responsabilidades



Sanciones/Multas/Responsabilidades/Definiciones

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Definiciones

Prescripción/ Títulos de Crédito

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Definiciones

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Definiciones

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades

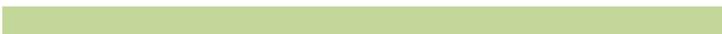
Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Sanciones/Multas/Responsabilidades/Definiciones

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Definiciones

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Definiciones

Sanciones/Multas/Responsabilidades

Sanciones/Multas/Responsabilidades



Sanciones/Multas/Responsabilidades/Definiciones



Multas/Sanciones



Multas/Sanciones

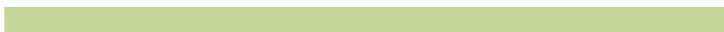


Multas/Sanciones



Pensionados/Pensiones/Cuantía de la Pensión

Pensionados/Pensiones/Cuantía de la Pensión



Multas/Sanciones



Multas/Sanciones